DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14077

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

Miércoles 17 de mayo de 2017

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30561.- Ley que regulariza las multas aplicables a las empresas de servicios de entrega rápida **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 125-2017-PCM.- Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de SERVIR a Chile, en comisión de servicios **4**

R.M. N° 126-2017-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Uruguay, en comisión de servicios **5**

R.M. N° 127-2017-PCM.- Designan Subsecretario de Información Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial **7**

R.M. N° 128-2017-PCM.- Designan Subsecretario de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial **7**

AMBIENTE

R.M. N° 129-2017-MINAM.- Incorporan el Anexo denominado "Resumen de Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente" al Clasificador de Cargos aprobado mediante R.M. N° 120-2017-MINAM **7**

DEFENSA

R.S. N° 041-2017-DE/.- Nombran representantes titular y alterno del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), para el período 2017 **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N°137-2017-EF.- Decreto Supremo que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2017-EF **9**

D.S. N° 138-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio del Interior **10**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0114-2017-JUS.- Aprueban Plan Estratégico de Gobierno Electrónico (PEGE) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2017 - 2019 **12**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 149-2017-MIMP.- Designan Director II de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **13**

PRODUCE

R.M. Nº 209-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del ITP a Canadá, en comisión de servicios **13**

R.M. N° 210-2017-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la ejecución de la "Operación Merluza XXV" **14**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0363/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Australia, en comisión de servicios **16**

SALUD

R.M. Nº 343-2017/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional **17**

R.M. Nº 344-2017/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales del DIGEMID a Puerto Rico, en comisión de servicios **17**

R.M. Nº 348-2017/MINSA.- Aprueban Directiva Sanitaria para la implementación de grupos de apoyo a madres de niños menores de 3 años de edad en alimentación, nutrición y cuidado infantil **18**

R.M. Nº 349-2017/MINSA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso **19**

R.M. Nº 350-2017/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" **20**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 011-2017-MTC.- Autorizan Transferencia de Saldo de Balance a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL para el financiamiento de diversos proyectos **21**

R.M. N° 349-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra Adicional: "Construcción de la Segunda Calzada de la Via de Evitamiento Piura - Carretera Panamericana Norte: Tramo Km 988+000-Km. - 1002+000 de la Autopista del Sol" **22**

RR.MM. N°s. 350 y 352-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo - Chiclayo **31**

R.M. N° 351-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Panamericana Sur **34**

RR.MM. N°s. 353, 354 y 355-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura **35**

R.M. N° 356-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de áreas de inmueble afectado por la ejecución de diversas obras de infraestructura **39**

R.M. N° 357-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" **43**

R.M. N° 358-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo **45**

R.M. N° 359-2017 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Tramo: Punta Bombón - Fundición - Ilo" **47**

R.M. N° 360-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo **49**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 053-2017-DP/SG.- Designan Director de la Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial **50**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 086-2017-SERVIR-PE.- Formalizan aprobación de la Directiva "Normas para la aplicación del mapeo de puestos de la entidad en el marco del proceso de tránsito al régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" **51**

Res. Nº 087-2017-SERVIR-PE.- Formalizan aprobación de la Directiva "Normas para la Elaboración del Mapeo de procesos y el Plan de Mejoras de las Entidades Públicas en Proceso de Tránsito" y la Directiva "Normas para la Determinación de Dotación de Servidores Civiles en las Entidades Públicas" **51**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 019-2017-SMV/01.- Autorizan la difusión en el Portal del Mercado de Valores del Proyecto de Modificación del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, y del Reglamento de Operaciones de Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima **52**

Res. Nº 020-2017-SMV/01.- Autorizan difusión en el Portal del Mercado de Valores del proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 **53**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 120-2017/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Colombia, en comisión de servicios **54**

Res. Nº 022-2017-SUNAT/600000.- Dejan sin efecto designación y designan Ejecutora Coactiva de la Intendencia Regional Ayacucho **55**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000107-2017-MIGRACIONES.- Designan Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones **55**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 077-2017-SUSALUD/S.- Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas de SUSALUD **55**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 139-2017-CE-PJ.- Aprueban "Directiva N° 003-2017-CE-PJ, para regular la participación de discentes (jueces y personal administrativo y jurisdiccional) en las actividades de capacitación organizadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y/o el Programa Presupuestal 0099 Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales, financiadas por el Poder Judicial" **56**

Res. Adm. Nº 163-2017-CE-PJ.- Aprueban el Plan de Trabajo de los Sistemas de Gestión de Calidad para el 2017, de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **56**

Res. Adm. Nº 171-2017-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **57**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 210-2017-P-CSJV/PJ.- Conforman el Subcomité Distrital de Control Interno de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el periodo judicial 2017-2018 **58**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 192-2017-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2017 de los Órganos de Control Institucional de diversas entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control **58**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1061.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **59**

Res. Nº 02479-R-17.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios **60**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. 083-2017-DNROP/JNE.- Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al partido político "Avanza País - Partido de Integración Social" **60**

Res. Nº 0145-A-2017-JNE.- Precisan que Vicegobernador Regional de Cajamarca continúa asumiendo funciones de Gobernador Regional **62**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 1532-2017-MP-FN.- Modifican competencia de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Loreto, para que conozca investigaciones que se tramitan con el Código Procesal Penal, y designan a la Segunda Fiscalía Superior Penal para conocer casos de lavado de activos **65**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1750-2017.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima **66**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza Nº 485-2017-MDB.- Ordenanza que simplifica, regula y complementa el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Breña **66**

Ordenanza Nº 486-2017/MDB.- Declaran no vigentes diversas Ordenanzas emitidas por la Municipalidad, que corresponden a los años 2010 al 2016 **71**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. Nº 004-2017-DA/MDPP.- Aprueban implementación de la Actividad 04 "Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos Municipales", correspondiente a la Meta 17: "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Puente Piedra" **73**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 359/MSJM.- Aprueban el Plan de Contingencia y el Plan de Prevención de Lluvias del distrito de San Juan de Miraflores **74**

Ordenanza Nº 360/MSJM.- Regulan la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito **75**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 231-MVMT.- Ordenanza que establece beneficios de regularización tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo **81**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. Nº 005-2017-MDB.- Aprueban Cronograma de Acciones para el Proceso de Actualización del PDC al 2030 y el Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Bellavista 2018 **84**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza Nº 8-2017/MDV.- Aprueban Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados en el distrito de Ventanilla para el año 2018 **84**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO

Acuerdo Nº 010-2017-MDC/CM.- Declaran nulo de pleno derecho y sin efecto alguno el Contrato de Concesión "Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación, Explotación de la Infraestructura y Mantenimiento del Proyecto de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Residuales en la Jurisdicción del Municipio Distrital de Caracoto" **85**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30561

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULARIZA LAS MULTAS APLICABLES A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE ENTREGA RÁPIDA

Artículo único. Regularización de multas aplicables a las empresas de servicios de entrega rápida

Las empresas de servicios de entrega rápida que hayan cometido infracciones tipificadas en los numerales 1 y 4 del literal h) y 3 del literal f) del artículo 192 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas, podrán regularizarlas cancelando por la totalidad de las infracciones cometidas durante los años 2011 y 2012, la suma equivalente a tres (3) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago.

El plazo para acogerse a la presente regularización es de noventa (90) días hábiles, computados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, previo desistimiento de los recursos administrativos o judiciales que se haya interpuesto contra la resolución objeto de regularización.

Lo dispuesto precedentemente no autoriza la devolución ni la compensación de los montos que hayan sido cancelados por las empresas de servicios de entrega rápida por infracciones generadas por dicho concepto.

Esta disposición comprende a las sanciones que se encuentren pendientes de determinar, notificar o ejecutar, así como a las impugnadas administrativa o judicialmente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1521407-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de SERVIR a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 125-2017-PCM

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 087-2017-SERVIR/GG de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 25 de abril de 2017, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de Chile, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), invitan al Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a participar en la reunión de formación de la Red de Integridad Pública de América Latina y el Caribe, que se realizará el 18 y 19 de mayo de 2017, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, la Red de Integridad Pública reunirá a los actores de los sistemas de integridad pública de los países de la región para intercambiar ideas, experiencias y lecciones aprendidas, y para encontrar soluciones a retos comunes en la implementación de políticas públicas de integridad;

Que, el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), suscribieron el Memorando de Entendimiento relativo al "Programa País", el cual establece el detalle de las actividades que se desarrollarán a partir de los compromisos asumidos respecto a tres (3) tipos de actividades: i) el estudio y revisión de las políticas públicas y la institucionalidad de diversos sectores legales tales como el de gobernanza pública; ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités, foros y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, la reunión de formación de la Red de Integridad Pública de América Latina y el Caribe, tiene vinculación con las funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y entidad pública encargada, entre otras funciones, de desarrollar y ejecutar la política de Estado respecto del servicio civil;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional, así como para la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), autorizar el viaje del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), señor Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, a la ciudad de Santiago, República de Chile, a fin que participe en el mencionado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos para la asistencia del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), al evento, serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que regula

la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 17 al 20 de mayo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán con cargo del presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total de viáticos US$	Total US$
Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén	1,294.67	370	3	1,110.00	2,404.67

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos; y, la rendición de cuentas correspondiente a los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la represente resolución ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o categoría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1521406-1

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 126-2017-PCM

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Carta Nº 463-2017/PRE-INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1033, el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual:

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMUNICADO OFICIAL N° 008-2017-CG

PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS POR PERÍODO ANUAL 2016 VENCE EL 31 DE MAYO DE 2017

A los titulares de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control

1. La Contraloría General de la República comunica a los titulares de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control que el plazo de presentación del **Informe de Rendición de Cuentas por período anual 2016**, que fuera extendido de manera excepcional y por única vez **hasta el 31 de mayo de 2017**, vence indefectiblemente en la citada fecha. En tal sentido, se recuerda efectuar su presentación únicamente haciendo uso del aplicativo informático "Rendición de Cuentas" al que podrán acceder a través del siguiente enlace: **https://apps1.contraloria.gob.pe/RRCC/Login/.**
2. Asimismo, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", aprobada por Resolución de Contraloría N° 159-2016-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de junio de 2016 y la septuagésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, los titulares de las entidades públicas se encuentran obligados a presentar un Informe de Rendición de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3.1 y 6.4 de la citada Directiva, así como de registrar el mismo en el aplicativo informático "Rendición de Cuentas", a cargo de la Contraloría General de la República.
3. El incumplimiento en la presentación del Informe de Rendición de Cuentas o su remisión fuera del citado plazo, configura infracción grave de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 45° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, que prevé la aplicación de una multa de 1.5 UIT a 5 UIT.
4. La Contraloría General de la República viene brindando las facilidades para el oportuno y debido registro del Informe de Rendición de Cuentas a través de los siguientes canales de atención: teléfono (01) 330-3000, anexos 1838, 1843, 1845, 1846 y 1847 y la dirección de correo electrónico: **rendicióndecuentas@contraloria.gob.pe.**
5. La constancia de la presentación del Informe de Rendición de Cuentas generada por el aplicativo informático es el único medio que acredita el cumplimiento de la obligación.

"La rendición de cuentas coadyuva a la transparencia de tu gestión y fomenta el control social".

Lima, 12 de Mayo de 2017

desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el INDECOPI tiene entre sus funciones el defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, procurando que en los mercados exista una competencia efectiva, así como corrigiendo las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios; y, de igual forma, tiene como función proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

Que, con fecha 13 de octubre de 2015, se suscribió el Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) con el objetivo de establecer un marco de cooperación entre las Partes para emprender conjuntamente actividades de formación, enseñanza y promoción de la competencia y de la protección al consumidor para los países miembros del Programa de Competencia y Protección al Consumidor en América Latina – COMPAL de la UNCTAD;

Que, el COMPAL es un programa que con el apoyo de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza (SECO) y administrado por la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), otorga asistencia técnica en las áreas de políticas de competencia y protección al consumidor a los países de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay, la Republica Dominicana, México, Honduras, Guatemala, Argentina;

Que, la cooperación del programa COMPAL resulta fundamental para INDECOPI pues mejora las capacidades de sus funcionarios, los contacta con agencias pares, les permite emprender proyectos y demás planes de acción, que tienen por objeto crear mercados en los que confluyan los competidores con la finalidad de ofrecer productos y servicios cada vez mejores;

Que, mediante comunicación de fecha 24 de abril del año en curso, el Jefe del Departamento de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor de la UNCTAD ha cursado invitación al señor Abelardo José Carlos Aramayo Baella, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, para participar en el "IV Taller Regional sobre Cuestiones de Competencia y de Protección al Consumidor en Mercados Digitales" que se desarrollará los días 18 y 19 de mayo de 2017 en el Centro de Capacitación de la Cooperación Española para el Desarrollo en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, el mismo que es organizado conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay;

Que, el "IV Taller sobre Cuestiones de Competencia y Protección al Consumidor en los Mercados Digitales" representa, para las agencias miembros del COMPAL, la oportunidad de fortalecer sus capacidades en el análisis de las afectaciones a los derechos de los consumidores, así como a la libre y leal competencia en entornos digitales; en particular, permitirá que los participantes adquieran conocimientos sobre estructuras de mercado, modelos de negocio en Internet, cuestiones de competencia en el uso de los datos en los mercados digitales, cuestiones de protección al consumidor en el uso de los datos en los mercados digitales, cuestiones de competencia en las economías colaborativas y cuestiones de protección al consumidor en las economías colaborativas y la repercusión regional de los mercados digitales;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación del señor Abelardo José Carlos Aramayo Baella, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI en el "IV Taller sobre Cuestiones de Competencia y Protección al Consumidor en los Mercados Digitales" dado que es el encargado de la elaboración del Proyecto de Agenda Digital del INDECOPI y su participación activa, permitirá fortalecer las competencias y capacidades institucionales en materia de Protección al Consumidor, así como de Libre y Leal Competencia en entornos digitales;

Que, la UNCTAD cubrirá los costos de alojamiento y manutención durante la estadía del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal en la Conferencia Anual y el costo del boleto aéreo sería asumido por el INDECOPI;

Que, según lo antes expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Abelardo José Carlos Aramayo Baella, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para que participe en el "IV Taller sobre Cuestiones de Competencia y Protección al Consumidor en los Mercados Digitales" en tanto los mismos constituyen actividades que requieren que el referido funcionario participe activamente tratando y debatiendo temas de interés común en materia de Derecho de Protección al Consumidor y de Libre y Leal Competencia, así como intercambiando información y experiencias con otras agencias de competencia;

Que, adicionalmente, dentro de la política institucional destinada a lograr una efectiva modernización de la gestión pública, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI viene elaborando un Proyecto de Agenda Digital, orientado a desarrollar lineamientos, principios y propuestas de políticas públicas que impulsen y guíen la actuación de las distintas áreas de la institución en materia de innovación, competitividad digital, lo que permitirá al INDECOPI convertirse en una entidad pionera y líder dentro del Estado peruano en la promoción y consolidación del ecosistema digital;

De conformidad con la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del señor Abelardo José Carlos Aramayo Baella, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, del 17 al 20 de mayo de 2017, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US$
Abelardo José Carlos Aramayo Baella	1114.44

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario, cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución Ministerial, deberá presentar a su Institución un informe detallado sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración

o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1521404-1

Designan Subsecretario de Información Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 127-2017-PCM

Lima, 15 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que establece su nueva estructura orgánica, que contempla entre otros, la creación y/o supresión de órganos y unidades orgánicas, así como la modificación de la denominación de algunos órganos y unidades orgánicas existentes;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 050-2017-PCM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones al que se refiere el considerando precedente, y teniendo en cuenta el Clasificador de Cargos de la Presidencia del Consejo de Ministros vigente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de Información Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, del Viceministerio de Gobernanza Territorial; razón por la cual resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará dicho cargo, correspondiendo emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FERNANDO LUIS ARBE FALCÓN, en el cargo de Subsecretario de Información Territorial, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1521405-1

Designan Subsecretario de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 128-2017-PCM

Lima, 15 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que establece su nueva estructura orgánica, que contempla entre otros, la creación y/o supresión de órganos y unidades orgánicas, así como la modificación de la denominación de algunos órganos y unidades orgánicas existentes;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 050-2017-PCM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones al que se refiere el considerando precedente, y teniendo en cuenta el Clasificador de Cargos de la Presidencia del Consejo de Ministros vigente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, del Viceministerio de Gobernanza Territorial; razón por la cual resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará dicho cargo, correspondiendo emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS ALFONSO AGUIRRE ARCA, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1521405-2

AMBIENTE

Incorporan el Anexo denominado "Resumen de Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente" al Clasificador de Cargos aprobado mediante R.M. N° 120-2017-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 129-2017-MINAM

Lima, 16 de mayo de 2017

Vistos; el Memorando N° 055-2017-MINAM/SG/OGRH y el Informe N° 042-2017-MINAM/SG/OGRH/GMP de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 47-2017-MINAM/SG/OGPP y el Informe N° 018-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 044-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar

la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo faculta al Ministerio del Ambiente a emitir las disposiciones complementarias y documentos de gestión correspondientes, para la adecuada implementación de dicha norma;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 120-2017-MINAM, se aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente, el cual servirá como sustento para la elaboración del nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional de esta entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSHR "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad–CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, la elaboración del CAP Provisional se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad, o en su defecto el Clasificador del Ministerio del sector al que pertenece;

Que, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y a efectos de que dicha clasificación sea considerada en la elaboración del nuevo CAP Provisional de la entidad, mediante Memorando N° 055-2017-MINAM/SG/OGRH, el Encargado de las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, propone incorporar al Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-MINAM, un Anexo denominado "Resumen de Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente", que contenga de forma detallada la clasificación de los cargos estructurales de la entidad;

Que, a través del Memorando N° 47-2017-MINAM/SG/OGPP, la Encargada de las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga su conformidad al Anexo denominado "Resumen de Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente", al Clasificador del Cargos del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-MINAM;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el Anexo denominado "Resumen de Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente" al Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2017-MINAM, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1521401-1

DEFENSA

Nombran representantes titular y alterno del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), para el período 2017

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 041-2017-DE/

Lima, 16 de mayo de 2017

Vista, la Carta G.500-1376 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 21 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), es un organismo descentralizado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), conformado por CIENTO TREINTA Y SEIS (136) países; constituye una entidad de carácter técnico-científico, encargada de llevar a cabo diversos estudios e investigaciones científicas de los océanos, a fin de conocer mejor su naturaleza y recursos, para cuyo efecto prepara programas de asistencia a favor de los Estados miembros, en materia de ciencias del mar y tecnología marina;

Que, anualmente la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, representa al Perú ante la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), la cual tiene entre sus funciones y programas, la preservación de la vida, el uso del océano en beneficio de la humanidad y la protección del medio ambiente oceánico, para lo cual desarrolla pronósticos meteorológicos, estudio del clima y desarrollo sostenible del medio marino;

Que, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), está integrada por una Asamblea, un Consejo Ejecutivo, una Secretaría y los órganos subordinados. La Asamblea es el órgano principal y está integrada por todos los Estados miembros de la Comisión;

Que, el Perú es Miembro del Consejo Ejecutivo para el período 2015-2017 de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental; asimismo, con Oficio V.1000-0424 de fecha 10 de marzo de 2017, el Director de Hidrografía y Navegación designa a los representantes titular y alterno del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la referida Comisión Oceanográfica, para el período 2017;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 6 de la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es función del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditar a las personas que desempeñan funciones oficiales en el extranjero en el Servicio Exterior, en las representaciones permanentes y en las misiones especiales; así como, acreditar, cuando corresponda, a las delegaciones que participan en conferencias internacionales;

Que, el numeral 7 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que es una función específica del Ministerio de Defensa, promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, asimismo, los numerales 6 y 9 del artículo 10 del citado dispositivo legal, concordado con el literal j) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-DE/, del 29 de marzo de 2011, señalan que son funciones del Ministerio de Defensa, promover, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción de políticas y acuerdos internacionales en materia de seguridad y defensa; así como, presentar y refrendar proyectos de normas legales ante el Presidente

de la República y el Consejo de Ministros sobre las materias a su cargo;

Que, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su artículo 11, numeral 4, que las Resoluciones Supremas, son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo recomendado por el Director de Hidrografía y Navegación, a lo opinado por el Comandante General de la Marina, a lo acordado con el Ministro de Defensa; y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-DE/;

SE RESUELVE;

Artículo 1.- Nombrar como Representantes Titular y Alterno del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), para el período 2017, a los siguientes Oficiales:

- Contralmirante Alejandro David PORTILLA Linares (Titular)
- Capitán de Fragata Diego Antenor GAGO Rojas (Alterno)

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1521407-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo Nº 036-2017-EF

DECRETO SUPREMO
Nº 137-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de Proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, mediante artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1250, se modificó la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, respecto de los convenios de inversión, la selección de la empresa privada, la supervisión del proyecto, las condiciones mínimas para la emisión de CIPRL, la responsabilidad por incumplimiento, solución de controversias, así como la inclusión de las materias de electrificación rural, pesca, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, que establezca las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1250, que modificó la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, el quince de marzo del presente año de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se ha publicado el límite de emisión CIPRL para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que reflejaría una desaceleración en el corto plazo de los procesos de selección de proyectos de inversión;

Que, es de interés nacional y resulta necesario adoptar un procedimiento transitorio que permita el adecuado y progresivo desarrollo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF para atender la situación señalada en los considerandos precedentes, con la finalidad de impulsar los proyectos que se encuentran en procesos de selección y, salvaguardando de esta manera, la adjudicación de proyectos inversión y el crecimiento de los montos de inversión en servicios públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA

Artículo 1.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 036-2017-EF

Modifíquese la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, de acuerdo a lo siguiente:

"**Cuarta.- Cálculo del límite de emisión CIPRL**

El artículo 97 entra en vigencia a partir del cálculo del límite de emisión CIPRL correspondiente al quince (15) de junio de 2018. Los límites de emisión CIPRL que deberán considerar las entidades antes de dicha fecha serán los publicados el 15 de marzo de 2016, los que deberán ser actualizados el veinte (20) de julio de 2017, conforme con la metodología aprobada por el artículo 41 del Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo Nº 409-2015-EF."

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1521407-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio del Interior

DECRETO SUPREMO
Nº 138-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, se dispone que el proceso de fusión por absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1266, se efectuará en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la publicación del referido Decreto Supremo;

Que, la Oficina de Planeamiento y Gestión Presupuestaria de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a través del Informe Nº 018-2017-ONAGI/OGPP-OPGP que se adjunta en el Oficio Nº 263-2017-ONAGI-SG, ha determinado los saldos a ser transferidos a favor del pliego 007: Ministerio del Interior, como parte del proceso de fusión por absorción aprobado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1266, entre otros, hasta por el importe de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 44 330 926,00) por toda fuente de financiamiento, correspondiendo el importe de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 43 538 867,00) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y el importe de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 792 059,00) a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe Nº 000137-2017/IN/OGPP/OPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior emite opinión favorable a la propuesta de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante una Transferencia de Partidas, entre otros, hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 44 330 926,00) por toda fuente de financiamiento, del pliego 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior a favor del pliego 007: Ministerio del Interior en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1266; en virtud de lo cual, mediante Oficio Nº 624-2017-IN-SG, el Ministerio del Interior solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, la Décima Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, así como las transferencias de funciones que se efectúen entre entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma de la estructura del Estado, de acuerdo con la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, del pliego 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior a favor del pliego 007: Ministerio del Interior, hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 44 330 926,00) en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1266;

De conformidad con lo establecido Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y la Décima Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 44 330 926,00) del pliego 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior a favor del pliego 007: Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1266, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 071 : Oficina Nacional de Gobierno Interior	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI	
ACCIONES CENTRALES	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa	
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4 342 249,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	118 298,00
2.3 Bienes y Servicios	26 863,00
2.5 Otros Gastos	10 000,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	20,00
	En Soles
ACTIVIDAD 5000002: Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	234 409,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	9 000,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD 5001854 : Autoridad Política	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 38 746 850,00
2.3 Bienes y Servicios 58 198,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 777 759,00

ACTIVIDAD 5005394 : Promociones Comerciales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 5 280,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0139 : Disminución de la Incidencia de los Conflictos, Protestas Y Movilizaciones Sociales Violentas Que Alteran El Orden Público

PRODUCTO 3000764 : Eventos Públicos Vigilados y Controlados

ACTIVIDAD 5005760 : Identificación, Monitoreo y Alerta de Conflictos y Otros Eventos

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 2 000,00

TOTAL EGRESOS 44 330 926,00

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 007 : Ministerio del Interior

UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 342 249,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 118 298,00
2.3 Bienes y Servicios 26 863,00
2.5 Otras Gastos 10 000,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 20,00

ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 234 409,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 9 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001854 : Autoridad Política

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 38 746 850,00
2.3 Bienes y Servicios 58 198,00

En Soles

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 777 759,00

ACTIVIDAD 5005394 : Promociones Comerciales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 5 280,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0139 : Disminución de la Incidencia de los Conflictos, Protestas y Movilizaciones Sociales Violentas que alteran el Orden Público

PRODUCTO 3000764 : Eventos Públicos Vigilados y Controlados

ACTIVIDAD 5005760 : Identificación, Monitoreo y Alerta de Conflictos y Otros Eventos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios 2 000,00

TOTAL EGRESOS 44 330 926,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración del pliego 007: Ministerio del

Interior, para que en forma excepcional y únicamente en tanto dure el trámite de aprobación de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, pueda solicitar el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de los nuevos puestos generados por la transferencia de partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo; quedando, para tal efecto, exonerada de la obligación de presentar los documentos de gestión a que se refiere el artículo 3 de la Directiva Nº 001-2016-EF/53.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

El pliego Ministerio del Interior debe presentar a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos de gestión actualizados de la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, dentro del plazo de 90 días calendarios de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1521407-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Plan Estratégico de Gobierno Electrónico (PEGE) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2017 - 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0114-2017-JUS

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTOS; el Oficio Nº 291-2017-JUS/OGTI, de la Oficina General de Tecnologías de Información y el Informe Nº 524-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERDANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 61-2011-PCM, se aprueban los lineamientos que establecen el contenido mínimo de los Planes Estratégicos de Gobierno Electrónico en cada entidad que forma parte del Sistema Nacional de Informática, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que conforman dicho sistema;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que tiene como uno de sus ejes transversales al Gobierno Electrónico y cuyo objetivo es orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, con Decreto Supremo Nº 081-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, que establece los lineamientos estratégicos para el Gobierno Electrónico del Perú, y que están referidos, entre otros a la Transparencia, E-inclusión (inclusión digital), E-participación (participación de la ciudadanía a través de medios electrónicos), y Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 081-2013-PCM, establece que la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, es de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades de la Administración Pública a nivel del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, mediante el Oficio Nº 291-2017-JUS/OGTI, la Oficina General de Tecnologías de Información, como órgano integrante del Sistema Nacional de Informática, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha elaborado el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico (PEGE) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2017-2019;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Ministro de Estado es el responsable político de la conducción de un sector del Poder Ejecutivo, orienta, formula dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, asimismo; asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno;

Que, según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio, teniendo entre sus funciones orientar, dirigir, formular, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales del sector Justicia y Derechos Humanos a su cargo;

Que, asimismo, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, establece como una de las funciones del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado y evaluar su ejecución; por lo tanto corresponde que el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico (PEGE) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2017-2019 se apruebe mediante Resolución Ministerial.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico (PEGE) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2017-2019, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico de Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico (PEGE) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2017-2019, aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- El Plan Estratégico de Gobierno Electrónico (PEGE) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2017-2019 aprobado por la presente Resolución será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1520700-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 149-2017-MIMP

Lima, 16 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial № 260-2015-MIMP se designó al señor Guido Arévalo Navarro en el cargo de Director II de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley № 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley № 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo № 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor GUIDO ARÉVALO NAVARRO al cargo de Director II de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LEONEL ALFREDO DÍAZ MADRID en el cargo de Director II de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1521006-1

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional del ITP a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 209-2017-PRODUCE

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTOS: La Carta de fecha 21 de febrero de 2017 del Biodiversity Institute of Ontario, el Informe Nº 039-2017-ITP/DIDITT, el Informe Nº 64-2017-ITP/OPPM-05, el Informe Nº 026-2017-ITP/OGRRHH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 21 de febrero de 2017, el señor Paul D.N. Herbert, Director del Biodiversity Institute of Ontario, cursa invitación al señor Rubén Pablo Londoñe Bailón, profesional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP para que realice una visita de investigación al "Biodiversity Institute of Ontario (BIO), College of Biological Science", en la ciudad de Toronto, Canadá, del 27 de mayo al 23 de julio de 2017;

Que, con Informe Nº 039-2017-ITP/DIDITT, el Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del ITP, señala que la participación en el mencionado evento es de importancia para la entidad, por cuanto brindará herramientas necesarias para desarrollar un análisis bioinformático de marcadores moleculares COI, ITS y 18S en parásitos del género *Diphyllobothrium,* permitiendo el intercambio de experiencias en beneficio del Proyecto de Investigación "Identificación molecular de especies de *Diphyllobothrium* en peces de mayor índice de consumo en el Perú"; recomendando la participación en el mencionado evento del señor Rubén Pablo Londoñe Bailón, profesional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, por Informe Nº 64-2017-ITP/OPPM-05, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP indica que la participación del profesional designado en el mencionado evento permitirá la implementación del método de detección de las especies circulantes de *Diphyllobothrium* presentes en peces de mayor consumo en el Perú;

Que, mediante Informe Nº 026-2017-ITP/OGRRHH, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del ITP emite opinión favorable respecto al viaje del señor Rubén Pablo Londoñe Bailón, por encontrarse conforme a los objetivos de la institución y a las funciones que ejerce el mencionado profesional;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Rubén Pablo Londoñe Bailón, profesional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 25 de mayo al 25 de julio de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Pablo Londoñe Bailón, profesional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 25 de mayo al 25 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al

Presupuesto Institucional 2017 del ITP, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US$	Viáticos por 59 días US$	TOTAL US$
Rubén Pablo Londoñe Bailón	704.46	4,616.81	5,321.27

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado profesional debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1520883-1

Autorizan al IMARPE la ejecución de la "Operación Merluza XXV"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 210-2017-PRODUCE

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTOS: Los Oficios Nos. 166-2017-IMARPE/CD y 378-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú–IMARPE, el Oficio N° 172-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO y el Informe N° 117-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 13 de la Ley señala que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del ROP establece que el Instituto del Mar del Perú–IMARPE, es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones de la merluza y su fauna acompañante, bajo un enfoque eco sistémico, poniendo énfasis en el efecto que tienen sobre dichos recursos, la pesca y la variabilidad ambiental a distinta escala espacial y temporal;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del ROP dispone que la investigación de este recurso y su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, puede ser efectuada sólo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción de merluza; la investigación debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos, y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación; dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción; durante la ejecución de pescas exploratorias y/o experimentales deben participar representantes del IMARPE o de otra entidad nacional designada;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 239 y 257-2016-PRODUCE se establecieron el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) julio 2016–junio 2017, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; y el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para dicho período, en cincuenta mil setecientas sesenta y dos (50,762) toneladas;

Que, con Resolución Ministerial N° 422-2016-PRODUCE se dio por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza (Merluccius gayi peruanus) establecida por Resolución Ministerial N° 362-2016-PRODUCE, autorizándose el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo y los 07°00' Latitud Sur, así como su procesamiento, transporte y comercialización, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de su publicación;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 166-2017-IMARPE/CD remite el "Plan de Trabajo Operación Merluza XXV", el mismo que ha sido divido en dos fases, que se ejecutarán del 21 al 27 de mayo de 2017, con la participación de la flota industrial arrastrera, con el objetivo de evaluar la distribución, concentración y abundancia de la merluza peruana (Merluccius gayi peruanus), en el área comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'S) y Pimentel (07°00'S), y monitorear la estructura de tallas de este recurso en la citada área;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con Oficio N° 172-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO solicita al IMARPE evaluar "(…)se autorice de manera provisional y a modo de transición un volumen de 5000 TM para la extracción del recurso Merluza, para el mes de mayo, con cargo al Límite Máximo de Captura Total Permisible correspondiente al próximo período julio 2017–junio 2018, (…) teniendo en consideración la necesidad de (…) contar con la participación de embarcaciones industriales arrastreras para la ejecución de la Operación Merluza XXV, en el entendido que existe la posibilidad de que las embarcaciones participantes hayan cumplido su Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) asignado para el período julio 2016–junio 2017";

Que, al respecto, el IMARPE mediante el Oficio N° 378-2017-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) "(…) se ha realizado un análisis de los principales indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales de la merluza, los mismos que a la fecha, se encuentran dentro del rango de proyecciones de pesca presentados en el informe SITUACIÓN ACTUAL DE LA POBLACIÓN DE MERLUZA PERUANA (Merluccius gayi peruanus) Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN JULIO 2016–JUNIO 2017"; ii) "(…) se considera que lo solicitado (…) no afectaría biológicamente el estado de la población del recurso merluza, teniendo en consideración que aún no se cumple el LMCTP establecido para el período 1 julio 2016–30 de junio de 2017"; por lo que recomienda, que "(…) el

volumen indicado debe ser considerado como parte de la cuota que corresponde a la siguiente temporada de pesca de este recurso";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 117-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. 166-2017-IMARPE/CD y 378-2017-IMARPE/DEC, y considerando la necesidad de promover las actividades extractiva y de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo en la zona norte del país, la cual fuera impactada por los desastres como consecuencia de las intensas lluvias generadas por el fenómeno climático denominado "Niño Costero", los mismos que a la fecha han ocasionado pérdidas en las fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura y actividad económica; recomienda: i) autorizar al IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XXV a partir de las 00:00 horas del 21 de mayo hasta las 23:59 horas del 27 de mayo de 2017, de acuerdo al siguiente detalle: i) Fase I: En el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'S) y Pimentel (07°00'S), por un período de tres (03) días, con la participación de siete (07) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes, que cuenten con permiso de pesca vigente y operen bajo el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) establecido por Resolución Ministerial N° 239-2016-PRODUCE; y, ii) Fase II: En el área marítima comprendida entre los 04°45'S y los 05°15'S, por un período de tres (03) días, con la participación de tres (03) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes, que en ambos casos hayan participado en la Fase I; y, ii) autorizar la extracción de cinco mil (5,000) toneladas del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) adicionales al Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 257-2016-PRODUCE, la cual será considerada como parte del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) correspondiente al "Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) julio 2017–junio 2018";

Que, asimismo, la citada Dirección General recomendó que la Resolución Ministerial contenga las medidas de conservación del recurso, así como el seguimiento, control y vigilancia del mismo;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Industrial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977–Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú–IMARPE, la ejecución de la "Operación Merluza XXV", a partir de las 00:00 horas del 21 de mayo hasta las 23:59 horas del 27 de mayo de 2017, la cual se realizará en dos (02) fases, de acuerdo al siguiente detalle:

- Fase I: En el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'S) y Pimentel (07°00'S), por un período de tres (03) días, con la participación de siete (07) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes, que cuenten con permiso de pesca vigente y operen bajo el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) establecido por Resolución Ministerial N° 239 -2016-PRODUCE.

- Fase II: En el área marítima comprendida entre los 04°45'S y los 05°15'S, por un período de tres (03) días, con la participación de tres (03) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes, que en ambos casos hayan participado en la Fase I señalada en el párrafo precedente.

Artículo 2.- La Operación Merluza XXV autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva debe desarrollarse fuera de las cinco (05) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra, determinada por el radio de ocho (08) millas náuticas, medidas desde el Faro. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse desde los puertos de base, hacia la zona de operación asignada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Operación Merluza XXV, se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad, así como el sector de desarrollo de sus actividades.

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a dos (02) profesionales o técnicos científicos del IMARPE, debiendo en tal caso, brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado debe estar debidamente acreditado.

d) La coordinación general de la Operación Merluza XXV estará a cargo del Área Funcional de Investigaciones en Peces Demersales, Bentónicos y Litorales del IMARPE, con el apoyo del Laboratorio Costero de Paita.

e) Las embarcaciones pesqueras deben contar a bordo con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) para embarcaciones pesqueras operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

f) Las embarcaciones pesqueras deben contar con un registro de sus características operacionales que permita calcular el área de arrastre efectivo en cada operación. Las redes y equipos de las embarcaciones pesqueras no deberán ser variados durante la ejecución de la Operación Merluza XXV, sin la previa autorización del IMARPE.

g) Las embarcaciones pesqueras deben disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

h) Las operaciones de las embarcaciones pesqueras se realizarán entre las 06:00 y 18:00 horas durante el período señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) extraído por las embarcaciones pesqueras que participen en la presente Operación Merluza XXV, deberá ser considerado como parte de su Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) asignado para el período julio 2016–junio 2017.

En el caso de aquellas embarcaciones que hayan alcanzado el LMCE asignado para el período julio 2016–junio 2017, la captura que efectúen será considerada como parte del LMCE que se les asigne en el siguiente Régimen Provisional de Pesca.

Artículo 4.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Operación Merluza XXV, podrán ser procesados en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el inciso b.1), literal B) del artículo 5 de la Resolución Ministerial Nº 239-2016-PRODUCE.

Artículo 5.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Operación Merluza XXV, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de la actividad así como de posteriores actividades científicas (Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias) durante el período de un (01) año; para tal efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Pesca Industrial, el nombre de la embarcación pesquera incursa en dicho incumplimiento.

Asimismo, los armadores de las embarcaciones pesqueras que capturen ejemplares en tallas menores a las establecidas, en el marco de la presente Resolución Ministerial, quedarán exentos de incurrir en infracciones administrativas, siempre y cuando cumplan con las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y

las medidas señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial; para tal fin el IMARPE comunicará a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción el listado de embarcaciones participantes en cada una de las fases de la Operación Merluza XXV.

Artículo 6.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción un informe final, el que contendrá los resultados obtenidos en la ejecución de la Operación Merluza XXV; asimismo, el IMARPE informará diariamente a la Dirección General de Pesca Industrial, los volúmenes de desembarque de la flota arrastrera y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicha pesquería.

Artículo 7.- Autorizar la extracción de cinco mil (5,000) toneladas del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) adicionales al Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 257-2016-PRODUCE, la cual será considerada como parte del (LMCTP) correspondiente al "Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) julio 2017–junio 2018".

Artículo 8.- La Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará mediante Resolución Directoral el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) correspondiente al volumen de carácter temporal autorizado en el artículo precedente.

Artículo 9.- El seguimiento, control y vigilancia de la Operación Merluza XXV se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) para embarcaciones pesqueras, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo dispuesto en la Presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977–Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Industrial, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1521409-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0363/RE-2017

Lima, 12 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, entre el 23 y el 26 de mayo el Ministro de Comercio Exterior y Turismo realizará una visita a Canberra y Sídney - Australia, con el fin de afianzar las relaciones económico-comerciales entre el Perú y Australia, así como para sostener reuniones bilaterales con el Ministerio de Comercio y con el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país;

Que, las citadas reuniones servirán de marco para el anuncio del próximo inicio de negociaciones de un Tratado de Libre Comercio entre el Perú y Australia, la apertura de la Oficina Comercial del Perú en Sídney, así como para abordar la temática relacionada al comercio bilateral y la promoción del turismo entre ambos países;

Que, la negociación del Acuerdo Comercial con Australia se enmarca dentro de las prioridades de la política exterior del Perú, principalmente en el posicionamiento del Perú dentro de la región Asia-Pacífico y el establecimiento de socios comerciales en la citada región;

Que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores acompañar los trabajos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en consideración a su rol rector de dar seguimiento a temas de importancia bilateral vinculados al área económico - comercial, promoción y facilitación del comercio, promoción del turismo, entre otros;

Que, en ese sentido corresponde que el Embajador Luis Felipe Quesada Inchaustegui, en su calidad de Director General para Asuntos Económicos, acompañe al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, considerando que dicha Dependencia es el órgano de línea de la Cancillería responsable de desarrollar las acciones de política exterior en el ámbito de las negociaciones económicas comerciales, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1478, del Despacho Viceministerial, de 5 de mayo de 2017; la Memoranda (DAE) N.° DAE0353/2017, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 3 de mayo de 2017; y (OPR) N.° OPR0132/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 10 de mayo de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Inchaustegui, Director General para Asuntos Económicos, a las ciudades de Canberra y Sydney - Australia, para participar del 23 al 26 de mayo 2017 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 20 al 26 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociación Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N.° de días	Total viáticos US$
Luis Felipe Quesada Inchaustegui	3,430.00	385.00	4 + 2	2,310.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario

diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1520538-1

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 343-2017/MINSA

Lima, 16 de mayo del 2917

Visto, el Expediente Nº 17-032982-001, que contiene la Nota Informativa Nº 057-2017-DG-DIGERD/MINSA emitida por la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017/MINSA de fecha 14 de febrero de 2017, se aprobó el reordenamiento de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Pliego 011-Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Dirección General de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Nacional en Salud se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 302-2016/MINSA de fecha 28 de abril de 2016, se designó a la médico cirujano Fanny Berenice Ortiz Deza, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, comunica la renuncia de la profesional antes indicada, proponiendo en su reemplazo a la médico cirujano Tania Solís Vivas;

Que, mediante Informe N° 438-2017-EIE-OARH/MINSA de fecha 28 de abril de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde aceptar la renuncia presentada por la médico cirujano Fanny Berenice Ortiz Deza y designar a la médico cirujano Tania Solís Vivas;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Fanny Berenice Ortiz Deza, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 302-2016/MINSA dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Tania Solís Vivas, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1521245-1

Autorizan viaje de profesionales del DIGEMID a Puerto Rico, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 344-2017/MINSA

Lima, 16 de mayo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-025310-002 que contiene la Nota Informativa N° 164-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFCVE-ECVILAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de

Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de visto, la empresa SCHERING – PLOUGH DEL PERU S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio MSD INTERNATIONAL GmbH (PUERTO RICO BRANCH) L.L.C. en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 197-2017-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa SCHERING – PLOUGH DEL PERU S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 3993, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 26 de mayo de 2017;

Que, con Memorando N° 1057-2017-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Jenny Luz Aliaga Contreras y José Daniel Guerra Camargo, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1105-2017, correspondientes a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 056-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la Certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa SCHERING – PLOUGH DEL PERU S.A ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Jenny Luz Aliaga Contreras y José Daniel Guerra Camargo, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 21 al 27 de mayo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa SCHERING – PLOUGH DEL PERU S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas : US$ 2,129.62
(c/persona US$ 1 064.81 incluido TUUA)

• Viáticos por 6 días para 2 personas : US$ 4,200.00
(c/persona US$ 2 100 incluido gastos de instalación)
TOTAL : US$ 6,329.62

Artículo 3.- Disponer que los citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1521245-2

Aprueban Directiva Sanitaria para la implementación de grupos de apoyo a madres de niños menores de 3 años de edad en alimentación, nutrición y cuidado infantil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2017/MINSA

Lima, 16 de mayo deL 2017

Visto el Expediente N° 16-006494-001, que contiene el Oficio Nº 540-2016-J-OPE/INS, del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen

que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contempla que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley contempla como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el literal h), del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA, señala que el Instituto Nacional de Salud tiene a su cargo proponer políticas, planes y normas en investigación y transferencia tecnológica en salud en coordinación con los Institutos Especializados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del acotado Reglamento, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN, es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de programar, ejecutar y evaluar las investigaciones y el desarrollo de tecnologías apropiadas en el ámbito de la alimentación y nutrición humana. Asimismo, conduce el sistema de vigilancia nutricional y es responsable de realizar el control de calidad de alimentos;

Que, con el documento del visto, el Instituto Nacional de Salud, remite para su aprobación la Directiva Sanitaria para la implementación de grupos de apoyo a madres de niños menores de 3 años de edad en alimentación, nutrición y cuidado infantil, cuya finalidad es contribuir en el mejoramiento de la salud y nutrición de las niñas y niños menores de tres años de edad, mediante intervenciones preventivo-promocionales dirigidas a la formación e implementación de grupos de apoyo a madres en el marco de la Atención Integral de Salud;

Que, con Informe N° 845-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe del Instituto Nacional de Salud y de la Viceministra de Salud Pública; y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria Nº 235-MINSA/2017/INS "Directiva Sanitaria para la implementación de grupos de apoyo a madres de niños menores de 3 años de edad en alimentación, nutrición y cuidado infantil", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Nacional de Salud, para que en coordinación con la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, realicen la asistencia técnica, así como la difusión y supervisión de lo dispuesto en la citada Directiva Sanitaria.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, sean los responsables de la implementación, monitoreo y supervisión de la presente Directiva Sanitaria, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1521245-3

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 349-2017/MINSA

Lima, 16 de mayo del 2017

Vistos, los expedientes Nºs. 17-024683-002 y 17-013408-001, que contienen el Oficio N° 14-2017-MTPE/CNLCTF emitido por el Presidente de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, y el Memorándum N° 1697-2017-DGIESP/MINSA emitido por la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR, se creó la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, cuyo objetivo es ser la instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional; y está integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2014/MINSA se designó al(la) Director(a) General de la Dirección General de Promoción de la Salud, como representante titular y al(la) Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Promoción de la Salud, como representante alterno del Ministerio de Salud ante dicha Comisión Nacional;

Que, mediante el Oficio de visto, el Presidente de la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso solicita actualizar y/o designar la representación oficial de los miembros titular y alterno del Ministerio de Salud; por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, con Memorándum de visto, la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone se designe al médico cirujano Eduardo Alvarado Vásquez, Director de la Dirección de Promoción de la Salud, como representante titular; y a la licenciada en psicología María Elena Morante Maco, profesional de la Dirección de Salud Mental, como representante alterno ante la referida Comisión Nacional;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes titular y alterno del Ministerio de Salud ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, a los siguientes profesionales:

- Médico Cirujano Eduardo Alvarado Vásquez, Director de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección

General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, como representante titular.

- Licenciada en psicología María Elena Morante Maco, profesional de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, como representante alterno.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1521245-4

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 350-2017/MINSA

Lima, 16 de mayo del 2017

Visto, el expediente Nº 17-038684-001, que contiene el Oficio Nº 695-DG-224-2017-HEJCU-OP, emitido por el Director de Hospital III del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 039-2017-DG-HEJCU/OP, de fecha 2 de febrero de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional–CAP del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP–P Nº 016) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Jefatural Nº 765-2016/IGSS, de fecha 6 de diciembre de 2016, se designó al médico cirujano César Augusto Tineo Vargas, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" comunica la renuncia del médico cirujano César Augusto Tineo Vargas, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, por lo que propone designar en su reemplazo al contador público Julio César Carrasco Feliciano;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 169-2017/MINSA, se dio por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través del Informe Nº 462-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director de Hospital III del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", señalando que corresponde aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano César Augusto Tineo Vargas y designar al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano César Augusto Tineo Vargas, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al contador público Julio César Carrasco Feliciano, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1521245-5

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan Transferencia de Saldo de Balance a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL para el financiamiento de diversos proyectos

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2017-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28900 se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL personería jurídica de derecho público, disponiendo que se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones y que es intangible; señalando en su artículo 3, que constituyen recursos del FITEL, entre otros, un porcentaje del canon recaudado por el uso del espectro radioeléctrico de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1054-2016-MTC/01, de fecha 22 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 036 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al Año Fiscal 2017, el cual comprende, entre otras, a la Unidad Ejecutora 011 Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL;

Que, conforme al inciso 2 del artículo 3 de la Ley Nº 28900, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29904, son recursos del FITEL, entre otros, un porcentaje del canon recaudado por el uso del espectro radioeléctrico de servicios públicos de telecomunicaciones al que se refiere el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo 013-93-TCC, porcentaje que será determinado mediante decreto supremo. Señalándose, de igual forma, en el inciso 6 del mismo artículo, que también son recursos del FITEL, otros que se establezcan mediante decreto supremo;

Que, asimismo, el numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28900, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC, señala que constituyen recursos del FITEL, otros que se establezcan mediante decreto supremo;

Que, conforme al artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los fines específicos que se considera en esta Ley, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones, al control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones;

Que, la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones- FITEL, mediante el Memorando Nº 449-2017-MTC/24, remite el Informe N° 485-2017-MTC/24 y el Proyecto de Decreto Supremo que autoriza la transferencia de fondos con cargo a los recursos del saldo de balance en la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados – RDR del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Unidad Ejecutora 001 Administración General a la Unidad Ejecutora 011 Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la suma de Sesenta y Seis Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Veintiuno con 00/100 Soles (S/ 66´292,521.00), a efecto de dar cobertura presupuestal a la red de transporte para el año 2017 de los proyectos regionales de banda ancha de Junín, Moquegua, Puno y Tacna, cuya respectiva promoción al sector privado para su adjudicación se encuentra encargada a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION;

Que, mediante Memorándum Nº 1092-2017-MTC/03, el Viceministerio de Comunicaciones, comunica que en atención al Proyecto de Decreto Supremo propuesto por FITEL, la Oficina General de Administración ha emitido opinión favorable mediante el Memorándum N° 480-2017-MTC/10.08 para el financiamiento en la red de transporte de los proyectos regionales de banda ancha de Junín, Moquegua, Puno y Tacna, con cargo a los recursos provenientes de los saldos de balance de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados – RDR del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Saldo de Balance de la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora 001 Administración General del pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de Sesenta y Seis Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Veintiuno con 00/100 Soles (S/ 66´292,521.00), a favor de la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora 011 “Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL” del pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el financiamiento de los siguientes proyectos:

- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno;
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín;
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tacna; y,
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC; en la Ley Nº 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria; así como en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Saldo de Balance

Autorizar la Transferencia de Saldo de Balance de la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora 001 Administración General del pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de Sesenta y Seis Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Veintiuno con 00/100 Soles (S/ 66´292,521.00), a favor de la cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora 011 “Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL” del pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para dar cobertura presupuestal al financiamiento en la red de transporte de los siguientes proyectos:

- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno (Código SNIP Nº 316918): hasta por la suma de Veintisiete Millones Ochocientos Noventa Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 27, 890,976.00).
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín (Código SNIP Nº 316935): hasta por la suma de Veinticinco Millones Ochenta y Siete Mil Setecientos Veinticuatro con 00/100 Soles (S/ 25, 087,724.00).
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tacna (Código SNIP Nº 315140): hasta por la suma de Seis Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Treinta y Cinco con 00/100 Soles (S/ 6, 557,035.00).
- Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Moquegua (Código SNIP 320870): hasta por la suma de Seis Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 6, 756,786.00)

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia autorizada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo se atenderá con cargo a los recursos provenientes de los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados – RDR del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo legal no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Cumplimiento
La Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones será la encargada de efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 5.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1521407-4

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra Adicional: "Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura - Carretera Panamericana Norte: Tramo Km 988+000-Km. - 1002+000 de la Autopista del Sol"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 349-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 099-2017-MTC/20 de fecha 17 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los Memorándums Nros. 3610-2016-MTC/25, 4098-2016-MTC/25 y 455-2017-MTC/25 remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a las áreas de los inmuebles cuyo código se señala en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, afectados por la ejecución de la Obra Adicional: "Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura - Carretera Panamericana Norte: Tramo Km 988+000-Km - 1002+000 de la Autopista del Sol" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 1888-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 022-2017/CAPC, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través de los cuales informa: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde, ii) que se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y las áreas totales, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) informa que el Sujeto Pasivo rechazó las ofertas de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de las expropiaciones de las áreas de los inmuebles y los valores de las Tasaciones. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, los Certificados Registrales Inmobiliarios y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe Nº 173-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192 y modificatorias, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación y el Valor de las Tasaciones de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas de los Bienes Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones.

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra Adicional: "Construcción de la Segunda Calzada de la Vía de Evitamiento Piura - Carretera Panamericana Norte: Tramo Km 988+000-Km. - 1002+000 de la Autopista del Sol", y los valores de las Tasaciones de los mismos, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, los montos de los valores de las Tasaciones a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir las áreas expropiadas de los bienes inmuebles afectados a favor del beneficiario. Disponer que el Registrador proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales de los predios afectados.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas de los inmuebles afectados, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles afectados, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse los inmuebles desocupados, o treinta (30) días hábiles de estar ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL : CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM2-006	AREA AFECTADA: 4.71 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			287.75
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 0.58m. • Por el Sur: - • Por el Este: Propiedad de Terceros 17.94 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 17.71 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	0.58	541690.8301	9419862.5681	
				B	B-C	17.94	541690.9360	9419863.1339	
				C	C-A	17.71	541705.6902	9419852.9229	
			PARTIDA REGISTRAL: 04072290, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.11.2015 (Informe Técnico Nº 6978-2015-ORP-SCR-ZR-UREGI/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO II

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM2-007	AREA AFECTADA: 34.98 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			944.39
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos 3.22m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 0.58m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 32.44 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 22.27, 8.21 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	3.22	541664.8311	9419878.4247	
				B	B-C	32.44	541664.2648	9419881.5922	
				C	C-D	0.58	541690.9360	9419863.1339	
				D	D-E	22.27	541690.8301	9419862.5681	
			PARTIDA REGISTRAL: 04072287, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.	E	E-A	8.21	541672.1699	9419874.7356	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.12.2015 (Informe Tecnico Nº 6994-2015-ORP-SCR-ZR-UREGI/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO III

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-004	AREA AFECTADA: 80.88 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			2,182.14
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.93m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 8.00 m • Por el Este: Propiedad de Terceros 10.21 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 10.21 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.93	541512.3926	9419977.1050	
				B	B-C	10.21	541516.2173	9419984.0516	
				C	C-D	8.00	541524.6111	9419978.2425	
				D	D-A	10.21	541520.7530	9419971.2349	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037291, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.12.2015 (Informe Técnico Nº 6975-2015-ORP-SCR-ZNRº1/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO IV

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-005	AREA AFECTADA: 72.45 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,954.70
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.87 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.93m • Por el Este: Propiedad de Terceros 9.22 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 9.22 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.87	541504.8411	9419982.4070	
				B	B-C	9.22	541508.6359	9419989.2984	
				C	C-D	7.93	541516.2173	9419984.0516	
				D	D-A	9.22	541512.3926	9419977.1050	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037296, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.12.2015 (Informe Técnico Nº 6988-2015-ORP-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO V

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-006	AREA AFECTADA: 71.23 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			2,039.31
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.82 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.87 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 9.13 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 9.13 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.82	541497.3598	9419987.6415	
				B	B-C	9.13	541501.1322	9419994.4915	
				C	C-D	7.87	541508.6359	9419989.2984	
				D	D-A	9.13	541504.8387	9419982.4026	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037302, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.12.2015 (Informe Técnico Nº 6932-2015-ORP-SCR-ZR-UREGI/SUNARP del 01.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO VI

VALORES DE LA TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-007	AREA AFECTADA: 65.48 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,874.69
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.77 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.82 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 8.52 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 8.39 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.77	541490.4994	9419992.4704	
				B	B-C	8.52	541494.1222	9419999.3430	
				C	C-D	7.82	541501.1322	9419994.4915	
				D	D-A	8.39	541497.3598	9419987.6415	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037311, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.12.2015 (Informe Técnico Nº 6971-2015-ORP-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO VII

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-008	AREA AFECTADA: 99.11 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			2,837.52
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.68m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.77 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 12.95 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 12.92 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.68	541479.9283	9419999.8989	
				B	B-C	12.95	541483.4761	9420006.7108	
				C	C-D	7.77	541494.1222	9419999.3430	
				D	D-A	12.92	541490.4994	9419992.4704	
			PARTIDA REGISTRAL: 04040588, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.12.2015 (Informe Técnico N° 6984-2015-ORP-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO VIII

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-009	AREA AFECTADA: 88.76 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			2,394.74
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.60 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.68 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 11.71 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 11.72 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.60	541470.3385	9420006.6273	
				B	B-C	11.71	541473.8510	9420013.3721	
				C	C-D	7.68	541483.4761	9420006.7108	
				D	D-A	11.72	541479.9283	9419999.8989	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037318, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 03.12.2015 (Informe Técnico Nº 6957-2015-ORP-SCR-ZNRº1/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO IX

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL : CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-012	AREA AFECTADA: 73.35 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,978.98
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.54m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.60 m • Por el Este: Propiedad de Terceros 9.77 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 9.77 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.54	541462.3401	9420012.2362	
				B	B-C	9.77	541465.8244	9420018.9271	
				C	C-D	7.60	541473.8510	9420013.3721	
				D	D-A	9.77	541470.3385	9420006.6273	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037322, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.12.2015 (Informe Técnico Nº 6972-2015-ORP-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO X

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-013	AREA AFECTADA: 67.90 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,831.94
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.48 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.54 m • Por el Este: Propiedad de Terceros 9.11 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 9.12 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.48	541454.8777	9420017.4750	
				B	B-C	9.11	541458.3340	9420024.1109	
				C	C-D	7.54	541465.8244	9420018.9271	
				D	D-A	9.12	541462.3401	9420012.2362	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037329, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 07.12.2015 (Informe Técnico Nº 6985-2015-ORP-SCR-ZR-UREGI/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XI

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-014	AREA AFECTADA: 74.31 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			2,004.88
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.42 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.48 m • Por el Este: Propiedad de Terceros 10.06 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 10.06 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.42	541446.6402	9420023.2538	
				B	B-C	10.06	541450.0667	9420029.8325	
				C	C-D	7.48	541458.3340	9420024.1109	
				D	D-A	10.06	541454.8777	9420017.4750	
			PARTIDA REGISTRAL: 04040657, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 03.12.2015 (Informe Tecnico Nº 6973-2015-ORP-SCR-ZNRº1/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XII

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-015	AREA AFECTADA: 62.89 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,696.77
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.37 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.42 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 8.66 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 8.52 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.37	541439.6726	9420028.1528	
				B	B-C	8.66	541442.9489	9420034.7585	
				C	C-D	7.42	541450.0667	9420029.8325	
				D	D-A	8.52	541446.6402	9420023.2538	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037334, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.12.2015 (Informe Técnico Nº 6961-2015-ORP-SCR-ZNRº1/SUNARP del 01.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XIII

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-016	AREA AFECTADA: 68.07 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,836.53
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.31m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.37 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 9.37 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 9.38 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.31	541431.9957	9420033.5417	
				B	B-C	9.37	541435.2439	9420040.0909	
				C	C-D	7.37	541442.9489	9420034.7585	
				D	D-A	9.38	541439.6726	9420028.1528	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037343, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.12.2015 (Informe Técnico Nº 6986-2015-ORP-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XIV

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-017	AREA AFECTADA: 62.65 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,690.30
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.25 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.31 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 8.70 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 8.70 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.25	541424.8714	9420038.5406	
				B	B-C	8.70	541428.0944	9420045.0389	
				C	C-D	7.31	541435.2439	9420040.0909	
				D	D-A	8.70	541431.9957	9420033.5417	
			PARTIDA REGISTRAL: 04040665, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 03.12.2015 (Informe Técnico Nº 6977-2015-ORP-SCR-ZNRº1/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XV

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-018	AREA AFECTADA: 51.91 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,400.53
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.20 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.25 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 7.26 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 7.27 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.20	541418.9262	9420042.7197	
				B	B-C	7.26	541422.1245	9420049.1705	
				C	C-D	7.25	541428.0944	9420045.0389	
				D	D-A	7.27	541424.8714	9420038.5406	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037055, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.12.2015 (Informe Técnico Nº 6959-2015-ORP-SCR-ZR-UREGI/SUNARP del 01.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XVI

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-019	AREA AFECTADA: 70.52 m2			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1,843.15
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.14 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.20 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 9.94 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 9.95 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.14	541410.7794	9420048.4285	
				B	B-C	9.94	541413.9528	9420054.8258	
				C	C-D	7.20	541422.1245	9420049.1705	
				D	D-A	9.95	541418.9262	9420042.7197	
			PARTIDA REGISTRAL: 04040673, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 07.12.2015 (Informe Técnico Nº 6991-2015-ORP-SCR-ZR-UREG/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XVII

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-020	AREA AFECTADA: 57.04 m2			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1,490.94
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.09 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.14 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 8.10 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 8.11 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.09	541404.1415	9420053.0875	
				B	B-C	8.10	541407.2901	9420059.4369	
				C	C-D	7.14	541413.9528	9420054.8258	
				D	D-A	8.11	541410.7794	9420048.4285	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037351, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 03.12.2015 (Informe Técnico Nº 6997-2015-ORP-SCR-ZNRºI/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XVIII

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-021	AREA AFECTADA: 68.35 m2			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1,787.90
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 7.02m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 7.09 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 9.79 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 9.81 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	7.02	541396.1185	9420058.7263	
				B	B-C	9.79	541399.2353	9420065.0114	
				C	C-D	7.09	541407.2901	9420059.4369	
				D	D-A	9.81	541404.1415	9420053.0875	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037215, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.12.2015 (Informe Técnico Nº 6947-2015-ORP-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP del 01.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XIX

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-022	AREA AFECTADA: 74.38 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,944.55
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 6.95 m. • Por el Sur:Propiedad de Terceros 7.02 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 10.76 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 10.78 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	6.95	541387.2954	9420064.9149	
				B	B-C	10.76	541390.3813	9420071.1390	
				C	C-D	7.02	541399.2353	9420065.0114	
				D	D-A	10.78	541396.1185	9420058.7263	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037214, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.12.2015 (Informe Técnico Nº 6983-2015-ORP-SCR-ZNRºI/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XX

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-023	AREA AFECTADA: 73.56 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,924.57
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 6.87 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 6.95 m. • Por el Este: Propiedad de Terceros 10.76 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 10.77 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	6.87	541378.4808	9420071.1036	
				B	B-C	10.76	541381.5355	9420077.2609	
				C	C-D	6.95	541390.3813	9420071.1390	
				D	D-A	10.77	541387.2954	9420064.9149	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037206, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 03.12.2015 (Informe Técnico Nº 7000-2015-ORP-SCR-ZNRºI/SUNARP del 02.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XXI

VALORES DE LA TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-024	AREA AFECTADA: 66.43 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			1,737.04
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 6.81 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 6.87 m • Por el Este: Propiedad de Terceros 9.82 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 9.82 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	6.81	541370.4411	9420076.7424	
				B	B-C	6.87	541373.4675	9420082.8446	
				C	C-D	9.82	541381.5355	9420077.2609	
				D	D-A	9.82	541378.4808	9420071.1036	
			PARTIDA REGISTRAL: 04037203, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02.12.2015 (Informe Técnico Nº 6953-2015-ORP-SCR-ZNRºI/SUNARP del 01.12.2015) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura.						

ANEXO XXII

VALORES DE LAS TASACIONES DE LAS AREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE PIURA - PANAMERICANA NORTE KM 988+000 - KM1002+000 DE LA AUTOPISTA DEL SOL", UBICADO EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DORAILDA ALVITES DIAZ	CÓDIGO: PSC-EV01-SIM4-025	AREA AFECTADA: 76.14 m2			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		1,992.41
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Propiedad de Terceros 6.73 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros 6.81 m • Por el Este: Propiedad de Terceros 11.34 m. • Por el Oeste: Panamericana Norte 11.39 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	6.73	541361.1152	9420083.2911	
				B	B-C	11.34	541364.1422	9420089.2983	
				C	C-D	6.81	541373.4674	9420082.8446	
				D	D-A	11.39	541370.4411	9420076.7424	
			PARTIDA REGISTRAL: 04036886, perteneciente a la Oficina Registral Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura.						
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.12.2015 (Informe Técnico Nº 6979-2015-ORP-SCR-ZR-UREGI/SUNARP del 03.12.2015) expedido por la Oficna de Catastro de la Zona Registral Nº 1 - Sede Piura.						

1521343-1

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo - Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 350-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 113-2017-MTC/20 de fecha 22 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al

Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 3087-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación de las áreas de los inmuebles con Códigos PAS-TC07-NMOC-013, PAS-TC07-NMOC-016 y PAS-TC07-NMOC-020, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante los Memorándum N° 9473-2016-MTC/20.15 y N° 1424-2017-MTC/20.15 y los Informes N° 084-2016-MTC/GYRD y N° 015-2017-MTC/GYRD, que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través de los cuales señalan que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; iii) los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión sobre las áreas de los inmuebles afectados, iv) se ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y que, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que respecto de los inmuebles de código PAS-TC07-NMOC-013 y PAS-TC07-NMOC-016, los Sujetos Pasivos han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de derecho de posesión, por los que se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones respectivas. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 200-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo – Chiclayo, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 precedente, teniendo en consideración lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a favor de los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse las áreas de los inmuebles libres o treinta días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de las Tasaciones correspondientes a las áreas de tres (03) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo - Chiclayo.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-013	18,900.52	1,250.00	3,780.10	23,930.62
2	PAS-TC07-NMOC-016	118,443.55	8,537.42	23,688.71	150,669.68
3	PAS-TC07-NMOC-020	33,120.43	8,450.00	6,624.09	48,194.52

1521343-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 352-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 139-2017-MTC/20 de fecha 31 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado

por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 3087-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación de las áreas de los inmuebles con Códigos PAS-TC07-NMOC-003 y PAS-TC07-NMOC-015, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 2259-2017-MTC/20.15 y el Informe N° 039-2017-MTC/GYRD, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; iii) los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión sobre las áreas de los inmuebles afectados, iv) los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; v) se ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, vi) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de derecho de posesión, por los que se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones respectivas. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 232-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo – Chiclayo, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 precedente, teniendo en consideración lo señalado en la parte considerativa de la presente

resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a favor de los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo – Chiclayo.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-003	25,504.68	1,800.00	5,100.94	32,405.62
2	PAS-TC07-NMOC-015	79,004.60	2,900.00	15,800.92	97,705.52

1521343-4

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Panamericana Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 351-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 118-2017-MTC/20 de fecha 23 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de

Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándums N°s 5552-2016-MTC/25 y 0085-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de las áreas de los inmuebles con Códigos CC11050699036 y CC11021199036, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1998-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 01-2017-MTC/20.15.2-WCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) los Sujetos Pasivos efectuaron la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, v) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y vi) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, por lo que, considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos respectivos, precisando que, mediante Contratos de promesa de transferencia de propiedad se realizaron los pagos a cuenta, los mismos que se deben tener en cuenta al momento de efectuar los pagos de los valores totales de las Tasaciones. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 205-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencias a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en consideración lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado a favor de los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11021199036	122,122.92	24,424.58	6,376.58	152,924.08
2	CC 11050699036	258,650.00	51,730.00	-	310,380.00

1521343-3

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 353-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 143-2017-MTC/20 de fecha 31 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0560-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con Código RV4-T3-SNIC-002, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Vía Evitamiento Huarmey (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2355-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 011-2017-GCLV, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 236-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Vía Evitamiento Huarmey, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el área del inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con

los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Vía Evitamiento Huarmey.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T3-SNIC-002	252,091.14	50,418.23	31,199.21	333,708.58

1521343-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 354-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 151-2017-MTC/20 de fecha 04 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo Nº 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio Nº 1373-2016/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otro, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CHO-T-007, CHO-T-096, CHO-T-132 y CHO-T-137, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum Nº 2433-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 016-2017. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) los Sujetos Pasivos han realizado la entrega anticipada de la posesión de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; v) ha determinado los valores totales de las Tasaciones; y, vi) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición, precisando, que

estos han suscrito con PROVIAS NACIONAL contratos de promesa de transferencia de propiedad, en mérito de los cuales se realizaron pagos a cuenta, los mismos que deben ser tomados en consideración al momento de efectuar el pago de los valores totales de las Tasaciones. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 252-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, el Decreto Legislativo Nº 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 precedente, teniendo en consideración lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto a los pagos a cuenta realizados a favor de los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de cuatro (04) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-007	14,064.59	2,812.92	16,877.51
2	CHO-T-096	229,271.63	45,854.33	275,125.96
3	CHO-T-132	19,977.13	3,995.43	23,972.56
4	CHO-T-137	14,582.07	2,916.41	17,498.48

1521343-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 355-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 163-2017-MTC/20 de fecha 7 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad

del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple–Cutervo–Cochabamba–Chota–Bambamarca–Hualgayoc–Desvío Yanacocha, Cajabamba–Sausacocha, Huamachuco–Shorey–Santiago de Chuco–Pallasca–Cabana–Tauca, Huallanca–Caraz, Huallanca–La Unión–Huánuco, Izcuchaca–Mayocc–Huanta Ayacucho–Andahuaylas–Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio Nº 301-2017-VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con Código CHO-T-154, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2534-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 022-2017. HJCA que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía – Obras Públicas, a través del cual señalan: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando que, se ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del predio afectado por la Obra; adjuntando el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 264-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área de un (1) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (1) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Cochabamba – Chota".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-154	13,898.40	2,779.68	16,678.08

1521343-7

Aprueban ejecución de la expropiación de áreas de inmueble afectado por la ejecución de diversas obras de infraestructura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 356-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 167-2017-MTC/20 de fecha 07 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo Nº 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio Nº 070-2017-VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente a las áreas del inmueble con código CCS-MATBOM-MOLLE-029 afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón" (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 04 de enero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum Nº 2419-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 032-2017-NTM/O.S.2566, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través de los cuales informa: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1330 en lo que corresponde, ii) que se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y v) informa que se considera rechazada la oferta de adquisición, ya que, vencido el plazo el Sujeto Pasivo no ha manifestado su aceptación al trato directo, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe Nº 279-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192 y modificatoria, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, el Decreto Legislativo Nº 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral

correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir las áreas expropiadas del bien inmueble afectado a favor del beneficiario. Disponer el Registrador proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS AREAS DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ - DV.QUILCA - MATARANI – ILO – TACNA, SUB TRAMO 1: MATARANI – EL ARENAL; SUB TRAMO 2: EL ARENAL – PUNTA DE BOMBÓN", DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CHICASACA CHICASACA, JULIA ELENA CONDORI CHICASACA, JESUS FRANCISCO CONDORI CHICASACA, ANA PATRICIA CONDORI CHICASACA, MARITZA CARINA CONDORI CHICASACA, FREDY ADOLFO	CÓDIGO: CCS-MATBOM-MOLLE-029	AREA AFECTADA: 9,301.20 m2			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		292,407.00
			AREA AFECTADA N° 1: 1,509.94 m2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA N°1: • Por el norte: Colinda con carretera existente, en línea recta: A-B de 33.59 ml. • Por el Sur: Colinda con el aeropuerto de Mollendo sin U.C en línea recta: U-V de 52.73 ml. • Por el Este: Colinda con Área remanente del mismo propietario de U.C 05071, en línea quebrada de tramos: B-C, C-D, D-E, E-F, F-G, G-H, H-I, I-J, J-K, K-L, L-M, M-N, N-O, O-P, P-Q, Q-R, R-S, S-T, T-U que hacen una suma total de 118.71 ml. • Por el Oeste: Colinda con área remanente del mismo propietario de U.C 05071, en línea quebrada de tramos: V-W, W-X, X-Y, Y-Z, Z-A1, A1-B1, B1-A que hacen una suma total de 98.97 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE DEL AREA AFECTADA N° 1					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	33.59	181733.8834	8113483.8070	
				B	B-C	0.81	181766.1108	8113474.3464	
				C	C-D	0.92	181766.6503	8113473.7392	
				D	D-E	1.13	181767.4221	8113473.2384	
				E	E-F	2.08	181768.4119	8113472.7001	
				F	F-G	1.01	181770.2723	8113471.7684	
				G	G-H	1.26	181771.0763	8113471.1653	
				H	H-I	1.03	181771.2949	8113469.9258	
				I	I-J	1.01	181772.1884	8113469.4201	
				J	J-K	2.00	181773.0020	8113468.8275	
				K	K-L	1.00	181774.4645	8113467.4632	
				L	L-M	10.86	181775.1978	8113466.7832	
				M	M-N	70.15	181783.2063	8113459.4490	
				N	N-O	2.00	181835.4906	8113412.6836	
				O	O-P	4.79	181837.0126	8113411.3840	
				P	P-Q	2.86	181840.6359	8113408.2478	
				Q	Q-R	3.81	181842.7933	8113406.3730	
				R	R-S	5.71	181845.7720	8113403.9963	
				S	S-T	3.81	181850.3272	8113400.5474	
				T	T-U	2.47	181853.4198	8113398.3255	
				U	U-V	52.73	181855.4511	8113396.9174	
				V	V-W	79.98	181807.2920	8113418.3959	
				W	W-X	0.96	181748.1525	8113472.2378	
				X	X-Y	8.64	181747.3984	8113472.8307	
				Y	Y-Z	1.06	181740.6822	8113478.2632	
				Z	Z-A1	3.91	181740.1667	8113479.1895	
				A1	A1-B1	1.44	181736.6119	8113480.8161	
				B1	B1-A	2.98	181736.4207	8113482.2408	

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			AREA AFECTADA N° 2: 7,791.26 m2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA N°2: •Por el norte: Colinda con carretera existente en línea quebrada de tramos: A-B, B-C, C-D que hacen una suma total de 485.89 ml. • Por el Sur: Colinda con propiedad del aeropuerto de Mollendo en línea recta O-P de 23.46 ml. • Por el Este: Colinda con área remanente del mismo propietario de U.C 05071 y con carretera existente en línea quebrada de tramos: E-F, F-G, G-H, H-I, I-J, J-K, K-L, L-M, M-N, N-O que hacen una suma total de 183.57 ml. • Por el Oeste: Colinda con área remanente del mismo propietario de U.C. 05071 en línea quebrada de tramos: P-Q, Q-R, R-S, S-T, T-U, U-V, V-W, W-X, X-Y, Y-Z, Z-A1, A1-B1, B1-C1, C1-D1, D1-E1, E1-F1, F1-G1, G1-H1, H1-I1, I1-J1, J1-K1, K1-L1, L1-M1, M1-N1, N1-O1, O1-P1, P1-Q1, Q1-R1, R1-S1, S1-T1, T1-U1, U1-V1, V1-W1, W1-X1, X1-Y1, Y1-Z1, Z1-A que hacen una suma total de 447.08 ml. PARTIDA REGISTRAL N°: 04001023 de la Oficina Registral de Islay, Zona Registral XII- Sede Arequipa CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 05.04.2016 (Informe Técnico N° 2111 - 2016/ZRXII-OC-BC) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral XII- Sede Arequipa.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE DEL AREA AFECTADA N° 2						
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	3.32	181781.6622	8113469.7811	
				B	B-C	355.82	181784.8526	8113468.8446	
				C	C-D	126.75	182129.3323	8113379.7224	
				D	D-E	11.41	182251.9470	8113347.6256	
				E	E-F	72.31	182246.2075	8113337.7613	
				F	F-G	10.09	182176.1017	8113355.4797	
				G	G-H	12.72	182166.7573	8113351.6827	
				H	H-I	10.51	182156.0634	8113344.7975	
				I	I-J	10.24	182149.1219	8113336.9062	
				J	J-K	17.83	182144.6488	8113327.6921	
				K	K-L	14.77	182140.4235	8113310.3690	
				L	L-M	13.13	182135.0093	8113296.6321	
				M	M-N	5.98	182127.1427	8113286.1200	
				N	N-O	4.58	182122.7619	8113282.0461	
				O	O-P	23.46	182119.0615	8113279.3499	
				P	P-Q	3.49	182097.6391	8113288.9041	
				Q	Q-R	0.81	182100.9740	8113289.9427	
				R	R-S	0.80	182101.7693	8113290.1003	
				S	S-T	0.82	182102.5049	8113290.4148	
				T	T-U	0.48	182103.1562	8113290.9153	
				U	U-V	0.37	182103.4457	8113291.2918	
				V	V-W	0.80	182103.7627	8113291.4898	
				W	W-X	2.38	182104.5361	8113291.7108	
				X	X-Y	5.50	182106.4861	8113293.0817	
				Y	Y-Z	9.43	182110.9815	8113296.2568	
				Z	Z-A1	7.90	182117.4246	8113303.1362	
				A1	A1-B1	5.77	182121.3973	8113309.9592	
				B1	B1-C1	3.72	182123.8834	8113315.1684	
				C1	C1-D1	6.03	182125.1462	8113318.6679	
				D1	D1-E1	4.27	182126.5369	8113324.5376	
				E1	E1-F1	0.42	182127.5924	8113328.6712	
				F1	F1-G1	5.63	182127.3943	8113329.0438	
				G1	G1-H1	4.37	182128.3150	8113334.6020	
				H1	H1-I1	1.75	182128.4752	8113338.9724	
				I1	I1-J1	2.62	182128.3999	8113340.7192	
				J1	J1-K1	4.37	182128.1816	8113343.3314	
				K1	K1-L1	6.32	182127.4580	8113347.6404	
				L1	L1-M1	0.79	182125.7994	8113353.7348	
				M1	M1-N1	0.88	182125.1865	8113354.2404	
				N1	N1-O1	1.90	182124.9019	8113355.0695	
				O1	O1-P1	1.80	182124.7647	8113356.9628	
				P1	P1-Q1	0.59	182123.6720	8113358.3878	
				Q1	Q1-R1	10.83	182123.8532	8113358.9470	
				R1	R1-S1	6.76	182116.8673	8113367.2191	
				S1	S1-T1	218.16	182111.8323	8113371.7231	
				T1	T1-U1	24.96	181900.3210	8113425.1800	
				U1	U1-V1	11.27	181876.1527	8113431.4095	
				V1	V1-W1	14.25	181865.2846	8113434.4031	
				W1	W1-X1	14.42	181851.6310	8113438.4716	
				X1	X1-Y1	8.74	181837.9469	8113443.0191	
				Y1	Y1-Z1	14.64	181829.7464	8113446.0292	
				Z1	Z1-A	39.04	181816.1975	8113451.5789	

Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 357-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 169-2017-MTC/20 de fecha 7 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio Nº 338-2017-VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área del inmueble con código CCS-MATBOM-PTABOM-187 afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 2420-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 033-2017-NTM/O.S.2566, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través de los cuales informa: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde, ii) que se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, e v) informa que el Sujeto Pasivo ha rechazado la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 282-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192 y modificatoria, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv.Quilca - Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el Registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad. Los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario. Disponer el Registrador proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, con la inscripción de la Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad. Los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ - Dv.QUILCA - MATARANI – ILO – TACNA, SUB TRAMO 1: MATARANI – EL ARENAL; SUB TRAMO 2: EL ARENAL– PUNTA DE BOMBÓN",

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	MARCO ANTONIO JUAN RIVERA CORNEJO	CÓDIGO: CCS-MATBOM-PTABOM-187	AREA AFECTADA: 4,568.73 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			203,915.81
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el norte: Colinda con predio de U.C. 01451, en línea recta: A-b de 31.72 ml. • Por el Sur: Colinda con predio de U.C. 00807, en línea recta : I-J de 38.92 ml. • Por el Este: Colinda con área remanente del mismo predio de UC 00809, en línea quebrada de tramos: B-C; C-D; D-E; E-F; F-G; G-H; H-I qu hacen una suma total de 178.35 ml. • Por el Oeste: Colinda con área remanente del mismo predio de UC 00809 en línea quebrada de tramos: J-K; L-M; M-N; N-OP-Q; Q-R; R-S; S-T; T-U; U-V; V-A, que hacen una suma total de 173.71 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	31.72	203318.1772	8101014.2638	
				B	B-C	29.25	203347.8374	8101003.0328	
				C	C-D	31.71	203337.7745	8100975.5674	
				D	D-E	28.63	203328.4905	8100945.2447	
			PARTIDA REGISTRAL Nº 04002022 perteneciente a la Oficina Registral de Mollendo - Zona Registral N° XII Sede Arequipa.	E	E-F	19.26	203323.0683	8100917.1290	
				F	F-G	19.29	203321.3331	8100897.9503	
				G	G-H	41.10	203321.3479	8100878.6603	

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ - Dv.QUILCA - MATARANI – ILO – TACNA, SUB TRAMO 1: MATARANI – EL ARENAL; SUB TRAMO 2: EL ARENAL– PUNTA DE BOMBÓN",									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 11.08.2016 (Informe Técnico Nº 5704-2016-Z.R.NºXII/OC-BC) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.	H	H-I	9.11	203319.2855	8100837.6119	
				I	I-J	38.92	203317.6884	8100828.6432	
				J	J-K	8.06	203282.2894	8100844.8135	
				K	K-L	20.00	203285.0385	8100852.3949	
				L	L-M	19.94	203289.7697	8100871.8303	
				M	M-N	20.05	203294.4860	8100891.2044	
				N	N-O	20.01	203299.2277	8100910.6834	
				O	O-P	20.00	203303.9611	8100930.1278	
				P	P-Q	9.95	203308.6915	8100949.5603	
				Q	Q-R	9.79	203311.0378	8100959.2295	
				R	R-S	9.85	203313.2543	8100968.7609	
				S	S-T	9.54	203315.2576	8100978.4047	
				T	T-U	9.45	203316.8342	8100987.8102	
				U	U-V	9.35	203317.8922	8100997.2057	
				V	V-A	7.72	203318.3592	8101006.5470	

1521343-9

Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 358-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 180-2017-MTC/20 de fecha 10 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana), y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28 modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1330, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir

el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante el Memorándum N° 0979-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con Código PAS-TC02-CAR-003, en el cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol: Sub Tramo: Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 24 de febrero de 2017;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 2607-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 044-2017-MTC/GYRD, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía – Obras Concesionadas, a través de los cuales informa: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, en lo que corresponde, ii) que se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, e v) informa que se considera rechazada la oferta de adquisición, ya que, vencido el plazo el Sujeto Pasivo no ha manifestado su aceptación al trato directo, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 286-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario. Disponer el Registrador proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL, SUB TRAMO: TRUJILLO - CHICLAYO

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	NOEMI LILIANA IBAÑEZ SALVADOR	CÓDIGO: PAS-TC02-CAR-003	ÁREA AFECTADA: 2,154.56 M2	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble				20,102.04
				COORDENADAS UTM DEL ÁREA AFECTADA					
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (M)	WGS-84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
			ÁREA AFECTADA: - NORTE: con Canal Yalpa, 19.44 m. - SUR: con propiedad de terceros, 18.74 m. - ESTE: con propiedad de terceros, 118.45 m. - OESTE: con Panamericana Norte, 114.92 m.	A	A-B	19.44	699578.8626	9136612.788	
				B	B-C	118.45	699583.9077	9136631.565	
				C	C-D	18.74	699682.2251	9136565.499	
			PARTIDA REGISTRAL N° 11154155, emitida por la Oficina Registral Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.	D	D-A	114.92	699674.168	9136548.581	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 03.05.2016 (Informe Técnico N° 4270-2016-ZR-V-ST/OC), por la Oficina Trujillo – Zona Registral N°V - Sede Trujillo.						

1521343-10

Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Tramo: Punta Bombón - Fundición - Ilo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 359-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 191-2017-MTC/20 de fecha 17 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional– PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Desvío Quilca–Matarani–Ilo, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28 modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1330, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble

a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio Nº 153-2017/VIVIENDA–VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área del inmueble con código T-ILO-024 afectado por la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná–Dv. Quilca–Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Punta Bombón – Fundición–Ilo" (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 30 de enero de 2017;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 2601-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 037-2017-NTM/O.S.2566, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía–Obras Públicas, a través de los cuales informa: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde, ii) que se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación, quien ha acreditado ser posesionario del área del inmueble afectado con la Obra, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, e iv) informa que el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 307-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná–Dv. Quilca–Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Punta Bombón – Fundición–Ilo", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I

VALOR DE LA TASACION DEL AREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ - DV. QUILCA - MATARANI – ILO – TACNA TRAMO: PUNTA BOMBÓN – FUNDICIÓN - ILO", DISTRITO DE PUNTA DE BOMBON Y PROVINCIA DE ISLAY Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

<table>
<tr><th>No.</th><th>SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO</th><th>SUJETO PASIVO</th><th colspan="7">IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE</th><th>VALOR DE LA TASACIÓN (S/)</th></tr>
<tr><td rowspan="8">1</td><td rowspan="8">MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</td><td rowspan="8">MARCO ANTONIO JUAN RIVERA CORNEJO Y PATRICIA ESCOBAR DUQUE</td><td colspan="3">CÓDIGO: DV-SC-PP-006</td><td colspan="2">ÁREA AFECTADA: 698.49 m2</td><td colspan="2">AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble</td><td rowspan="8">41,177.92</td></tr>
<tr><td colspan="3" rowspan="2">LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:
• Por el norte: Colinda con propiedad del estado (posesion de Marco Rivera Cornejo y Patricia Ecobar Duque) en tramo recto de 78.90 m.
• Por el Sur: Colinda conla Carretera costanera en tramo recto de 79.32 m.
• Por el Este: Colinda con Propiedad del estado en tramo recto de 8.88 m.
• Por el Oeste: Colinda con propiedad del estado (posesion de Melchor B. Cardenas Ocola) en tramo recto de 8.79 m.</td><td colspan="4">COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</td></tr>
<tr><td>VERTICES</td><td>LADO</td><td>DISTANCIA (m)</td><td colspan="2">WGS84</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>ESTE (X)</td><td>NORTE (Y)</td></tr>
<tr><td>A</td><td>A-B</td><td>78.9</td><td>206859.3140</td><td>8098487.0196</td></tr>
<tr><td>B</td><td>B-C</td><td>8.88</td><td>206933.4860</td><td>8098460.1135</td></tr>
<tr><td>C</td><td>C-D</td><td>79.32</td><td>206930.9938</td><td>8092451.5872</td></tr>
<tr><td>D</td><td>D-A</td><td>8.79</td><td>206856.4518</td><td>8098478.7035</td></tr>
<tr><td colspan="3">CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 09.01.2017 (Informe Técnico N° 0010-2016/ZRXII-OC-BC del 04.01.2016) expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.</td><td colspan="4"></td></tr>
</table>

1521343-11

Aprueban valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 360-2017 MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 205-2017-MTC/20 de fecha 20 de abril de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo

de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0980-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PAS-TC07-NMOC-033, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2931-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 0028-2017/OS-2581-16/SVP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330 en lo que corresponde; ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación; y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 319-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo – Chiclayo.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-033	192,189.42	38,437.88	2,400.00	233,027.30

1521343-12

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Director de la Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 053-2017-DP/SG

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTO: el Informe N° 105-2017-DP/SSG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 15 de mayo de 2017, sobre propuesta de designación del Director de la Oficina de Operaciones;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

Que, mediante el informe del visto, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial efectúa la evaluación del profesional propuesto para el citado cargo con relación al Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2017-DP/SG de fecha 05 de abril de 2017;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificada por el Decreto Supremo N°037-2017-PCM;

Con el visto de la Subsecretaría General, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 17 de mayo de 2017, al señor David Renato Sánchez Díaz Pérez como Director de la Oficina de Operaciones del Despacho Presidencial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaria General de la Presidencia de la República

1521408-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan aprobación de la Directiva "Normas para la aplicación del mapeo de puestos de la entidad en el marco del proceso de tránsito al régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 086-2017-SERVIR-PE

Lima, 11 de mayo de 2017

Visto; el Informe Nº 037-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que la presente Ley y su Reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2014-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Guía de Mapeo de Puestos, la cual ha sido modificada y formalizada a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 200-2015-SERVIR-PE y N° 138-2016-SERVIR-PE;

Que, mediante Informe Nº 037-2017-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil propone la aprobación de la Directiva "Normas para la aplicación del mapeo de puestos de la entidad en el marco del proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuyo objetivo es establecer las normas técnicas y procedimientos que las entidades deben seguir de manera obligatoria para la ejecución del mapeo de puestos para el tránsito al régimen de la Ley N° 30057, manteniendo vigente la Guía con actualizaciones;

Que, resulta necesario que las entidades públicas cuenten con reglas claras y actualizadas que les permitan determinar los procedimientos y actividades necesarias para la ejecución del mapeo de puestos en las entidades públicas, en el marco de la implementación del proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 010-2017 aprobó la Directiva "Normas para la aplicación del mapeo de puestos de la entidad en el marco del proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" presentadas por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la Resolución correspondiente;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias y de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la aplicación del mapeo de puestos de la entidad en el marco del proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que en anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como de la presente Resolución, la Directiva "Normas para la aplicación del mapeo de puestos de la entidad en el marco del proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1520747-1

Formalizan aprobación de la Directiva "Normas para la Elaboración del Mapeo de procesos y el Plan de Mejoras de las Entidades Públicas en Proceso de Tránsito" y la Directiva "Normas para la Determinación de Dotación de Servidores Civiles en las Entidades Públicas"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 087-2017-SERVIR-PE

Lima, 11 de mayo de 2017

Visto; el Informe Nº 038-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que la presente Ley y su Reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR-PE se formalizó la aprobación del documento "Lineamiento para el Tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio Civil — Ley N° 30057, estableciendo cuatro pasos en la ruta para pasar al nuevo régimen: 1. Preparación de la entidad, 2. Análisis situacional de la entidad, 3. Aplicación de mejoras internas, y 4. Implementación del nuevo régimen; y se formalizó la derogación de los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley 30057" cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 160-2013-SERVIR/PE; y modificatoria;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas" y modificatorias, cuya objeto es establecer las normas técnicas, lineamientos y procedimientos para la aplicación del dimensionamiento que deben realizar las entidades públicas en el marco del proceso de tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, mediante Informe Nº 038-2017-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil propone la aprobación de la Directiva "Normas para la Elaboración del Mapeo de procesos y el Plan de Mejoras de las Entidades Públicas en Proceso de Tránsito" y la Directiva "Normas para la Determinación de Dotación de Servidores Civiles en las Entidades Públicas", con la finalidad de que las entidades públicas cuenten con reglas claras y actualizadas que les permitan determinar la identificación y priorización de las mejoras internas, así como la determinación de la dotación de servidores civiles en las entidades públicas, en el marco de la implementación del proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 010-2017 aprobó las Directivas "Normas para la Elaboración del Mapeo de procesos y el Plan de Mejoras de las Entidades Públicas en Proceso de Tránsito" y "Normas para la Determinación de Dotación de Servidores Civiles en las Entidades Públicas" presentadas por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la Resolución correspondiente;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias y de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 002-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Elaboración del Mapeo de procesos y el Plan de Mejoras de las Entidades Públicas en Proceso de Tránsito", la misma que en anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 003-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Determinación de Dotación de Servidores Civiles en las Entidades Públicas", la misma que en anexo 2 forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Formalizar la derogación de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas" y su modificatorias, formalizadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2015-SERVIR-PE y N° 055-2016-SERVIR-PE.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como de la presente Resolución y las Directivas "Normas para la Elaboración del Mapeo de procesos y el Plan de Mejoras de las Entidades Públicas en Proceso de Tránsito" y "Normas para la Determinación de Dotación de Servidores Civiles en las Entidades Públicas", en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1520747-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan la difusión en el Portal del Mercado de Valores del Proyecto de Modificación del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, y del Reglamento de Operaciones de Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima

RESOLUCIÓN SMV
Nº 019-2017-SMV/01

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017019399 y el Informe Conjunto N° 430-2017-SMV/06/10/12 del 10 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto que modifica el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV Nº 027-2012-SMV/01, y el Reglamento de Operaciones de Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para

tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, establece que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, establece que la SMV aprueba los estatutos, reglamentos internos así como sus modificaciones, de las instituciones de compensación y liquidación de valores, además de controlar y supervisar las actividades de dichas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, corresponde a esta Superintendencia aprobar los reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, en línea con el proceso de migración hacia la liquidación de operaciones en el día T+2 emprendido en diversos mercados de la región, se considera necesario homologar el plazo de liquidación de los valores negociados en el mecanismo centralizado de negociación de Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima con los plazos establecidos en dichos mercados; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y su modificatoria; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; los artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV Nº 014-2014-SMV/01, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 12 de mayo de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del Proyecto de Modificación del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 027-2012-SMV/01, y del Reglamento de Operaciones de Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 – Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyectoT2@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1520563-1

Autorizan difusión en el Portal del Mercado de Valores del proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01

RESOLUCIÓN SMV
Nº 020-2017-SMV/01

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017019186 y el Informe Conjunto N° 419-2017-SMV/06/10/12 del 10 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, corresponde al Directorio de la SMV aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 se aprobó el Reglamento de Agentes de Intermediación (en adelante, RAI), el cual establece las disposiciones aplicables a los agentes de intermediación (en adelante, Agentes) a que se refiere el Título VII de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, LMV), así como las disposiciones relativas a la actividad de intermediación de las personas que se relacionan directa o indirectamente con dicha actividad;

Que, a efectos de otorgar mayor flexibilidad a los Agentes en el inicio y desarrollo de sus operaciones, garantizando un adecuado control ex post por parte de la SMV, se considera necesario modificar el RAI en lo relacionado a la modificación de la Política de Cliente y el contenido de las pólizas a favor de los comitentes;

Que, asimismo, corresponde modificar el régimen de liquidación al que se encuentran sometidos los Agentes y que permita su salida del mercado de una manera ordenada y transparente, en resguardo de los derechos de sus comitentes;

Que, finalmente, a efectos de garantizar un adecuado tránsito y cumplimiento en la presentación diaria por parte de los Agentes de los límites o márgenes prudenciales, conforme a lo establecido en el RAI, se requiere ampliar los plazos señalados en la cuarta disposición complementaria transitoria de dicho reglamento; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el segundo párrafo del artículo 7 de la LMV, los artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de los proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y el inciso 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 12 de mayo de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de

Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documento de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRAI2@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1520565-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 120-2017/SUNAT

Lima, 12 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2017, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el Seminario sobre Facilitación del Comercio, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 23 al 25 de mayo de 2017;

Que el citado evento abordará temas relacionados con el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio – OMC como el sistema sancionador, los procedimientos aduaneros, las resoluciones anticipadas, la gestión de riesgo, los controles no intrusivos, además de conocer la forma en que los países tienen implementados estos procesos;

Que el Acuerdo de Facilitación de Comercio entró en vigencia el 23 de febrero de 2017, luego que se alcanzara la ratificación mínima de las dos terceras partes de los miembros de la OMC (110 de 164); este Acuerdo tiene como objetivo agilizar el movimiento, levante y despacho de mercancías, incluidas aquellas en tránsito, fomentar la cooperación entre entidades de control en frontera y simplificar los procedimientos administrativos vinculados al comercio exterior, razón por la cual reviste especial importancia para nuestro país;

Que la SUNAT viene trabajando para la plena implementación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Facilitación de Comercio, por lo que resulta importante fortalecer las capacidades de sus cuadros técnicos y tomar conocimiento de las mejores prácticas, así como compartir las nuestras;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y la acción estratégica institucional de mejora del proceso de despacho aduanero, lo que a su vez se encuentra alineado con la política del Estado de lograr el incremento de la competitividad;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, mediante el Informe N° 46-2017-SUNAT/390000 de fecha 2 de mayo de 2017, emitido por la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, se sustenta la designación de los trabajadores Javier Augusto Cebrián Loyola, Jefe (e) de la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Tumbes, y Evelyn Elena Roque Hinostroza, Jefe (e) de la Sección de Regímenes Definitivos de la Intendencia de Aduana de Tacna;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Javier Augusto Cebrián Loyola y Evelyn Elena Roque Hinostroza del 22 al 26 de mayo de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), en tanto que los gastos por alojamiento y manutención serán asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores Javier Augusto Cebrián Loyola, Jefe (e) de la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Tumbes, y Evelyn Elena Roque Hinostroza, Jefe (e) de la Sección de Regímenes Definitivos de la Intendencia de Aduana de Tacna, del 22 al 26 de mayo de 2017, para participar en el Seminario sobre Facilitación del Comercio, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 23 al 25 de mayo de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Javier Augusto Cebrián Loyola

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US $ 504.20

Señorita Evelyn Elena Roque Hinostroza

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US $ 504.20

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1520570-1

Dejan sin efecto designación y designan Ejecutora Coactiva de la Intendencia Regional Ayacucho

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA Nº 022-2017-SUNAT/600000

Lima, 15 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 189-2013/SUNAT se designó entre otros, al señor abogado Marcial Enrique Campos Fernández como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ayacucho, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ayacucho, resulta conveniente designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que la trabajadora propuesta ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor abogado Marcial Enrique Campos Fernández como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ayacucho.

Artículo 2°.- Designar a la señorita abogada Sheylla Sylvana Navarro Ormeño como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendenta Nacional Adjunta Operativa

1520636-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000107-2017-MIGRACIONES

Lima, 16 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

El cargo público de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones se encuentra vacante; por lo cual, se considera pertinente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-IN y N° 008-2014-IN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha al señor ARMANDO BENJAMÍN GARCÍA CHUNGA, en el cargo público de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1521356-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 077-2017-SUSALUD/S

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO:

El Memorándum N° 00785-2017-SUSALUD/OGPER de fecha 16 de mayo de 2017 de la Oficina General de Gestión de las Personas, y el Informe N° 310-2017-SUSALUD/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD aprobado por Resolución Ministerial Nº 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas de SUSALUD, identificado con el Nº de Orden 119 y con el Código N° 134132, y clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 070-2017-SUSALUD/S de fecha 04 de mayo de 2017, se aceptó la renuncia de la señora Lic. JESSICA PAOLA VILCHEZ VILLANUEVA, al cargo de confianza

de Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, a partir del 04 de mayo de 2017;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 070-2017-SUSALUD/S de fecha 04 de mayo de 2017, se encargó transitoriamente las funciones de Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, a la señora Abogada FIORELLA MERCEDES GOTELLI MELÉNDEZ, a partir del 05 de mayo de 2017;

Con el visto del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 2, de la Resolución de Superintendencia N° 070-2017-SUSALUD/S de fecha 04 de mayo de 2017, mediante la cual se encargó transitoriamente las funciones de Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, a la señora Abogada FIORELLA MERCEDES GOTELLI MELÉNDEZ.

Artículo 2.- DESIGNAR, a la señora Abogada FIORELLA MERCEDES GOTELLI MELÉNDEZ, en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada para conocimiento, a la Oficina General de Gestión de las Personas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes y conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 4.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1521293-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban "Directiva N° 003-2017-CE-PJ, para regular la participación de discentes (jueces y personal administrativo y jurisdiccional) en las actividades de capacitación organizadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y/o el Programa Presupuestal 0099 Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales, financiadas por el Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 139-2017-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio N° 516-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido oficio se remite a este Órgano de Gobierno, el proyecto de directiva para regular la participación de los discentes (jueces y personal administrativo y jurisdiccional) en las actividades de capacitación organizadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y/o el Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales", financiadas por el Poder Judicial.

Segundo. Que la directiva propuesta tiene como finalidad mejorar el seguimiento y monitoreo que realiza el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales", respecto al desempeño de los discentes (jueces y personal administrativo y jurisdiccional) de sus actividades de capacitación, a fin de contribuir en la celeridad del proceso judicial laboral, a favor de la ciudadanía.

En consecuencia, evaluada el proyecto de directiva formulado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 307-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Directiva N° 003-2017-CE-PJ, para regular la participación de discentes (jueces y personal administrativo y jurisdiccional) en las actividades de capacitación organizadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y/o el Programa Presupuestal 0099 Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales, financiadas por el Poder Judicial", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1521031-1

Aprueban el Plan de Trabajo de los Sistemas de Gestión de Calidad para el 2017, de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 163-2017-CE-PJ

Lima, 3 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 3078-2017-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el cual remite el Oficio N°139-2017-ARF-CE-PJ, remitido por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, en relación al desempeño de los Sistemas de Gestión de Calidad del Poder Judicial; así como, el proyecto del Plan de Trabajo 2017 de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, somete a consideración de este Órgano de Gobierno el documento denominado "Desempeño de los Sistemas de Gestión de Calidad"; así como, el proyecto del Plan de Trabajo 2017 de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

Segundo. Que, es función de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial ser un órgano de apoyo, encargado de coordinar, impulsar, canalizar, controlar y efectuar el seguimiento de la ejecución de proyectos, orientados a la mejora de gestión del despacho judicial, formulados por la Gerencia General y las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, promover la implementación del sistema de gestión de calidad de los servicios relacionados con el despacho judicial y de las iniciativas propias como parte del Consejo Ejecutivo.

Tercero. Que, la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en la organización, ha permitido al Poder Judicial:

a) Mejorar los servicios otorgados a la sociedad y contribuir a la resolución de los mismos, de una manera más oportuna y organizada;

b) Conocer los comentarios de los usuarios, para saber si es posible satisfacer sus expectativas, dentro del marco legal existente y la viabilidad de los recursos que se requieren realizarlos; y

c) Dirigir esfuerzos, enfocados a obtener los resultados planeados.

En consecuencia, evaluada las propuestas presentadas; en mérito al Acuerdo N° 369-2017 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Trabajo de los Sistemas de Gestión de Calidad para el 2017, de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1521031-2

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 171-2017-CE-PJ

Lima, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 122-2017-JAV/PSSCST/CS/PJ, cursado por el Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 042-2017-CE-PJ, de fecha 1 de febrero de 2017, se prorrogó por el término de tres meses, a partir del 12 de febrero del presente año, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que el Presidente de la referida Sala Suprema ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional por el término de ley, debido a que mediante Resolución Administrativa N° 29-2015-SP-CS-PJ de fecha 25 de junio de 2015, se dispuso que a partir del 1 de julio de ese año la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente remita a la Sala que preside los expedientes en materia laboral y de seguridad social seguidos contra entidades privadas, tramitados con arreglo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, que se encuentren pendientes de señalamiento de vista; ampliándose así la competencia asignada a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 037-2013-CE-PJ de fecha 8 de marzo de 2013 y 294-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014. Situación que conlleva a disponer su continuación, que se justifica por la urgente necesidad de proseguir con la importante labor de descarga por la que fue creada la Sala Suprema mencionada.

Tercero. Que de lo antes expuesto y del análisis de la información de producción de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga de su funcionamiento, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 383-2017 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 12 de mayo de 2017, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1521031-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman el Subcomité Distrital de Control Interno de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el periodo judicial 2017-2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 210-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, tres de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTOS:

Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; Resolución de Contraloría General de la República Nº 004-2017-CG; Resolución Administrativa Nº 161-2009-CE-PJ; el Oficio Circular Nº 001-2017-ARF-CCI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, a través de la Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificaciones, se establecieron las normas para regular el funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las diversas entidades del Estado, determinando que éstas están obligadas a implementar sistemas de control en sus procesos y precisando que su inobservancia genera responsabilidad administrativa funcional.

Segundo: La Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría General de la República Nº 004-2017-CG, aprobó la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", documento que sirve de marco de referencia para que las entidades públicas desarrollen la implementación de sus sistemas de control interno.

Tercero: El artículo segundo de la guía de implementación indicada, establece que la conformación del Comité de Control Interno se efectúa señalando el cargo la unidad orgánica de los funcionarios que forman parte de la misma, en calidad de titulares o suplentes y asignándoseles los roles de Presidente, Secretario Técnico o Miembro, y cuando exista rotación de estos funcionarios, quien asuma el cargo automáticamente asumirá su rol como parte de dicho comité.

Cuarto: Mediante Resolución Administrativa Nº 161-2009-CE-PJ se delegó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, la facultad de conformar el Comité Distrital de Control Interno, de acuerdo a la normativa correspondiente.

Quinto: Por Oficio Circular N° 001-2017ARF-CCI-PJ, el señor doctor Augusto Ruidias Farfán, Consejero Responsable del Comité de Control Interno del Poder Judicial, solicita los datos actualizados de los miembros del subcomité de control interno de esta Corte Superior de Justicia.

Sexto: En ese orden de ideas, corresponde a este Despacho conformar el Sub Comité de Control Interno de esta Corte Superior de Justicia, teniéndose presente que no existe creada ni presupuestada la plaza de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.

Sétimo: Por las consideraciones expuestas, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere conveniente y en cumplimiento de las disposiciones de los órganos de gobierno de este Poder del Estado.

En consecuencia, en uso de lo establecido en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Subcomité Distrital de Control Interno de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el periodo judicial 2017 - 2018, integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES		
INTEGRANTES	CARGO	CONDICIÓN
Olga Lidia Inga Michue	Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Presidenta
Cesar Maurice Pacheco Amorin	Administrador Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Miembro
Miguel Ángel Medina Obregon	Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.	Miembro
Katherine Stephanie Zárate Armas	Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Secretaria Técnica

MIEMBROS SUPLENTES		
INTEGRANTES	CARGO	CONDICIÓN
Ana Mirella Vásquez Bustamante	Presidenta de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Suplente de la Presidenta
Elizabeth Torres Hinostroza	Encargada de Logística	Miembro Suplente
Jonathan Brayan Ramírez Romero	Encargado del Área de Personal.	Miembro Suplente
Monica Esther Rondon Perez	Integrante del Área de Planeamiento y Desarrollo.	Miembro Suplente del Secretario Técnico

Artículo Segundo.- DISPONER que el Subcomité Distrital de Control Interno de esta Corte Superior de Justicia, continúe con las acciones destinadas a la adecuada implementación del Sistema de Control Interno en este Distrito Judicial, siguiendo los lineamientos y plazos establecidos en el Programa de Trabajo para la Elaboración del Diagnóstico del Sistema de Control Interno del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Secretario Técnico del Subcomité Distrital, informe a la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno del Poder Judicial los requerimientos formulados en el oficio circular de referencia.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución en conocimiento del señor doctor Augusto Ruidias Farfán, Consejero Responsable del Comité de Control Interno del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, de los integrantes para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1520414-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2017 de los Órganos de Control Institucional de diversas entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 192-2017-CG

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTO, la Hoja Informativa Nº 00018-2017-CG/GDE de la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico,

mediante la cual propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2017 de seis (06) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32º de la Ley Nº 27785, establece como facultad del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 457-2016-CG de 27 de octubre de 2016 se aprobaron, entre otros, los "Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: Período 2017-2019" y la Directiva Nº 018-2016-CG/PLAN "Directiva de Programación, Monitoreo y Evaluación del Plan Anual de Control 2017 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la Directiva Nº 018-2016-CG/PLAN, la unidad orgánica revisará y validará en el Sistema de Control Gubernamental Web los proyectos de Plan Anual de Control, los que de ser conformes, serán revisados selectivamente y consolidados; efectuándose posteriormente, el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría Nºs 490-2016-CG, 492-2016-CG, 007-2017-CG, 016-2017-CG, 027-2017-CG y 163-2017-CG de 21 y 29 de diciembre 2016, 23 de enero, 03 de febrero, 08 de marzo y 18 de abril de 2017, respectivamente, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2017 de setecientos setenta y tres (773) Órganos de Control Institucional;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 176-2017-CG de 05 de mayo de 2017 se aprobó el Plan Nacional de Control 2017, conformado por los servicios de control a ser efectuados en el presente año por los Órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico recomienda la aprobación de los Planes Anuales de Control 2017 de los Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, de la Dirección Regional de Educación de Ica, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, de la Municipalidad Distrital de Torata, de la Unidad de Gestión Educativa Local Calca y de la Unidad de Gestión Educativa Local Casma, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las Contralorías Regionales de Chimbote, Ica, Huancavelica, Moquegua y Cusco, así como del Departamento de Planeamiento, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22º y los literales b) y c) del artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2017 de los Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, de la Dirección Regional de Educación de Ica, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, de la Municipalidad Distrital de Torata, de la Unidad de Gestión Educativa Local Calca y de la Unidad de Gestión Educativa Local Casma, entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Incorpórese en el Plan Nacional de Control 2017, los servicios de control de los Planes Anuales de Control aprobados mediante la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Las Contralorías Regionales de Chimbote, Ica, Huancavelica, Moquegua y Cusco, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, de la Dirección Regional de Educación de Ica, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, de la Municipalidad Distrital de Torata, de la Unidad de Gestión Educativa Local Calca y de la Unidad de Gestión Educativa Local Casma, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2017 aprobados.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1521156-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1061

Lima, 8 de julio de 2016

Visto el Oficio N° 505-2016/VA-UNI de fecha 27 de junio del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el STDUNI N° 62657-2016;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Alfonso Prado Andrade, identificado con DNI Nº 06854737, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, el Jefe de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 371-2016-UNI/SG/GyT de fecha 20.06.2016, precisa que el diploma del señor Carlos Alfonso Prado Andrade, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 08, página 126, con el número de registro 23640-B;

Que, estando a lo informado por el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, que en su Sesión Nº 27-2016 de fecha 21 de junio del 2016, la Comisión luego de la revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial al señor Carlos Alfonso Prado Andrade;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 10 de fecha 28 de junio del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas

en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial al señor CARLOS ALFONSO PRADO ANDRADE, otorgado el 25 de junio del 2003, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1516219-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL Nº 02479-R-17

Lima, 15 de mayo del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 02462-FCC-17 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 0178/FCC-D/17 de fecha 27 de marzo del 2017, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 15 al 19 de mayo del 2017, a don GUILLERMO JUAN MASCARÓ COLLANTES, con código Nº 040681, docente permanente de la citada Facultad, para participar en el III Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Contaduría y Administración – CONTAD 2017, en la Universidad de Medellín - Colombia;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 1,690.00 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte, S/ 3,244.00 soles por concepto de viáticos y asignaciones por Comisión de Servicio y S/ 973.20 soles por concepto de inscripción, con cargo al Presupuesto 2017 de la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 05 de abril del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar, en vía de regularización, la Resolución de Decanato Nº 0178/FCC-D/17 de fecha 27 de marzo del 2017 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 15 al 19 de mayo del 2017, a don GUILLERMO JUAN MASCARÓ COLLANTES, con código Nº 040681, docente permanente de la Facultad de Ciencias Contables, para asistir al III Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Contaduría y Administración – CONTAD 2017, en la Universidad de Medellín - Colombia.

2.- Otorgar a don GUILLERMO JUAN MASCARÓ COLLANTES, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes y gastos de transporte	S/	1,690.00
Viáticos y asignaciones por Comisión de Servicio	S/	3,244.00
Inscripción	S/	973.20

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1520902-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al partido político "Avanza País - Partido de Integración Social"

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN Nº 083-2017-DNROP/JNE

Lima, 8 de mayo de 2017

VISTA, la solicitud de inscripción del partido político "AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL", presentada por el ciudadano Delcio Manuel Vidales Gómez (fallecido), en ese entonces Personero Legal Titular, el 29 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDOS:

Con fecha 29 de septiembre de 2011, el ciudadano Delcio Manuel Vidales Gómez (fallecido), en ese entonces Personero Legal Titular del partido político "AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL", solicitó la inscripción de éste en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y sus anexos, así como la documentación subsanatoria presentada, se advierte que la organización política cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley Nº 28094 (en adelante LOP), así como el artículo 23º del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución Nº 049-2017-JNE, siendo éstos:

I) Acta de Fundación: La cual contiene el ideario de la organización política, su denominación y símbolo, así como la relación de directivos, la cual queda finalmente conformada de la siguiente manera:

Presidente Ejecutivo: Pedro Cenas Casamayor
Vicepresidente: Liz Nathalie Paredes Dionicio.
Secretaria General Nacional: Edwin Ivañez de la Cruz Ponce
Secretaria Nacional de Organización: Zela Maribel Dionicio Dueñas
Secretaria Nacional de Economía: Alfredo Roberto Huamán Camayo
Secretaria Nacional de Juventudes: Ider Dionicio Teodoro
Secretario Nacional de Ideología y Política: Eladio Castañeda Adauto Saavedra

Secretaria Nacional del Medio Ambiente: Ronal Perez Flores
Secretaria Nacional de Prensa: Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Secretaria de Relaciones Internacionales: Favio Walter Castellares Cáceres
Apoderado: Aldo Fabrizio Borrero Rojas.
Personero Legal Titular: Zela Maribel Dionicio Dueñas
Personero Legal Alterno: Eladio Castañeda Adauto Saavedra.
Personero Técnico Titular: Ricardo Roberto Ramirez Espinosa
Personero Técnico Alterno: Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Representante Legal: Pedro Cenas Casamayor.
Tesorero Nacional: Alfredo Roberto Huamán Camayo
Primer Tesorero Descentralizado: Edwin Ivañez de la Cruz Ponce
Segundo Tesorero Descentralizado: Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Tercer Tesorero Descentralizado: Favio Walter Castellares Cáceres

II) La organización política presentó una cantidad de adherentes en un número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las elecciones de carácter nacional del año 2011, equivalente a la cantidad de 145,057 firmas válidas.

En el presente caso en particular, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, luego de verificar el número de firmas presentadas por la organización política, determinó que la misma obtuvo un total de 145,059 firmas válidas, las cuales fueron informadas de la siguiente manera:

- Primer lote: 19,644 firmas válidas, según se advierte en el Oficio Nº 2298-2011-SG/ONPE.
- Reproceso por liberación de firmas: 5,927 firmas válidas, según se advierte en el Oficio Nº 2388-2011-SG/ONPE.
- Segundo lote: 9,644 firmas válidas, según se advierte en el Oficio Nº 1489-2012-SG/ONPE.
- Tercer lote: 59,757 firmas válidas, según se advierte en el Oficio Nº 650-20174-SG/ONPE.
- Cuarto lote: 41,468 firmas válidas, según se advierte en el Oficio Nº 2018-2015-SG/ONPE.
- Quinto lote: 8,619 firmas válidas, según se advierte en el Oficio Nº 001-2016-SG/ONPE.

III) La organización política debía contar con actas constitutivas de comités provinciales ubicados en por lo menos el tercio de las provincias del país que a su vez estén ubicados en las dos terceras partes del número de departamentos, cada una de ellas suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados. En tal sentido, la organización política acreditó la existencia y funcionamiento de sesenta y seis (66) comités provinciales ubicados en veintidós (22) departamentos, siendo los mismos: Rodríguez de Mendoza, Bolognesi, Carlos Fermín Fitzcarrald, Casma, Huaraz, Huari, Huarmey, Huaylas, Recuay, Santa, Yungay, Abancay, Chincheros, Arequipa, Caravelí, Islay, La Mar, Cajabamba, Celendín, Chota, Cutervo, Jaén, Anta, Calca, Cusco, Urubamba, Huancavelica, Huánuco, Lauricocha, Ica, Pisco, Concepción, Huancayo, Jauja, Tarma, Ascope, Julcán, Pacasmayo, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco, Trujillo, Virú, Chiclayo, Barranca, Lima, Alto Amazonas, Maynas, Ilo, Mariscal Nieto, Pasco, Morropón, Paita, Piura, Sechura, Sullana, Talara, Azángaro, Carabaya, Chucuito, Puno, Tacna, Tarata, Contralmirante Villar, Tumbes, Coronel Portillo y Padre Abad.

La verificación que cada uno de los comités provinciales cuenta con más de cincuenta (50) afiliados válidos corrió por cuenta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), quien informó de ello a través de los Oficios Nº 890-2011/GRE/SGVFAE/RENIEC, 3525-2016/GRE/SGVFATE/RENIEC y 238-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC; asimismo, la existencia y funcionamiento de cada uno de ellos fue verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, tal como se aprecia de manera integral en los Informes Nº 068-2011-LAA/JNE y 0042017-RSD-DNFPE/JNE y en la propia documentación presentada por la organización política, quedando éstos constituidos en las siguientes direcciones:

	Departamento	Provincia	Dirección
1.	Amazonas	Rodríguez de Mendoza	Caserío Aranjuez Nº 20 – Longar
2.	Ancash	Bolognesi	Jr. 28 de Julio Nº 305 - Huallanca
3.		Carlos F. Fitzcarrald	Jr. Leoncio Prado Nº 100 - San Luis
4.		Casma	Calle San Isidro mz. 6, lote 7 - Casma
5.		Huaraz	Jr. Gridilla Nº 172 – Barrio Huarupampa - Huaraz
6.		Huari	CP. Machac - Caserío Cristo Rey – Chavín de Huantar
7.		Huarmey	Carr. Pan. Norte – AAHH. Santiago Antúnez de Mayolo - mz. A, lote 2 - Huarmey
8.		Huaylas	Carretera Central - Barrio Ichoc huaylas - Caraz
9.		Recuay	Jr. Palmira Nº 490 - Recuay
10.		Santa	Urb. Los Héroes - mz. A, lote 31 - Chimbote
11.		Yungay	CP. de Tumpa - Jr. Arias Graciani s/n - Yungay
12.	Apurímac	Abancay	Asociación de Vivienda Nuevo Horizonte s/n - Abancay
13.		Chincheros	Calle 1º de mayo Nº 124 - Huaccana
14.	Arequipa	Arequipa	Av. San Miguel de Piura Nº 306 B - San Juan de Dios - Jacobo Hunter
15.		Caravelí	Calle Ricardo Palma mz. 37 – lote 10 - Acarí
16.		Islay	Calle Satélite mz. I - lote 4 - Chucarapi - Cocachacra
17.	Ayacucho	La Mar	Jr. Humberto Mori Nº 124 – San Miguel
18.	Cajamarca	Cajabamba	Av. 16 de julio Nº 339 - Cauday - Condebamba
19.		Celendín	Jr. Cáceres Nº 214 - Celendín.
20.		Chota	Jr. Santa Clara Nº 501 - Chota
21.		Cutervo	Jr. Dublé Nº 497 - Cutervo
22.		Jaén	Jr. Unión C 05 - Sector San José del Huito - Jaén
23.	Cusco	Anta	Calle Prolongación Jaquijahuana A-5 - Barrio Izcuchaca - Anta
24.		Calca	Jr. La Mar Nº 381 - Calca
25.		Cusco	Urb. Manuel Prado - Jr. Pisac mz. B - lote 18 - Cusco
26.		Urubamba	Carretera Camino Real s/n, Sector Pisonayniyoc - Urubamba
27.	Huancavelica	Huancavelica	Av. Andrés A. Cáceres Nº 320 - Barrio Yananaco - Huancavelica
28.	Huánuco	Huánuco	Calle Leoncio Prado Nº 841 - Huánuco
29.		Lauricocha	Jr. Libertad s/n - Caserío de Carán - Jesús
30.	Ica	Ica	Calle Paita Nº 754 - Int. 8-D, Ica
31.		Pisco	Calle Dos de mayo Nº 242 - 4º piso - Pisco
32.	Junín	Concepción	Av. Oriente Nº 880 - Huaychulo - Concepción
33.		Huancayo	Calle Real Nº 190 - Huancayo
34.		Jauja	Av. Jorge Chávez Nº 204 - Jauja
35.		Tarma	Jr. Dos de mayo Nº 628 – Interior 301 - Tarma

	Departa-mento	Provincia	Dirección
36.	La Libertad	Ascope	Calle Libertad Nº 100 - Licapa - Paiján
37.		Julcán	Calle 12 de junio s/n - Julcán
38.		Pacasmayo	Av. Gonzales Ugaz mz. X, lote 01-Pacasmayo
39.		Sánchez Carrión	Jr. Junín Nº 320 - Huamachuco
40.		Santiago de Chuco	Carlos Uceda Meza Nº 47 - Cachicadán
41.		Trujillo	Rubén Paoli Nº 339 - Buenos Aires Norte - Victor Larco Herrera
42.		Virú	Calle Alegría Nº 422 - Virú
43.	Lambayeque	Chiclayo	Sáenz Peña Nº 1120 - Chiclayo
44.	Lima	Barranca	Jr. Toquepala lote 3 - Barranca
45.		Lima	Calle Maximiliano Carranza Nº 1156 – Ofic. 202 - San Juan de Miraflores
46.	Loreto	Alto Amazonas	Calle San Martín Nº 208 - Urb. Puca Loma - Yurimaguas
47.		Maynas	Calle Bermúdez Nº 1008 - Iquitos
48.	Moquegua	Ilo	PPJJ. Miramar Comité 25, mz. Z, lote 11 - Ilo
49.		Mariscal Nieto	Asociación Bello Amanecer Nº 59 – San Antonio - Moquegua
50.	Pasco	Pasco	Av. Las Américas Nº 202 - San Juan - Yanacancha
51.	Piura	Morropón	Calle Los Geranios Nº 348 – Caserío Talandracas - Chulucanas
52.		Paita	Urb. Isabel Barreto I Etapa – Psje. Miguel de Unamuno mz. K1, lote 19 - Paita
53.		Piura	Urb. Micaela Bastidas IV Etapa - mz. 13, lote 35 - Piura
54.		Sechura	AAHH San Martín mz. B, lote 10 - Sechura
55.		Sullana	Urb. Enrique López Albújar 2º Etapa - mz. C, lote 44 - Sullana
56.		Talara	Urb. Faustino Piaggio mz. 03, lote 12 - Pariñas
57.	Puno	Azángaro	Av. El Sol Nº 110 - Barrio Ezequiel Urviola - Azángaro
58.		Carabaya	Plaza de Armas Nº 302 – Barrio Túpac Amaru - Macusani
59.		Chucuito	Av. Revolución Nº 328 – Barrio Fernando Belaunde Terry - Juli
60.		Puno	Jr. La Paz Nº 206 - Puno
61.	Tacna	Tacna	Calle 27 de agosto Nº 1048 - mz. I, lote 13 - Alto de la Alianza
62.		Tarata	Calle Gregorio Albarracín s/n - Tarata
63.	Tumbes	Contralmirante Villar	Pasaje 2 de mayo s/n - Zorritos
64.		Tumbes	Urb. Andrés Araujo Morán - Calle Efraín Arcaya mz. 10, lote 15 - Tumbes
65.	Ucayali	Coronel Portillo	AAHH. Mario Peso Villacorta, Calle Virgen de Fátima mz. 15, lote 8 - Manantay
66.		Padre Abad	Pasaje Garcilaso mz.T, lote 14 - Frente loza deportiva San Luis - Aguaytia

IV) Finalmente, la organización política ha presentado un Estatuto, el cual regula el contenido mínimo señalado en el artículo 9º de la LOP, asimismo, ha designado Personeros Legales, Técnicos y Representante Legal.

En cumplimiento del artículo 10º de la LOP, la organización política publicó el día 21 de abril de 2017, en el diario oficial "El Peruano", la síntesis de su solicitud de inscripción, la misma que también fue publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto que cualquier persona natural o jurídica pueda ejercer el derecho de oponerse a la inscripción, formulando para ello una tacha; en ese sentido, habiéndose vencido el plazo para la interposición de tachas el día 28 de abril de 2017, se solicitó a la Oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones informe respecto a la eventual presentación de alguna tacha, habiéndose emitido en respuesta el Memorando Nº 330-2017-SC/DGRS/JNE de fecha 4 de mayo de 2017, mediante el cual se informó que no se ha presentado tacha alguna.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, éstos se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al partido político "AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL".

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Partidos Políticos, Tomo 2, Partida Electrónica número 25 y regístrese la inscripción en el Asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Zela Maribel Dionicio Dueñas y Eladio Castañeda Adauto Saavedra, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional del Registro de
Organizaciones Políticas

1520270-1

Precisan que Vicegobernador Regional de Cajamarca continúa asumiendo funciones de Gobernador Regional

RESOLUCIÓN Nº 0145-A-2017-JNE

ADX-2016-072063
ADX-2016-083863
CAJAMARCA

Lima, cuatro de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS el escrito presentado por Gregorio Santos Guerrero, en fecha 2 de noviembre de 2016, y el Oficio N.º 91-2014-95-5001-JR-PE-01, recibido el 15 de marzo de 2017, remitido por el presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional.

CONSIDERANDOS

1. El 15 de diciembre de 2014, por medio de la Resolución N.º 3735-2014-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tomando en cuenta que Gregorio Santos Guerrero se encontraba recluido en un establecimiento penitenciario, resolvió de oficio, reservar la entrega de la credencial del citado electo gobernador regional hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano jurisdiccional penal competente, y además ordenó que Hilario Porfirio Medina Vásquez, vicegobernador electo, asuma las funciones de Gobernador Regional de Cajamarca.

2. Posterior a ello, mediante Oficio N.º 91-2014-95-5001-JR-PE-01, en fecha 4 de agosto de 2016 (ADX-2016-072063), la Segunda Sala de Apelaciones Nacional remitió copia certificada de la Resolución N.º 05, del 25 de julio de 2016, por la cual dispuso la libertad inmediata de Gregorio Santos Guerrero y dictó medida de comparecencia con restricciones, a fin de que cumpla con reglas de conducta como la de abstenerse de concurrir al domicilio y centros de trabajo de los testigos y peritos que estén vinculados con la presente investigación. Las

reglas de conducta fueron impuestas bajo apercibimiento de revocarse su libertad, en caso de incumplimiento.

3. Por tal razón, por medio del Oficio N.º 05953-2016-SG/JNE, del 5 de setiembre de 2016, se le comunicó a Gregorio Santos Guerrero que podía recoger la credencial que lo acredita como Gobernador Regional de Cajamarca. La misma información se le remitió al personero legal de la alianza electoral Movimiento de Afirmación Social y al personero del partido político Democracia Directa. Asimismo, mediante publicaciones en el Diario Oficial *El Peruano* efectuado los días 19, 20 y 21 de setiembre de 2016, se le notificó para que recoja su credencial en las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones.

4. Finalmente, mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 29 de setiembre de 2016, se acordó requerir a Gregorio Santos Guerrero para que recoja la credencial en las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones, dentro del periodo comprendido del 10 al 14 de octubre de 2016 y, además, se dispuso poner en conocimiento del Gobierno Regional de Cajamarca el citado acuerdo, para los fines pertinentes; sin embargo, la autoridad electa no recabó sus credenciales.

5. En dicho contexto, el 2 de noviembre de 2016, el citado gobernador electo solicitó que se mantenga la reserva de entrega de su credencial por existir impedimento judicial para ejercer el cargo de Gobernador Regional de Cajamarca, en razón de que contravendría las reglas de conducta que le impuso el Poder Judicial. Específicamente, la regla de no ausentarse del lugar donde reside, ya que de asumir sus funciones tendría que realizar viajes que lo alejarían de su residencia. También alegó que vulneraría la regla de abstención de concurrencia al domicilio y centros de trabajo de los testigos, peritos y otras personas que estén vinculadas con la investigación, debido a que tendría que laborar en el lugar en que estos trabajan.

6. Ante ello, con el propósito de que este colegiado electoral pueda proceder conforme a sus atribuciones, mediante Auto N.º 2, de fecha 6 de febrero de 2017, se dispuso que se solicite a la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, para que, con relación al mandato de comparecencia dictada contra Gregorio Santos Guerrero, remita urgentemente un informe que aclare si el ejercicio del cargo de gobernador regional del referido imputado podría infringir las reglas de conducta dispuestas por el órgano judicial.

7. Así pues, a través del Oficio N.º 00512-2017-SG/JNE, del 22 de febrero de 2017, se remitió copia certificada del precitado pronunciamiento a la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, con el propósito de que este órgano jurisdiccional pueda cumplir con enviar el informe que corresponde.

8. En respuesta, por medio del Oficio N.º 91-2014-95-5001-JR-PE-01, recibido el 15 de marzo de 2017, el presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, con base en la información sobre los peritos y testigos que laboran en la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, que le procuró el Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional, concluyó lo siguiente:

> Ahora bien, en este contexto debe tenerse en consideración que si, en principio, corresponde al juez de la investigación preparatoria el control del cumplimiento de las restricciones impuestas con la comparecencia al imputado Gregorio Santos; y, de otro lado, este Tribunal por razón de competencia funcional pueda llegar a conocer en grado de apelación la temática, cuya aclaración le solicita el Jurado Nacional de Elecciones a esta Sala Penal de Apelaciones Nacional, ello implicaría adelantar opinión al respecto.
>
> En este sentido, los miembros de esta Sala consideran en abstracto, que **el ejercicio del cargo de gobernador regional del imputado Gregorio Santos Guerrero podría tener implicancias con el cumplimiento de las reglas de conducta fijadas**, especialmente con la fijada en el punto 4.b [énfasis agregado].

9. En tal sentido, revisada la Resolución N.º 05, del 25 de julio de 2016, que, además de libertad, le impuso a Gregorio Santos medida de comparecencia restringida y reglas de conducta, se advierte que, respecto a la regla de abstenerse de concurrir al domicilio y centros de trabajo de los testigos, peritos y otras personas vinculadas a la investigación, es posible que se contraponga con el ejercicio de su mandato como gobernador regional, ya que, según la información del Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional, de los quince peritos y ochenta y cuatro testigos que fueron citados a declarar, cuatro de ellos se encuentran laborando en el Gobierno Regional de Cajamarca.

10. Por consiguiente, este órgano electoral no puede desconocer la situación jurídica del ciudadano Gregorio Santos Guerrero y lo ordenado por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional que, a través de la citada Resolución N.º 05, busca cautelar el normal desenvolvimiento de la administración de justicia, y preservar la seguridad y objetividad de las personas que participan o se encuentran vinculadas al proceso penal que afronta el cuestionado gobernador electo.

11. Asimismo, a fin de garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social del Gobierno Regional de Cajamarca, corresponde a este máximo órgano electoral adoptar las medidas necesarias a fin de no perjudicar el normal desarrollo de sus funciones, por lo que, en el presente caso, corresponde mantener la reserva de la entrega de la credencial del electo Gobernador Regional de Cajamarca, Gregorio Santos Guerrero, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano jurisdiccional.

12. En consecuencia, Hilario Porfirio Medina Vásquez, Vicegobernador Regional de Cajamarca debe continuar asumiendo las funciones de gobernador de dicha región, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembro titular del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- ACEPTAR el pedido efectuado por Gregorio Santos Guerrero de mantener la RESERVA de entrega de credencial que lo acredita como Gobernador Regional de Cajamarca, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano jurisdiccional penal.

Artículo Segundo.- PRECISAR que el señor Hilario Porfirio Medina Vásquez, Vicegobernador Regional de Cajamarca, continúe asumiendo las funciones de Gobernador Regional de Cajamarca en mérito a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro
Secretaria General (e)

ADX-2016-072063
ADX-2016-083863

Lima, cuatro de marzo de dos mil diecisiete.

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al escrito presentado por Gregorio Santos Guerrero, el 2 de noviembre de 2016, y el Oficio

N.º 91-2014-95-5001-JR-PE-01, recibido el 15 de marzo de 2017, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS:

1. Mediante Resolución N.º 3735-2014-JNE, del 15 de diciembre de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió reservar la entrega de la credencial de gobernador regional electo a Gregorio Santos Guerrero, hasta que su situación jurídica fuera resuelta por el órgano jurisdiccional penal competente, dado que dicho ciudadano se encontraba recluido en un establecimiento penitenciario, por lo que se procedió a ordenar que Hilario Porfirio Medina Vásquez, vicegobernador electo, asuma las funciones de Gobernador Regional de Cajamarca.

2. Dicha decisión fue confirmada mediante la Resolución N.º 0001-2015-JNE, del 5 de enero de 2015, en la que se declaró infundado el recurso extraordinario interpuesto por el personero legal del Movimiento Regional de Afirmación Social, contra la Resolución N.º 3735-2014-JNE.

3. Cabe indicar que, en dicho pronunciamiento, se reiteró que "9. En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que la decisión materia de cuestionamiento tiene carácter temporal, en tanto y en cuanto en la medida que la situación jurídica del referido ciudadano se modifique, por disposición del Poder Judicial, y pueda ejercer de manera efectiva y real el cargo para el cual fue elegido, se procederá a hacerle entrega inmediata de su respectiva credencial."

4. Posteriormente, mediante Oficio N.º 91-2014-91-5001-JR-PE-01, del 4 de agosto de 2016, la Segunda Sala de Apelaciones Nacional remitió la Resolución Número Cinco, del 25 de julio de 2016, correspondiente al Expediente N.º 0091-2014-95-5001-JR-PE-01, por la cual revocó la resolución que dispuso la prolongación de prisión preventiva, y ordenó la inmediata libertad y medida de comparecencia restringida para el imputado Gregorio Santos Guerrero.

5. Por tal motivo, a partir de dicha comunicación del órgano jurisdiccional, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha notificado a Gregorio Santos Guerrero en diversas oportunidades a fin de que se acerque a la sede de esta institución a recoger su credencial, sin embargo la autoridad electa no ha cumplido con dicho acto. Así, tenemos el Oficio N.º 5953-2016-SG/JNE, del 5 de setiembre de 2016, remitido al domicilio del ciudadano declarado por este ante el RENIEC, y remitido además a los personeros legales de la Alianza Electoral Movimiento de Afirmación Social y del partido político Democracia Directa, así como las tres publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *El Peruano* los días 19, 20 y 21 de setiembre de 2016, mediante los cuales se notificó a Gregorio Santos para que recoja su credencial en las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones.

6. Ante ello, mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 24 de septiembre de 2016, se acordó requerir a Gregorio Santos Guerrero para que recoja la credencial en las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones, dentro del periodo comprendido del 10 al 14 de octubre de 2016, poniendo en conocimiento del Gobierno Regional de Cajamarca estos hechos; sin embargo la autoridad electa tampoco recabó sus credenciales en dicha oportunidad.

7. Ahora bien, el 2 de noviembre de 2016, Gregorio Santos Guerrero presenta un escrito solicitando se mantenga la reserva de entrega de su credencial por existir impedimento judicial para ejercer el cargo de Gobernador Regional de Cajamarca, en razón de que contravendría las reglas de conducta que le impuso el Poder Judicial.

8. Por tal motivo, mediante Auto N.º 1, de fecha 6 de febrero de 2017, se dispuso solicitar a la Segunda Sala de Apelaciones Nacional, que remita un informe que aclare si el ejercicio del cargo de gobernador regional del referido imputado podría infringir las reglas de conducta dispuestas por el órgano judicial en contra suya, a lo cual la referida Sala respondió mediante Oficio N.º 91-2014-65-5001-JR-PE-01, señalando lo siguiente:

Ahora bien, en este contexto debe tenerse en consideración que si, en principio, corresponde al juez de la investigación preparatoria el control del cumplimiento de las restricciones impuestas con la comparecencia al imputado Gregorio Santos; y, de otro lado, este Tribunal por razón de competencia funcional pueda llegar a conocer en grado de apelación la temática, cuya aclaración le solicita el Jurado Nacional de Elecciones a esta Sala Penal de Apelaciones Nacional, ello implicaría adelantar opinión al respecto.

En este sentido, los miembros de esta Sala consideran en abstracto, que el ejercicio del cargo de gobernador regional del imputado Gregorio Santos Guerrero podría tener implicancia con el cumplimiento de las reglas de conducta fijadas, especialmente con la fijada en el punto 4.b.

9. Sin embargo, tal como se aprecia de dicha comunicación, la consideración "en abstracto" de la consulta efectuada, no permite definir claramente los límites de las restricciones impuestas al referido ciudadano y las consecuencias del ejercicio del cargo para el que fue electo.

10. Si bien comprendemos la necesidad de cautelar el normal desenvolvimiento de la administración de justicia y la preservación de la seguridad de las partes intervinientes en el proceso penal que afronta dicha autoridad electa, existen también otros derechos fundamentales en juego, tales como el derecho al trabajo y la voluntad popular manifestada en las urnas.

11. Conforme establece el artículo 2º de la Ley N.º 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, es fin supremo de este organismo electoral, velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales, debiendo garantizar la gobernabilidad y estabilidad social, las cuales en el presente caso se ven afectadas por la omisión de la referida autoridad electa al no recoger su credencial, negándose con ello a ejercer las funciones que le corresponden como gobernador regional y generando un perjuicio en el correcto funcionamiento del Gobierno Regional de Cajamarca.

12. Por tal motivo, considero pertinente que, con la debida nota de atención, se solicite a la Segunda Sala de Apelaciones Nacional, tenga a bien precisar si la asunción del cargo de gobernador regional de Cajamarca, implicaría una vulneración a su decisión contenida en la Resolución Número Cinco, del 25 de julio de 2016, a fin de contar con mayor sustento que permita justificar la prolongada suspensión de la entrega de credenciales a la autoridad electa en cuestión, ello con total y absoluto respeto a la independencia de dicho poder del estado.

13. Asimismo, considero necesario señalar que, si bien en casos como el presente, las normas prevén la suspensión del cargo y la acreditación provisional de suplentes y accesitarios para favorecer la continuación de las actividades de las municipalidades y gobiernos regionales, resulta evidente el malestar de la ciudadanía que ante tal situación considera vulnerada la voluntad popular, puesto que eligieron a listas y fórmulas electorales, compuestas por determinadas personas, para que se desempeñen como sus autoridades, y finalmente estas resultaron imposibilitadas de asumir y ejercer tales cargos, e incluso conociendo la situación jurídica de candidatos con procesos penales en curso, estos resultan elegidos por la ciudadanía como sus autoridades, sin prever que el órgano judicial pueda dictar y prolongar los mandatos de prisión preventiva contra tales candidatos electos, e imposibilitar así que estos puedan asumir en un plazo razonable los cargos para los que fueron elegidos.

14. En tales casos, se mantiene un clima de constante incertidumbre sobre la conformación definitiva de los órganos de gobierno local y regional, pudiendo generarse con ello un clima de inestabilidad al interior de los concejos municipales y gobiernos regionales, dado que, por tales circunstancias, algunos de sus integrantes solo estarían acreditados provisionalmente.

15. Es por ello que resulta necesario adoptar las medidas pertinentes a efectos de brindar mayor estabilidad a la conformación de los concejos municipales y gobiernos regionales, y, en tal medida, el 24 de marzo de 2015, este organismo electoral presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N.º 4369/2014-JNE, mediante el cual se propone regula el plazo para

la juramentación y asunción del cargo de autoridades electas por voto popular.

16. Dicha iniciativa buscaba brindar mayor estabilidad a la conformación de los concejos municipales y gobiernos regionales, garantizando que los integrantes de los concejos municipales y gobiernos regionales puedan ejercer sus cargos sin encontrarse supeditados a la voluntad de los candidatos proclamados que no cumplieron con juramentar el cargo en su debida oportunidad por motivos injustificados, o sobre los cuales recayeron mandatos de prisión preventiva o sentencias con pena de inhabilitación para el ejercicio de cargo público, dictadas con posterioridad a la elección, por lo que se proponía el establecimiento de un plazo de seis meses para que la autoridad juramente y asuma el cargo, bajo apercibimiento de la pérdida definitiva de su derecho a ejercer el mismo.

17. En tal medida, considero necesario se efectúe una exhortación al Congreso de la República, a fin de que la reforma electoral emprendida aborde con carácter de urgencia este particular.

Por estas razones, atendiendo .a las consideraciones expuestas en el presente voto, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, considero que, con la debida nota de atención, se SOLICITE a la Segunda Sala de Apelaciones Nacional, que precise si la asunción del cargo de gobernador regional de Cajamarca, implicaría una vulneración a su decisión contenida en la Resolución Número Cinco, del 25 de julio de 2016, a fin de contar con mayor sustento que permita justificar la prolongada suspensión de la entrega de credenciales a la autoridad electa en cuestión, ello con total y absoluto respeto a la independencia de dicho poder del estado, así como se EXHORTE al Congreso de la República a que contemple en la reforma electoral, actualmente en proceso, la problemática expuesta en el presente voto.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1521047-1

MINISTERIO PUBLICO

Modifican competencia de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Loreto, para que conozca investigaciones que se tramitan con el Código Procesal Penal, y designan a la Segunda Fiscalía Superior Penal para conocer casos de lavado de activos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1532-2017-MP-FN

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 912-2017-MP-PJFS-LORETO, suscrito por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, el señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, propone que la Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto asuma competencia para que conozca los casos que se tramitan con el Código Procesal Penal, y la Segunda Fiscalía Superior Penal de Loreto conozca los casos de lavado de activos en segunda instancia, debido al incremento de la carga en las fiscalías superiores que conocen investigaciones con el Código Procesal Penal;

En ese contexto, a través la resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 125-2012-MP-JFS, de fecha 25 de setiembre de 2012, se crearon despachos fiscales en el distrito fiscal de Loreto, en el marco de la implementación del Código Procesal Penal. Asimismo, por resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2522-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre de 2012, se determinó la estructura organizacional del distrito fiscal de Loreto, disponiéndose, entre otros, que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Loreto, conozcan los procesos penales, las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación y adecuación, y la Tercera y Cuarta Fiscalías Superiores Penales de Loreto conozcan las investigaciones que se inicien con el Código Procesal Penal;

A través de la resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 737-2015-MP-FN, de fecha 4 de marzo de 2015, se designaron las fiscalías encargadas de conocer los casos no complejos por delitos de lavado de activos y pérdida de dominio, designándose en el distrito fiscal de Loreto a la Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto;

Con el Informe N° 5-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, emite opinión favorable respecto a la propuesta efectuada por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Loreto, para que la Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto conozca los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja tramitados bajo la vigencia del Código Procesal Penal;

Por lo expuesto resulta necesaria la reestructuración de la competencia de la Primera y Segunda Fiscalías Superiores Penales del distrito fiscal de Loreto, a fin de lograr una adecuada distribución de la carga y que los procesos iniciados bajo la vigencia del Código Procesal Penal sean atendidos en forma oportuna, optimizando la atención de los requerimientos del servicio fiscal;

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la competencia de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Loreto, para que conozca a partir de la vigencia de la presente resolución las investigaciones que se tramitan con el Código Procesal Penal, debiendo culminar con la carga pendiente en liquidación.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN, de fecha 4 de marzo de 2015, en el extremo que designó a la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Loreto para que se encargue de conocer los casos de lavado de activos y pérdida de dominio fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Tercero.- Designar a la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Loreto para que se encargue, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, en adición a sus funciones de conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Loreto, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Loreto, Primera Fiscalía Superior Penal de Loreto, Segunda Provincial Penal Corporativa de la provincia de Maynas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1521136-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1750-2017

Lima, 2 de mayo de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de una agencia ubicada en la Av. Unión Jicamarca Mz "M", lote 23, Agrupación vecinal Sector Norte, Anexo 8 - Jicamarca, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1520536-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que simplifica, regula y complementa el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Breña

ORDENANZA Nº 485-2017-MDB

Breña, 11 de mayo de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 001-2017-CDUTSFL-CDB de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal, sobre proyecto de Ordenanza que Simplifica, Regula y Complementa el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el distrito; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.6.2 del artículo 79º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, con Informe Nº 175-SGOP-GDU-MDB, la Subgerencia de Obras Privadas señala la necesidad de promover una campaña para que los vecinos del distrito se acojan a un procedimiento de regularización de las edificaciones que han efectuado a partir del mes de Setiembre del año 2008 hasta abril del año 2017 inclusive, atendiendo al hecho que las licencias de edificación constituyen requisitos ineludibles para regularizar sus edificaciones ante los Registros Públicos, como también para realizar obras civiles en un espacio físico y en un tiempo determinado, con apego a las disposiciones legales en esta materia, una de las cuales es la Ley Nº 29090 – de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; lo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe Nº 022-2017-GDU/MDB), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 207-2017-GAJ/MDB) y Gerencia Municipal (Informe Nº 053-2017-GM/MDB);

De conformidad con los artículos 9, numeral 8); 39; 40 y 79 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades; así como Ley Nº 29090 – de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; con el Dictamen Nº 001-2017-CDUTSFL-CDB de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal; con el Voto MAYORITARIO de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE SIMPLIFICA, REGULA Y COMPLEMENTA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR el Procedimiento que Simplifica, Regula y Complementa el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Breña, conforme a lo consignado en el Anexo que contiene 14 artículos, 02 Disposiciones Complementarias Finales y 01 Disposición Complementaria Transitoria, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y sus respectivas unidades orgánicas, el cumplimiento y aplicación de lo regulado en la presente norma municipal, así como a las áreas administrativas que correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de esta Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Estadística e Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Brea (www.munibrena.gob.pe).

Artículo Quinto.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

ANEXO

ORDENANZA QUE SIMPLIFICA, REGULA Y COMPLEMENTA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE BREÑA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un procedimiento adicional, especial y simplificado dentro de un período extraordinario para la formalización de las edificaciones existentes de uso residencial, que hayan sido ejecutadas desde setiembre del 2008 hasta abril del 2017 inclusive, sin Licencia de Edificación y para aquéllas que contando con Licencia de Edificación quieran regularizar las modificaciones que hayan ejecutado. Asimismo, que cumplan con los requisitos y normativa que se mencionan en este mismo dispositivo, incentivando con ello la formalidad en las edificaciones.

El Distrito de Breña da esta facilidad temporalmente a fin de regularizar las edificaciones existentes y mejorar la calidad de vida en el distrito, así como promover la regularización de los vecinos que adquirieron predios que están en proceso de regularización, salvaguardando la seguridad jurídica y de propiedad.

Artículo 2º.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título son:

2.1.- En aspectos administrativos y técnicos dependiendo de la modalidad, es la Subgerencia de Obras Privadas, la misma que resolverá en primera instancia administrativa, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano la que emitirá pronunciamiento en segunda instancia, agotando la vía administrativa.

2.2.- En aspectos técnicos, las Comisiones son las responsables porque los dictámenes que emitan se sujeten a las normas urbanísticas vigentes, pues constituyen actos administrativos.

2.3.- Los pronunciamientos de los delegados AD-HOC CENEPRED constituye la opinión de la entidad que representan, debiendo ser incorporados en los dictámenes.

2.4.- El dictamen de la Comisión Técnica y sus incidencias se llevará a cabo de acuerdo a cada modalidad y procedimiento establecido en la Ley 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, sus modificatorias y sus reglamentos vigentes hasta la actual aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- SUJETOS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Podrán acogerse a la presente norma, todas aquellas personas naturales o jurídicas, sean propietarias de las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia edificación y que hayan sido ejecutadas desde setiembre del 2008 hasta abril del 2017 inclusive.

Artículo 4º.- VIGENCIA DEL PLAZO

Se podrá iniciar el procedimiento o trámite de regularización hasta el 31 de diciembre del 2017, dentro de la jurisdicción del Distrito de Breña, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza, siempre que se ajusten a las disposiciones señaladas en la presente norma.

Artículo 5º.- DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, es necesario consignar las definiciones siguientes:

Edificación Nueva.- Aquélla que se ejecuta totalmente o por etapas sobre terrenos sin construir.

Ampliación.- Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente con declaratoria de fábrica, incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada, puede incluir o no la remodelación del área techada existente.

Remodelación.- Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una edificación existente, sin modificar el área techada.

Demolición.- Es la obra que se ejecuta para eliminar parcial o totalmente una edificación existente.

Regularización.- Procedimiento administrativo de formalización y adecuación a la normativa establecida, para todos aquello inmuebles ejecutados sin haber contado con Licencia de Edificación.

Observaciones Sustanciales.- Son aquellas observaciones que hacen en la evaluación donde se observan que se afectan la estabilidad de la edificación (estructuras), que se realizan variaciones del cambio de uso, que afectan a los parámetros establecidos en la presente norma correspondientes a la edificación.

Consolidación de retiro.- Se podrán acoger a la presente Ordenanza las edificaciones que se encuentren en zonas consolidadas con retiro cero, siempre que ésta se verifique que en un total del 90% de la cuadra está consolidada, y que no han dejado ningún retiro municipal, por falta de normativa municipal.

Consolidación del Perfil Urbano.- Siempre que se encuentre consolidado el perfil urbano en más del 50% en edificaciones con igual o similar altura, éstas podrán regularizar lo existente, se aplicará el concepto de entorno inmediato el cual cumple con el Art. 3 de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Artículo 6º.- OBLIGATORIEDAD

6.1 Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a formalizar la edificación existente a la fecha se encuentran obligados, durante el plazo que se estipula, a formalizar la Licencia de Edificación del predio o inmueble, en el cual se ha construido una obra.

6.2 Asimismo todos los beneficiados por la presente norma deberán estar al día en el pago de los arbitrios municipales, y/o multas que se originen de acuerdo al Art. 69, literal k) del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA.

CAPITULO II

Artículo 7º.- MODALIDADES DE APROBACIÓN

Para la aprobación de las licencias de regularización existirán 4 modalidades, según las clasificaciones especificadas en el Art. 10 de la Ley 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su actual modificación el Decreto Legislativo Nº 1225.

Artículo 8º.- DE LOS REQUISITOS

El procedimiento de Regularización de Edificaciones se tramitará según lo dispuesto en los Artículos 25, 39, 69 y 70 de la Ley 29090 y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante D.S Nº 008-2013-VIVIENDA, modificado mediante D.S. Nº 014-2015-VIVIENDA.

Además de los procedimientos y requisitos especificados a continuación:

8.1 Modalidad A y B:

1. Formulario Único de Edificación - FUE (tres juegos en original) debidamente llenado y visado por el propietario y el profesional responsable, formato aprobado mediante R.M. 326-2015-VIVIENDA.

2. En caso de ser Persona Jurídica, se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario de emitida.

3. Declaración Jurada del Profesional Responsable que suscribirá la documentación técnica.

4. Carta de Seguridad de Obra, sellada y suscrita por Ingeniero Civil colegiado, acompañada de la Declaración Jurada respectiva señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

5. Documentación Técnica, suscrita por el propietario, con sello y firma del profesional responsable (Arquitecto Colegiado Habilitado).
6. Plano de Ubicación y Localización, conforme al formato de aprobado mediante R.M. 326-2015-VIVIENDA, que contenga la información señalada en el RNE.
7. Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones).
8. Memoria Descriptiva.

En caso del predio sujeto al régimen de propiedad exclusiva y común deberá presentar además de los requisitos mencionados lo siguiente:

• Copia del Reglamento Interno de ser el caso.
• Autorización de la junta de propietarios, en caso no existiera deberá presentar autorización del 100% de los Copropietarios para construir sobre la propiedad, los cuales deberán ser acreditados mediante los documentos registrales correspondientes.
La Autorización deberá tener nombre completo, huella digital, número de DNI, de cada uno de los firmantes.
• Plano en el que Independizarían correspondiente a la unidad inmobiliaria de tratarse de obras de remodelación, ampliación o modificación, presentarán copia de documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación del predio, con sus respectivos planos o en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización (detallar y achurar las áreas existentes con licencia de construcción o declaratoria de fábrica de las áreas por regularizar).

En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen:

a) Presupuesto de Obra calculado en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación. Para los casos de remodelación se presentará el presupuesto a nivel de sub partidas, con costos unitarios del mercado, indicando la fuente.
b) Comprobante de pago por derecho de trámite.
c) Es requisito común de todas las modalidades presentar copia del recibo de pago de los arbitrios municipales.
d) Copia del comprobante de pago de Multa de acuerdo al D.S. 008-2013-VIVIENDA, Art. 69, literal k, equivalente al 10% del valor declarado de la edificación a regularizar sin depreciación.

Solo en el caso de regularización de demoliciones con o sin fábrica inscrita en SUNARP, se aplicará la respectiva depreciación de ser el caso. Tal como se especifica en el numeral 7.1, literal c del FUE.

8.2 Modalidad C y D:

1. Formulario Único de Edificación – FUE (tres juegos en original) debidamente llenado y visado por el propietario y el profesional responsable, según formato aprobado mediante R.M. 326-2015-VIVIENDA.
2. En caso de ser Persona Jurídica, se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios de emitida.
3. Declaración Jurada del Profesional responsable que suscribirá la documentación técnica.
4. Carta de Seguridad de Obra, sellada y suscrita por Ingeniero Civil colegiado, acompañada de la Declaración Jurada respectiva señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.
5. Documentación Técnica, suscrita por el propietario, con sello y firma del profesional responsable (Arquitecto Colegiado Habilitado):

5.1. Plano de Ubicación y Localización, conforme al formato aprobado mediante R.M. 326-2015-VIVIENDA, que contenga la información señalada en el RNE.
5.2. Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones).
5.3. Planos de Seguridad y Evacuación.
5.4. Memoria Descriptiva de Arquitectura, Seguridad y Evacuación.
5.5. 01 CD conteniendo la información digital.

6. Recibo de pago por derecho de calificación del Colegio de Arquitectos del Perú.
7. Recibo de pago por derecho de calificación de la Comisión AH-DOC INDECI.

En caso que el predio sujeto al régimen de propiedad exclusiva y común deberá presentar además de los requisitos mencionados lo siguiente:

• Copia del Reglamento Interno de ser el caso.
• Autorización de la junta de propietarios, en caso no existiera deberá presentar autorización del 100% de los Copropietarios para construir sobre la propiedad, los cuales deberán ser acreditados mediante los documentos registrales correspondientes.
La Autorización deberá tener nombre completo, huella digital, número de DNI, de cada uno de los firmantes.
• Plano en el que Independizarían correspondiente a la unidad inmobiliaria.

8. Estudios de Impacto Vial de ser el caso dependiendo de la modalidad, (Edificaciones comprendidas en la Ordenanza Nº 1404-2010-MML).
9. Estudios de Impacto Ambiental de ser el caso dependiendo de la modalidad, (Edificaciones comprendidas en el D.S. 019-2009-MINAM).
10. En caso de encontrarse frente a vías metropolitanas deberá presentar Certificado de alineamiento de vías expedido por la MML.

De tratarse de obras de remodelación, ampliación o modificación, presentarán copia de documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación del predio, con sus respectivos planos o en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización (detallar de forma diferenciada las áreas existentes con licencia de construcción y las áreas por regularizar).
En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen:

(a) Presupuesto de Obra calculado en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales y Edificación. Para los casos de remodelación se presentará el presupuesto a nivel de sub partidas, con costos unitarios del mercado, indicando la fuente.
(b) Comprobante de pago por derecho de trámite.
(c) Copia del comprobante de pago de Multa de acuerdo a D.S. 008-2013-VIVIENDA, Art. 69, literal k, equivalente al 10% del valor declarado de la edificación a regularizar sin depreciación.

Solo en el caso de regularización de demoliciones con o sin fábrica inscrita en SUNARP, se aplicará la respectiva depreciación de ser el caso. Tal como se especifica en el numeral 7.1, literal c del FUE.
En todos los casos y tipos de obra deberá presentar factibilidad de servicios básicos.
Es requisito común de todas las modalidades presentar copia del recibo de pago de los arbitrios municipales.

CAPITULO III

Artículo 9º.- DEL PROCEDIMIENTO
El procedimiento constituye uno de evaluación previa, con aplicación del silencio administrativo positivo. El

plazo para el procedimiento de Regularización de las Edificaciones es de quince (15) días hábiles, renovables cuando se formulen observaciones al procedimiento presentado. Siendo los pasos a seguir los que a continuación se indican:

9.1 La presentación del expediente se hará en la Municipalidad a través de la Mesa de Partes con los requisitos completos; de no estar completos se colocará el sello de 48 horas, procediendo según Art. 48 del D. S. Nº 014-2015-VIVIENDA.

9.2 Todos los documentos que se presenten con el Formulario Único de Edificación – FUE, tienen la condición de declaración jurada; en tal sentido, la Subgerencia de Obras Privadas se limitará a verificar en el acto de presentación, que el expediente contenga los documentos indicados en el artículo precedente. De cumplir con todos los requisitos exigibles se recepcionará con sello y se le asignará un número. Caso contrario, será devuelto en el mismo acto de presentación.

9.3 En el caso de modalidades A y B, una vez ingresado el expediente será remitido a la Subgerencia de Obras Privadas, para la verificación administrativa. De existir observaciones a la documentación presentada se notificará al administrado para que en un plazo de (10) días hábiles levante las observaciones notificadas. Al vencimiento del plazo sin que el administrado haya cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, operará la improcedencia, expidiéndose el acto administrativo pertinente.

9.4 En el caso de modalidades C y D, una vez ingresado el expediente será remitido a la Subgerencia de Obras Privadas, para la precalificación del expediente. De existir observaciones a la documentación presentada se notificará al administrado para que en un plazo de (15) días hábiles levante las observaciones notificadas. Al vencimiento del plazo sin que el administrado haya cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, operará la improcedencia, expidiéndose el acto administrativo pertinente.

9.5 De no existir observaciones, se programará la visita de Inspección Ocular dentro de los primeros cinco (05) días posteriores, en la cual se deberá comparar la edificación existente con los planos presentados por el administrado. Para las modalidades A y B, en la constatación de la edificación, el funcionario municipal comparará ésta con los planos presentados verificando que se cumpla con la normativa aplicable al inmueble y emitirá el informe correspondiente.

9.6 Para las modalidades C y D, de ser conforme la verificación de lo indicado en los planos con la inspección ocular, el funcionario municipal remitirá el expediente a la Comisión Técnica de Edificaciones (comprendida por el Colegio de Arquitectos del Perú y la Comisión AH- DOC INDECI), dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores de realizada la inspección para que emita el dictamen correspondiente.

9.7 En el caso de Informe No Conforme para las modalidades A y B, así como con Dictamen No Conforme, para las modalidades C y D, se notificará al administrado las observaciones encontradas, teniendo un plazo de quince (15) días hábiles, ampliables a quince (15) adicionales, para que proceda a subsanarlas. De no ser levantadas dentro de dicho plazo se procederá a emitir la Resolución respectiva de Improcedencia, siendo aplicable lo señalado en el Segundo párrafo del Art. 30º de la Ley 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y el Art. 11 del Decreto Supremo Nº 008-2013- VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2015-VIVIENDA.

9.8 Para las modalidades: A y B con el Informe Conforme, y modalidades C y D, con Dictamen Conforme, el funcionario municipal dentro del plazo establecido en el Art. 70, numeral 70.1 del D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, modificado por el D.S. Nº 014-2015-VIVIENDA , debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE - Licencia, consignándose en el mismo la respectiva Resolución; asimismo se entregará al administrado dos juegos del FUE- Licencia y un (01) juego de planos, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

9.9 En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos, éstas se comunicarán al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogables por única vez por quince (15) días adicionales. Al vencimiento del plazo sin que el administrado haya cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, será declarado improcedente.

9.10 En caso de ser observaciones subsanables que necesitan ser corregidas en obra y que no sean observaciones consideradas sustanciales, éstas serán indicadas en los planos del proyecto y se verificará en el trámite de conformidad de obra y declaratoria de edificación su ejecución.

9.11 Para todas las modalidades A y B con Dictamen Conforme y modalidades C y D con Dictamen Conforme, se procederá a la liquidación de los derechos de multa, debiendo ser cancelados por el administrado para la emisión de la Resolución de Licencia de la Edificación en Vía de Regularización, tomando como base el costo de construcción actualizado por el índice del cuadro de valores unitarios aprobado por el Ministerio de Vivienda y Construcción

Solo en el caso de regularización de demoliciones con o sin fábrica inscrita en SUNARP, se aplicará la respectiva depreciación de ser el caso. Tal como se especifica en el numeral 7.1, literal c del FUE.

9.12 La Resolución de Licencia de la Edificación en Vía de Regularización emitidas se entregarán a los administrados en la oficina correspondiente a la Subgerencia de Obras Privadas con los formularios FUE y planos sellados y firmados por el funcionario responsable.

CAPITULO IV

Artículo 10º.- CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD Y TOLERANCIA EN LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS QUE HAGAN EFECTIVA LA PRESENTE ORDENANZA

Modalidad A y B:

1. Área Libre: Se tolerará la disminución de hasta 25% del área libre del lote, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación, según las Normas A-010 y A-0.20 del Reglamento Nacional de Edificaciones. En el caso de edificaciones que cuenten con un área menor de lote normativo mínimo a lo considerado en los parámetros podrán ser considerados con un área libre de 20% del área del lote, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación según las Normas A-010 y A0.20 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

2. Estacionamiento: 1 cada 2 viviendas.

3. Retiro: 1.5 m. Siempre que se encuentren en zonas consolidadas y en vías locales (excepto Avenidas).

En caso de las edificaciones frente a vía metropolitana y avenidas locales dejarán un retiro de 3.00 m.

Solo en caso de obras de ampliación y con declaratorias de fábricas antiguas inscritas en SUNARP, se respetará el perfil urbano o el retiro de la edificación inscrita, a fin de mantener la armonía arquitectónica de la edificación. Se podrá aplicar retiro cero por falta de Normativa solo en aquellas calles y/o jirones que tengan el 90% de consolidación; no se aplicará en vías Metropolitanas ni en Vías locales principales.

Estas consideraciones de retiro no se aplicarán para lotes afectos por vías metropolitanas o aquéllos que como resultado del estudio de impacto vial necesiten implementar un diseño de características especiales.

4. Altura: En todos los casos la altura se regirá de acuerdo a lo aprobado en los Parámetros Normativos vigentes, se podrá aplicar el 1.5 (a+r) siempre que las edificaciones se encuentren dentro de vías locales principales, y/ o vías Metropolitanas y que su sección vial sea igual o mayor a 20.00 m., y que no se contraponga a la zonificación vigente ni a las ordenanzas Metropolitanas, así como no afecte la Zonificación aprobada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, siempre que cuenten con un área mínima de lote de 450 m2, tal

como se especifica en el Art. 30 de la Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

5. Densidad: Dado que es un procedimiento especial que regulariza las edificaciones existentes, la densidad no será motivo de observación por parte de la comisión en virtud de lo indicado en el Art. 1. El Objeto de la presente ordenanza es Flexibilizar lo normado en el Art.1, la densidad será sustentable y Flexible siempre que ésta no afecte la habitabilidad, normas de seguridad, áreas comunes, áreas libres y se encuentren bajo la Normativa del RNE

Modalidad C y D:

1. Área Libre: Se tolerará la disminución de hasta 25% del área libre del lote siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación para los casos de vivienda, vivienda mixta, según el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para edificaciones diferentes a las de vivienda o vivienda mixta, respecto a área libre y estacionamiento deberán cumplir con los parámetros normativos generales aplicados a su uso o lo establecidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

2. Estacionamiento: 1 cada 2 viviendas, para los casos de vivienda, vivienda mixta. En caso de edificios multifamiliares o en conjuntos residenciales que se acojan al Programa Mivivienda se podrá aplicar la exigencia de estacionamientos de 1 estacionamiento cada 3 viviendas.

3. Retiro: 1.5 m. Siempre que se encuentren en zonas consolidadas y en vías locales (excepto Avenidas).

En caso de las edificaciones frente a vía metropolitana y avenidas locales dejarán un retiro de 3.00 m.

Solo en caso de obras de ampliación y con declaratorias de fábricas antiguas inscritas en SUNARP, se respetará el perfil urbano o el retiro de la edificación inscrita, a fin de mantener la armonía arquitectónica de la edificación.

Estas consideraciones de retiro no se aplicarán para lotes afectos por vías metropolitanas o aquéllos que como resultado del estudio de impacto vial necesiten implementar un diseño de características especiales.

4. Altura: Se tomará en cuenta la altura máxima de la normativa vigente a la fecha de su construcción y/o en el caso le sea favorable, la normativa vigente se tendrá en cuenta los parámetros aprobados y la fecha de su construcción, así como se podrá aplicar la formula a 1.5 (a+r), sumando los retiros como parte de las secciones viales, en vías con de 20.00 m. o más de ancho. Asimismo en las edificaciones donde no se haya construido con la altura máxima normativa se permitirá el uso y construcción en las azoteas siempre y cuando se destinen solo para áreas comunes, estén retiradas 3 m. con respecto a la fachada principal, la construcción no exceda el 30% del área del piso inmediato inferior y que no se sobrepase la altura máxima normativa; siempre que cuenten con un área mínima de lote de 450 m2, tal como se especifica en el Art. 30 de la Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

5. Área techada mínima: Según el Art. 8, Cap. II, Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones el área techada mínima de una vivienda sin capacidad de ampliación (departamentos en edificios multifamiliares o en conjuntos residenciales sujetos a régimen de propiedad horizontal) será de 40 m2.

6. Densidad: Dado que es un procedimiento que regulariza las edificaciones existentes, la densidad no será motivo de observación por parte de la comisión en virtud de lo indicado en el Art. 1 de la presente norma municipal.

Artículo 11º.- SUBSANACIÓN DE DAÑOS

En los casos que durante el proceso de construcción se hayan originado daños a áreas de dominio público, éstas deberán ser subsanadas mediante la solicitud correspondiente en la Subgerencia de Obras Públicas y Transportes de la corporación edil.

Artículo 12º.- ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO

La Subgerencia de Obras Privadas, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en uso de sus funciones asignadas, se avocará al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- IMPEDIMENTOS

No podrá acogerse a esta Ordenanza, las edificaciones que tengan las características siguientes:

• Para el caso de predios o inmuebles en mal estado de conservación (la Municipalidad se reserva el derecho de calificar el estado en que se encuentren las edificaciones).

• Aquellas edificaciones que no cumplan con la normativa vigente.

• Aquellas edificaciones que se encuentren en vía de Ejecución Coactiva, con medida cautelar firme en ejecución (mandato de demolición).

• Aquellas edificaciones que se encuentren con cargas inscritas relativas a incumplimiento de parámetros o normas urbanísticas; a excepción de las edificaciones que dentro del proceso de formalización se encuentren levantando las mismas.

• Aquellas edificaciones que se encuentren con gravámenes, a excepción de las que cuenten con autorización de la entidad financiera en caso de gravámenes tipo hipoteca.

• Las edificaciones en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el Ministerio de Cultura y/o que se encuentren construidas sobre zonificación ZTE-2.

• Las edificaciones que se encuentren en litigios, denuncias policiales, procesos judiciales o que presenten algún impedimento legal inscrito en Registros Públicos, no podrán acogerse a estos beneficios.

• Aquellas personas que no se encuentren al día en su pago de arbitrios municipales.

Artículo 14º.- SANCION

Aquellas edificaciones que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza y aquéllas que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido, serán pasibles de aplicación la medida coercitiva de demolición, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- Al inicio de la vigencia de la Ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en uso de sus funciones, deberá impulsar los procedimientos sancionadores contra los propietarios de las edificaciones que ejecuten obras sin licencia. Asimismo, deberá impulsar los procedimientos sancionadores contra los propietarios de las edificaciones que no hayan regularizado la licencia de Edificación al término de la vigencia de la Ordenanza, hasta concluir con la ejecución de la sanción de demolición señalada en la presente Ordenanza.

Segundo.- La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en el procedimiento, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de ley, comunicándose al mismo tiempo a los colegios profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Artículo Único.- Aplicación de la Ley Nº 29566 - Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión, facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

En el caso que la Municipalidad, no pueda realizar la verificación de la copia literal a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se procederá de acuerdo con lo previsto en la Única Disposición Complementaria de la Ley Nº 29566; en los procedimientos de aprobación automática y en los procedimientos de evaluación previa.

1520875-1

Declaran no vigentes diversas Ordenanzas emitidas por la Municipalidad, que corresponden a los años 2010 al 2016

ORDENANZA Nº 486-2017/MDB

Breña, 11 de mayo de 2017.

El CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 211-2017-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de Ordenanza que declara no vigentes normas municipales de esta entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305 - de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 29477 – que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano – en su artículo 8º señala que, entre otros, los gobiernos locales distritales confeccionarán progresivamente los listados de las normas no vigentes de carácter general que hubieren expedido, los que serán difundidos a través de normas igualmente de carácter general cuya expedición estuviera dentro del ámbito de sus atribuciones; los que serán remitidos al Ministerio de Justicia, que a través de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos los consolidará y reportará al Congreso de la República para que continúe con el proceso de racionalización y sistematización legislativa;

Que, con Informe de Visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica alcanza el listado de las Ordenanzas no vigentes emitidas por esta corporación municipal y que corresponden al periodo del año 2010 al año 2016;

De conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como artículo 8 de la Ley Nº 29477; con el Voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DECLARAR NO VIGENTES las Ordenanzas emitidas por la Municipalidad Distrital de Breña y que corresponden a los años 2010 al 2016; conforme al Anexo adjunto y que forma parte integrante de esta norma municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, una vez publicada esta Ordenanza, efectúe los trámites que corresponden ante el organismo público competente, a fin de dar cumplimiento a la Ley Nº 29477.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente disposición municipal en el diario oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Estadística e Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

ANEXO

ORDENANZAS NO VIGENTES

Nº de ordenanza	Fecha	Asunto
319	28/01/2010	Fijan montos por emisión mecanizada y distribución; asimismo fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2010
320	27/02/2010	Aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Breña, periodo 2010-2012
321	27/02/2010	Establece la obligación de presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial 2010
322	31/03/2010	Aprueba la modificación de la Ordenanza Nº 314-2009/MDB-CDB de fecha 29.08.2009 que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad de Breña - ROF.
323	31/03/2010	Aprueba el otorgamiento de beneficio tributario y administrativo en el distrito de Breña 2010.
324	22/04/2010	Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Breña.
326	30/04/2010	Aprueba el Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio 2011 en el distrito de Breña.
328	04/06/2010	Aprueba el otorgamiento del beneficio temporal de regularización tributaria
329	28/06/2010	Establece la simplificación y facilidades de pagos de deudas tributarias y no tributarias para contribuyentes del distrito de Breña.
332	23/09/2010	Aprueba el marco normativo del régimen de los Arbitrios Municipales 2011
333	29/10/2010	Otorga beneficio tributario y no tributario en el distrito de Breña 2010
335	13/12/2010	Aprueba el marco normativo del régimen que establece beneficio tributario y no tributario para contribuyentes del distrito de Breña
336	13/12/2010	Aprueba el marco normativo del régimen de los Arbitrios Municipales 2011
339	06/01/2011	Fija los montos por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios 2011.
340	06/01/2011	Fija fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como beneficios tributarios
341	01/03/2011	Aprueba la modificación de la Ordenanza Nº 338-2010/MDB-CDB que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Breña
342	01/03/2011	Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Breña.
345	01/03/2011	Aprueba beneficio tributario y no tributario en el distrito de Breña
346	08/04/2011	Aprueba el Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio 2012 en el distrito de Breña
347	25/04/2011	Aprueba otorgar beneficio tributario y no tributario en el distrito de Breña
348	30/06/2011	Aprueba otorgar beneficio tributario y no tributario en el distrito de Breña
349	26/07/2011	Aprueba el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de Breña
351	27/09/2011	Aprueba el marco normativo del régimen de los Arbitrios Municipales 2012
352	04/10/2011	Aprueba otorgar beneficio tributario y no tributario en el distrito de Breña
353	30/11/2011	Aprueba otorgar beneficio tributario y no tributario en el distrito de Breña
354	06/12/2011	Aprueba el marco normativo del régimen de los Arbitrios Municipales 2012
355	23/12/2011	Modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la MDB
356	30/12/2011	Encarga a Gerencia Municipal y otras gerencias la modificación del MOF - Experiencia en gobierno local

Nº de ordenanza	Fecha	Asunto
357	30/12/2011	Fija montos por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios 2012
358	04/01/2012	Fija fecha de vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como beneficio tributario
359	04/01/2012	Otorga beneficio por Pronto Pago de los Arbitrios Municipales 2012
360	01/03/2012	Otorga beneficio tributario en la jurisdicción distrital de Breña
361	01/03/2012	Aprueba exoneración del pago de derechos por concepto de certificado de numeración de la Sra. Margarita Victoria Soto Torres
362	01/03/2012	Otorga beneficio tributario en la jurisdicción distrital de Breña
363	09/03/2012	Aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Distrital de Breña, periodo 2012-2014
364	27/03/2012	Aprueba el Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio 2013 en el distrito de Breña
366	21/04/2012	Otorga beneficio tributario en la jurisdicción distrital de Breña
367	25/04/2012	Fija la Tasa de Interés Moratorio - TIM - aplicable a los tributos administrados por la MDB
368	18/05/2012	Aprueba la exoneración de derechos descritos en el TUPA en la suma de S/. 7,357.01 por licencia de ampliación de obras a favor de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados.
369	18/05/2012	Aprueba la exoneración de contribuciones a favor de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados.
371	30/06/2012	Otorga beneficio tributario en la jurisdicción distrital de Breña
372	30/06/2012	Otorga beneficio tributario de descuento de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública para los contribuyentes que participan en el Programa de Segregación y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios.
373	17/08/2012	Aprueba la exoneración de pago por licencia de demolición a favor de la Congregación de las Hijas de Nuestra Señora de la Piedad.
374	28/09/2012	Aprueba el marco normativo de los Arbitrios Municipales para el año 2013
375	29/11/2012	Aprueba el marco normativo de los Arbitrios Municipales para el año 2013
376	29/11/2012	Aprueba beneficio tributario en la jurisdicción distrital de Breña
378	29/12/2012	Fija montos por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución- Impuesto Predial y Arbitrios 2013 - Cronograma de pagos
379	04/01/2013	Otorga beneficio tributario y no tributario por Pronto Pago en el distrito de Breña
381	07/02/2013	Otorga beneficio tributario en la jurisdicción distrital de Breña
382	07/02/2013	Otorga beneficio tributario en la jurisdicción distrital de Breña
383	21/03/2013	Aprueba realización del 4to. Matrimonio Civil Masivo 2013
384	21/03/2013	Aprueba realización del 5to. Matrimonio Civil Masivo 2013
385	24/04/2013	Aprueba Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en la jurisdicción del distrito de Breña para el año 2014
386	24/04/2013	Aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) - periodo 2013-2014
388	24/04/2013	Aprueba la exoneración de pago de derechos de inscripción S/. 50 y el examen médico S/. 10. 00 nuevos soles , solicitada por Ministerio La Luz referido a la celebración del 6to. Matrimonio Civil Masivo.
389	06/05/2013	Otorga beneficio tributario en la jurisdicción distrital de Breña
390	21/05/2013	Aprueba la exoneración del pago de derechos de inscripción S/. 35.00 soles solicitada por la Iglesia Adventista del Séptimo Día
393	26/06/2013	Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la MDB
394	10/07/2013	Aprueba beneficio tributario en la jurisdicción distrital de Breña
396	25/07/2013	Otorga beneficio tributario de descuento de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública para los contribuyentes que participan en el Programa de Segregación y Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios
398	10/09/2013	Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Breña
400	24/09/2013	Aprueba exoneración de la celebración del 10mo. Matrimonio Civil Masivo
401	24/09/2013	Aprueba exoneración de la celebración del 11mo. Matrimonio Civil Masivo
402	24/09/2013	Establece el monto de los Arbitrios Municipales (barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo) para el Ejercicio Fiscal 2014
403	17/10/2013	Aprueba exoneración de la celebración del Matrimonio Civil Masivo del pago de derechos de inscripción solicitada por la Iglesia Pentecostal Dios es Amor
404	25/10/2013	Establece el monto de los Arbitrios Municipales (barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo) para el Ejercicio Fiscal 2014
405	20/12/2013	Fija montos por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución- Impuesto Predial y Arbitrios 2014
424	14/11/2014	Aprueba alturas para viviendas multifamiliares en el distrito de Breña para promover la calidad residencial de servicio, regular los parámetros urbanísticos, edificatorios y normas complementarias para los proyectos de trámites de licencia de edificación
425	14/11/2014	Establece el monto de los Arbitrios Municipales (barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo) para el Ejercicio 2015, establecidos en las Ordenanzas Nos. 354-2011/MDB-CDB, 375-2012/ MDB-CDB y 404-2013/MDB-CDB
428	17/01/2015	Aprueba la modificación en parte de la Ordenanza Nº 344-2011/MDB-CDB del 01.03.2011 que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital del Breña
431	09/02/2015	Aprueba el calendario de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios, incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2015 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada.
433	27/03/2015	Ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Breña
436	15/04/2016	Autoriza la celebración del Matrimonio Comunitario 2015 a realizarse el 30 de mayo y exonera del 50% de los derechos administrativos

Nº de ordenanza	Fecha	Asunto
441	30/06/2015	Autoriza la celebración del Matrimonio Civil 2015. a celebrarse el bicentenario del nacimiento de Don Bosco, a realizarse el día 08 de agosto
443	31/08/2015	Regula el régimen especial de regularización de licencia de edificación en el distrito de Breña, con un plazo hasta el 3 de diciembre 2015.
446	16/09/2015	Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Breña.
447	29/09/2015	Aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales (barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo) del periodo 2016
467	13/07/2016	Otorga beneficio temporal de regularización tributaria
472	23/09/2016	Aprueba realización de Matrimonio Civil Comunitario
473	27/06/2016	Aprueba régimen tributario de Arbitrios(barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo) para el 2017 (derogada por la Ordenanza Nº 476)
474	25/10/2016	Aprueba la prórroga para el 2017 del monto por derecho de emisión mecanizada. (derogada por la Ordenanza Nº 478)
475	04/11/2016	Otorga beneficio temporal de regularización tributaria

1520874-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban implementación de la Actividad 04 "Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos Municipales", correspondiente a la Meta 17: "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Puente Piedra"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2017-DA/MDPP

Puente Piedra, 4 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 098-2017-SGLP-GGA/MDPP, de fecha 02 de Mayo del 2017, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, el Memorándum Nº 202-2017-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Nº 045-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", son competentes para: "Inc. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación y deporte, conforme a la ley.

Que , el numeral 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 80 que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación en desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley Nº 28611 "Ley General del Ambiente", establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio de derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida;

Que, el Artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1065 que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en el Inc.12, menciona que las Municipalidades deben implementar progresivamente programas de Segregación en la Fuente y la Recolección selectiva de los Residuos Sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, aprobó la Política del Ambiente, prescribe, en el eje de la Política, 2; Gestión Integral de la Calidad Ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos del ámbito municipal, priorizando su reaprovechamiento;

Que, mediante la ley Nº 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto de inversión y la reducción de los índices de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, autoriza el Ministerio de Economía y Finanzas a financiar el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 394-2016-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, el cual dispone en su artículo 6º que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos, siendo establecidas para cada tipo de Municipalidad, tomando en consideración los objetivos del Programa de incentivos. Asimismo, en sus anexos Nº 03 establece las Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las Municipalidades al 31 de diciembre de 2017 y en el Anexo 04 menciona la distribución de los recursos no asignados por incumplimiento de metas durante el 2017;

Que mediante la Resolución Directoral Nº 002-2017-EF/50.01, se aprueba el Instructivo para el cumplimiento de las Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017 correspondientes a las metas 01 al 15, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de julio del año 2017, y metas 16 al 46 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2017; los mismos que forman parte de la presente Resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de los procedimientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 394-2016-EF, la evaluación del cumplimiento de las metas se efectúa de acuerdo a las consideraciones establecidas en los Instructivos que se elaboran para tal fin, los cuales son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidad, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, mediante el Informe Nº 097- 2017-SGLP-GGA/MDPP de fecha 02 de Mayo del 2017 emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, precisa que se viene implementando de manera progresiva la Actividad 04: "Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales", en cumplimiento de la Meta 17: "Implementación de un

Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Puente Piedra", con el fin de cumplir con el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Memorándum Nº 202-2017-GGA/MDPP de fecha 02 de Mayo del 2017, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, acredita y respalda la implementación de la Meta 17: "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de Puente Piedra", por consiguiente se aprueba mediante Decreto de Alcaldía la Implementación de la Actividad 04: "Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales.

Que, mediante informe Nº 045-2017-GAJ/MDPP, de fecha 03 de Mayo del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el cumplimiento de la Meta 17: "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de Puente Piedra", está orientado a alcanzar las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, por lo tanto debe ser aprobado por Decreto de Alcaldía;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el Artículo 20º numeral 6) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación de la Actividad 04: "Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos Municipales", correspondiente a la Meta 17: "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Puente Piedra", cuya implementación abarcara temas sobre la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en el distrito, Plan de Manejo de residuos sólidos, Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en rellenos sanitarios y Registro de Uso de los Recursos Utilizados en el año 2017, en el Programa Presupuestal (PP) 0036 "Gestión Integral de Residuos Sólidos", y asignación de recursos en la fase de formulación del presupuesto del año 2018 en el (PP) 0036.

Artículo Segundo.- Establecer que a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, la Subgerencia de Limpieza Pública, Equipo Técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Participación Vecinal, efectúen conjuntamente, las acciones y coordinaciones necesarias con las Asociaciones de Recicladores y Asociaciones Vecinales existentes del Distrito de Puente Piedra para implementar exitosamente el cumplimiento de la Actividad 04, correspondiente a la Meta 17.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Gestión Ambiental, la Subgerencia de Limpieza Pública, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, requerirá y destinará de una partida en el presupuesto municipal, con el objeto de atender la sostenibilidad de la meta y la ejecución del mismo en todos los sectores del Distrito de Puente Piedra.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Participación Vecinal la Coordinación y difusión del presente Programa; asimismo a la Secretaria General la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación del presente Decreto en el Portal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMÉNEZ SALAZAR
Alcalde

1520542-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban el Plan de Contingencia y el Plan de Prevención de Lluvias del distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA Nº 359/MSJM

San Juan de Miraflores, 3 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum Nº 0486-2017-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de abril del 2017, mediante el cual se remite la propuesta de Ordenanza que aprueba el Plan de Contingencia y Plan de Prevención por Lluvias, a fin de que el mismo sea elevado al Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 054-2017-SGDCYGRD/GDE/MSJM, de fecha 10 de febrero del 2017, la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el proyecto del Plan de Contingencia y el Plan de Prevención por Lluvias Extraordinarias para la emisión de la opinión correspondiente y se disponga a quien corresponda continuar con el trámite de su aprobación;

Que, mediante el Memorándum Nº 061-2017-GPP/MDSJM, de fecha 14 de febrero del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realiza una serie de observaciones al Plan de Contingencia y Plan de Prevención de Lluvias Extraordinarias;

Que, mediante el Informe Nº 064-2017-SGDCYGRD/GDE/MSJM, de fecha 20 de febrero del 2017, la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica que mediante el Memorándum Nº 118-2017-SGP-GPP/MDSJM, la Subgerencia de Presupuesto señala que el presupuesto para la capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres corresponde a S/. 38,000.00, correspondiente al Programa Presupuestal 068, para el presente año fiscal 2017;

Que, mediante el Informe Legal Nº 154-2017-MDSJM-GAJ, de fecha 02 de marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, opina que resulta procedente aprobar el Plan de Contingencia y el Plan de Prevención por Lluvias, debiéndose elevar al Concejo Municipal para su evaluación, y de considerarlo pertinente su aprobación mediante Ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, con el Memorándum Nº 0334-2017-GM-MDSJM, de fecha 06 de marzo del 2017, la Gerencia Municipal devuelve los actuados a la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, a fin de que subsane las observaciones realizadas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con respecto a que el Plan de Contingencia y el Plan de Prevención de Lluvias no cuentan con costeo de actividades o disponibilidad presupuestal;

Que, con el Informe Nº 125-2017-SGDCYGRD/GDE/MSJM, de fecha 03 de abril del 2017, la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, subsana las observaciones y remite los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Memorándum Nº 127-2017-GPP/MDSJM, de fecha 03 de abril del 2017, la Gerencia de

Planeamiento y Presupuesto señala que tanto el Plan de Contingencia y el Plan de Prevención de Lluvias cuentan con un costeo de actividades, por lo que es de opinión favorable a fin de que se continúe con el trámite de su aprobación;

Que, mediante el Informe Legal Nº 201-2017-MDSJM/GAJ, de fecha 05 de abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, se ratifica en lo opinado en su Informe Legal Nº 154-2017-MDSJM-GAJ, de fecha 02 de marzo del 2017, en el marco de lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – Ley Nº 29664, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y los informes favorables de las áreas técnicas pertinentes, Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la procedencia de aprobar el Plan de Contingencia y Plan de Prevención por Lluvias, debiéndose elevar al Concejo Municipal para su evaluación, y de considerarlo pertinente su aprobación mediante Ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, las cuales tienen rango de Ley;

Que, la Ley Nº 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Reglamento de la Ley del SINAGERD, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en su Título V, Capitulo I, denominado: Instrumentos del Sistema Nacional, especifica en el inciso a), numeral 39.1 del artículo 39º, que el Plan de Contingencia y Plan de Prevención de Lluvias es uno de ellos, precisándose en dicha norma que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan dicho Plan;

Que, en este sentido, conforme el proyecto presentado por la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, es necesario establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones necesarias para concretar lo establecido en la Ley y la política local de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, se requiere la aprobación del Plan de Contingencia y el Plan de Prevención de lluvias, los cuales van a generar que se limite el impacto de los peligros ante un posible desastre, estableciendo las estrategias y acciones necesarias para evitar o reducir la pérdida de vidas humanas o daños a la salud de la población, de los bienes materiales públicos y privados y/o el deterioro del medio ambiente como consecuencia de la ocurrencia de lluvias de acuerdo al fenómeno climático del Niño Costero, por lo que resulta necesario y acorde a las normas citadas, la aprobación de los citados Planes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA Y EL PLAN DE PREVENCIÓN DE LLUVIAS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA Y EL PLAN DE PREVENCIÓN DE LLUVIAS EN CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, los mismos que, como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres la ejecución, supervisión y monitoreo, según corresponda de los Planes aprobados en el artículo primero.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE conforme a Ley la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y en el Portal del Estado Peruano, entrando en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1520597-1

Regulan la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito

ORDENANZA Nº 360/MSJM

San Juan de Miraflores, 3 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum Nº 0514-2017-GM-MDSJM, de fecha 17 de abril del 2017, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se adjunta el Proyecto de Ordenanza que regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de San Juan de Miraflores, para que sea elevado al Concejo Municipal para su deliberación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 001-2017-GSCYGA/MDSJM/CEPC, de fecha 15 de febrero del presente año, la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, remite a su Gerencia la propuesta de Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de San Juan de Miraflores, para su aprobación;

Que, mediante el Informe Nº 065-2017-GSCYGA/MDSJM, de fecha 15 de febrero del 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal respectiva;

Que, mediante el Memorándum Nº 059-2017-MDSJM-GAJ, de fecha 23 de febrero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitir el respectivo informe técnico presupuestal;

Que, mediante el Memorándum Nº 075-2017-GPP/MDSJM, de fecha 02 de marzo del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye en el sentido de que el Proyecto de Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos, apoya el logro de los objetivos estratégicos institucionales, por lo que emite opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante el Memorándum Nº 80-2017-GAJ-MDSJM, de fecha 15 de marzo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza una serie de observaciones de forma y de fondo al Proyecto de Ordenanza que Regula

la Prevención y Control de Ruidos Molestos, devolviendo los actuados a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental para su subsanación;

Que, mediante el Memorándum Nº 153-2017-GSCYGA-MDSJM, de fecha 05 de abril del 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos con las subsanaciones del caso, a fin de que emita la opinión legal respectiva;

Que, con Informe Legal Nº 209-2017-MDSJM/GAJ, de fecha 12 de abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando por la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de San Juan de Miraflores, por lo que recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para su aprobación, previo debate, de considerarlo pertinente de acuerdo con el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, el numeral 115.2, del artículo 115º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, se precisa que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental;

Que, conforme al inciso 3.4 del numeral 3) del artículo 80º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39º y primer párrafo del artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, siendo necesario regular los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental, y contribuir por lo tanto a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, es necesario aprobar la Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de San Juan de Miraflores, por lo que en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40 º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta correspondiente y con voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presente, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº 1.- Objeto
La presente Ordenanza tiene como objeto:

a) Normar la emisión, suspensión o limitación de los ruidos cualquiera fuera su origen y en el lugar y horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, a través de sus órganos competentes.

b) Controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles.

Artículo Nº 2.- Marco Legal

− Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente.
− Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
− Ley Nº 26842 - Ley General de Salud.
− Ordenanza Nº 1965 - Ordenanza Metropolitana para prevención y control de la contaminación sonora.
− Ordenanza Nº 1016 - Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
− Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
− Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito.
− Ordenanza Municipal Nº 243-2013/MDSJM - Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Nº 3.- Finalidad
La finalidad de la presente ordenanza es prever y controlar las emisiones de ruido que impliquen riesgos o daños para las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza, que causen efectos significativos sobre el medioambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los ciudadanos del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Nº 4.- Ámbito de Aplicación
La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como para los responsables de éstas, que realicen cualquiera de las actividades urbanas que produzcan ruidos molestos o nocivos dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Nº 5.- Definiciones
Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

a) Acústica: Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.

b) Barreras acústicas: Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

c) Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

d) Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

e) Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

f) Emisión: Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.

g) Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido: Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

h) Fuente Fija: Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.

i) Fuente Móvil: Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplazan.

j) Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

k) Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

l) Inmisión: Nivel de presión sonora continuo producido por una fuente en el interior de los locales.

m) Instrumentos económicos: Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)

n) Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

o) Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

p) Niveles de Ruido: Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.

q) Ruido: Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

r) Ruido de fondo: Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.

s) Ruido nocivo: Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.

t) Ruido continuo: Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).

u) Ruidos en Ambiente Exterior: Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

v) Sonido: Energía que es trasmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

w) Sonómetro: Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando ésta tanto en el dominio del tiempo como la frecuencia, expresándola en decibeles como niveles de presión sonora.

x) Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

y) Zonas críticas de contaminación sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

z) Zona industrial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.

aa) Zonas mixtas: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial – Industrial o Residencial - Comercial - Industrial.

bb) Zona de protección especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.

cc) Zona residencial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TÍTULO II
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo Nº 6.- Función de la Municipalidad

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:

• Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruidos originados por actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por fuentes móviles en su jurisdicción.

• Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

Artículo Nº 7.- Autoridad Competente

La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 350/MSJM, ejerce competencia en su calidad de ente encargado del monitoreo, evaluación y supervisión de ruidos molestos.

TÍTULO III
ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo Nº 8.- Zonas de Aplicación

Las zonas de aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad, las cuales son:

a) Zonas Residenciales:

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

b) Zonas Industriales:

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

c) Zonas de Protección Especial:

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos; los cuales requieren una protección especial contra el ruido.

d) Zonas Mixtas:

Son aquellos lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, en estas zonas los niveles de ruido (ECA) se aplicarán de la siguiente manera:

• Zona mixta residencial-comercial, se aplicará los niveles máximo de zona residencial.

• Zona mixta comercial-industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial.

• Zona mixta industrial-residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial.

• Zona mixta residencial-comercial-industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial.

Para lo cual, se tendrá en consideración la zonificación del distrito.

TÍTULO IV
NIVELES DE RUIDO

Artículo Nº 9.- Niveles máximos permisibles

En concordancia con el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental - ECA para Ruido; adoptando los valores de la Guía Para el Ruido en ambientes específicos establecidos por la Organización Mundial de Salud - OMS y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE; los niveles máximos de ruido de emisión e inmisión son los siguientes:

a) Niveles sonoros de emisión (Ambiente Exterior).

Para las zonas que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

Niveles de Ruido

Valores expresados en LAeq,T		
Zonas de Aplicación	Horario diurno	Horario nocturno
	De 07:01 a 22:00 horas	De 22:01 a 7:00 horas
En zonas de Protección Especial	50 decibeles	40 decibeles
En zonas Residenciales	60 decibeles	50 decibeles
En zonas Comerciales	70 decibeles	60 decibeles
En zonas Industriales	80 decibeles	70 decibeles

Fuente: D.S. 085-2003 PCM.

b) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía aérea.

Para los usos que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

USO DE LA EDIFICACION		Valores (LAeq,T) expresados en dBA	
		Período Día De 07.01 a 22.00	Período Noche De 22.01 a 07.00
Hospitalario y Educativo		45	40
Residencial	Direccionado a fachada (sala, comedor o similares)	50	45
	Ambientes interiores (dormitorio, sala de estudio o similares)	50	40
Comercial		60	50

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Organización Mundial de la Salud (OMS).

c) Niveles sonoros de inmisión (Ambientes Interiores), transmitidos por vía estructural.

Para los usos que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

USO DE LA EDIFICACIÓN	TIPO DE RECINTO	Valores (LAeq,T) expresados en dBA	
		Período Día	Período Noche
Vivienda o uso Residencial	Zonas comunes (patios interiores, piezas habitables, pasillos, aseo, cocina)	45	35
	Zonas de dormitorios	40	30
Hospitalario	Zonas comunes	45	35
	Zonas de dormitorios	40	30
Educativo	Aulas	40	40
	Salas de lectura	35	35
Recreativo espectáculos	Cines y teatros	35	35
	Bingos y salas de juego	45	45
Comerciales	Bares y establecimientos comerciales	45	45
Administrativos y oficinas	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	40

Fuente: Adaptado de la Guía Para el Ruido Comunitario en Ambientes Específicos de la OMS.

TÍTULO V
PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

Artículo Nº 10.- De las actividades urbanas

Las actividades urbanas susceptibles de generar contaminación sonora y perjuicio a la tranquilidad, salud o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente, sin perjuicio de la incorporación de otras actividades asimilables de competencia municipal, son las siguientes:

a) Toda actividad o evento de corte comercial y/o de servicios, en especial actividades relacionadas a karaokes, salones de fiesta, salones de juegos, casinos, tragamonedas o afines y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.

b) Actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.

c) Toda instalación y funcionamiento de equipos, máquinas, aparatos electromecánicos y en general todos los emisores acústicos públicos o privados que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere contaminación sonora.

d) Actividades no tolerables de la convivencia, del comportamiento y de relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía que generan contaminación sonora.

e) Actividades de carga y descarga de mercadería, de combustibles y en general.

f) Obras en vía pública y actividades de construcción privadas.

Artículo Nº 11.- Responsabilidad de los Generadores

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, que excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controlen o mitiguen la propagación del ruido hacia el exterior del local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

TÍTULO VI
DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo Nº 12.- Supervisión y Control Ambiental

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Artículo Nº 13.- Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, para que los supervisores ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora.

La Municipalidad de San Juan de Miraflores, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.

Artículo Nº 14.- Funciones del Supervisor Ambiental

Los Supervisores, tienen las siguientes funciones:

a) Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe técnico.

b) Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el establecimiento, tanto en el interior y/o en el exterior, según sea el caso. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.

c) Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.

d) Elaborar el Informe Técnico de Supervisión.

Artículo Nº 15.- Medición del Ruido

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, según lo establecido en la presente Ordenanza.

La medición se efectuará en la vía pública o en el lindero del predio, o de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda.

Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de medición de ruido que será aprobado por el Ministerio del Ambiente.

Artículo Nº 16.- Equipos de Medición

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672 -1: 2002, Electroacustics – Sound level meters – Part 1: specifications.

Para efectos de la medición de ruido se recomienda usarse los sonómetros de Clase 1 o Clase 2, teniendo en cuenta que:

a) Clase 1: Es el que más se utiliza para mediciones de ruido por su precisión.

b) Clase 2: Sonómetros de propósito general, que son útiles para un gran rango de aplicaciones. Puede ser utilizado siempre que los requisitos de la medición y la evaluación establecidos por la autoridad, se encuentren dentro de las capacidades técnicas del sonómetro. La precisión de este sonómetro puede variar entre 4 a 6 dB.

Artículo Nº 17.- Calibración de Equipos

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros. Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 61672-3:2006).

El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de la trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

Artículo Nº 18.- Condiciones acústicas

Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares, y las realicen en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza, debiendo obtener para estos efectos la licencia de obra otorgada por la unidad orgánica competente de la Municipalidad.

Transcurrido el plazo antes señalado los inspectores municipales, realizarán las pruebas y mediciones necesarias, y de verificarse que no se ha cumplido con dicha disposición se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo Nº 19.- Del Estudio Acústico

Los titulares de las actividades urbanas, equipos y/o establecimientos ubicados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que generen contaminación sonora, previa verificación técnica de la autoridad municipal, deberán presentar un estudio acústico que comprenda un análisis técnico del impacto acústico de todas y cada una de las fuentes sonoras, así como la evaluación y propuesta de las medidas correctivas a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o a ambientes colindantes niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Nº 20.- Contenido y Características del Estudio

El estudio acústico será suscrito por un profesional o empresa especializada en el campo de la acústica y deberá ser presentado a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental para su evaluación, el mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Descripción del local, tipo de actividad y horario de funcionamiento, usos de los locales colindantes y su ubicación respecto a predios de uso residencial y zonas de protección especial; relación, características y situación de las fuentes sonoras o productoras de ruidos de impacto.

b) Para el equipamiento se especificará la potencia eléctrica en kilowatts (Kw), potencia acústica en decibeles con ponderación de filtro A (dBA) o bien nivel sonoro a un (1) metro de distancia entre otras. De igual forma, señalará las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, (tales como potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces).

c) Medición del nivel de ruido en el estado preoperacional y operacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el período día como noche.

d) Evaluación y definición de medidas correctivas en cuanto al nivel de aislamiento acústico, debidamente sustentada, según metodologías estandarizadas de la transmisión de ruidos. Para los ductos de admisión y ductos de expulsión de aire o gases se deberá sustentar el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

De igual forma, para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización situados al exterior, se sustentarán las medidas correctivas. En caso de la transmisión de ruido estructural, se señalarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados; asimismo, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de golpes o impactos. En establecimientos comerciales de espectáculos, recreativos y de servicios se tendrá en cuenta el impacto producido por mesas, sillas, barra, pista de baile, lavado de vajilla u otras implicancias similares.

e) Los planos, diseños y distribución del acondicionamiento acústico del local así como esquemas de las medidas propuestas a detalle y condiciones de montaje.

TÍTULO VII
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo Nº 21.- De la Fiscalización

La Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas tendrá la facultad de fiscalizar y controlar todas las actividades que originan contaminación sonora por ruidos que afecten a la población o al ambiente de oficio o iniciativa de parte.

Los Inspectores Municipales son designados para que, en representación de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, realicen directamente las acciones de investigación, detección de infracciones y la imposición de las Notificaciones correspondientes, así como la ejecución de las medidas complementarias, cuando corresponda.

Para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido en la presente Ordenanza, contará con el apoyo técnico especializado de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental.

Asimismo, las indicadas áreas serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas de Protección Especial, Residencial, Comercial e Industrial.

Artículo Nº 22.- Ficha de Supervisión y Control de Ruidos.

La fiscalización culmina con la emisión de la ficha de supervisión y control de ruidos en la que contempla los resultados arrojados por el equipo de medición sonómetro (Anexo 1).

TÍTULO VIII
PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Nº 23.- Prohibiciones

El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 9º de la presente Ordenanza, será causal para que la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, imponga las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Está prohibido generar ruidos que superen los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 9º de la presente Ordenanza. En tal sentido, se sancionará:

a) Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar (Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permisibles.

b) Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.

c) Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites permisibles.

d) Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.

e) Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.

Artículo Nº 24.- Excepciones

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

a) La realización de ceremonias cívico-patrióticas.

b) Toda aquella fuente móvil que deba emitir sonidos, por necesidad y orden público, tales como son las ambulancias, vehículos de las Compañía de Bomberos, vehículos de seguridad, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados.

c) Cualquier actividad publica que cuente con autorización de la Municipalidad.

Artículo Nº 25.- Infracciones

Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos y/o actividades urbanas generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo regulado dentro de la presente Ordenanza.

Artículo Nº 26.- Tipificación y Escala de Multas

Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 243-2013/MDSJM, en la Línea de Acción 06: Contaminación Ambiental; numeral 6.5: Ruidos Molestos, las siguientes infracciones: (la gravedad de las sanciones: Leve (L), Grave (G) y Muy Grave (MG) se establecen de acuerdo a los niveles de ruidos expresado en decibeles)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (%UIT)	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
6.5.01	Por producir ruidos en ambientes públicos (Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permitidos.	100%	MG	De acuerdo a la fuente: Paralización y/o retención y/o clausura por quince días.
6.5.02	Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.	100%	MG	
6.5.03	Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos menores y de transporte público o privado que excedan los límites permitidos.	50%	G	
6.5.04	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.	100%	MG	Clausura hasta regularización.
6.5.05	Por producir ruidos molestos por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.	15%	L	Internamiento del vehículo y decomiso por cinco días.
6.5.06	Por llamar a gritos y/o a viva voz, a pasajeros los cobradores y/ choferes de los vehículos de transporte público.	10%	L	
6.5.07	Por generar ruidos constantes o puntuales, que excedan los valores de la guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud.	50%	G	

TÍTULO IX
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo Nº 27.- Participación Ciudadana

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM – Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Artículo Nº 28.- Reclamos y Denuncias

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se genera el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados; presentado en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; el cual será derivado al área pertinente.

El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia, y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas y ante la imposibilidad de efectuar mediciones de ruido en el frontis de los establecimientos identificados como fuentes generadoras de ruido, serán de aplicación supletoria los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud, a que se refiere el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (www.munisjm.gob.pe

Segunda.- Deróguese y/o déjese sin efecto**,** toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

ANEXO N° 01 DE LA ORDENANZA Nº 360/MSJM

SAN JUAN DE MIRAFLORES MUNICIPALIDAD

FICHA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE RUIDOS

PLANEFA 2017	FECHA:		HORA:	INICIO:	FIN:	FICHA N.°

I. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:

DIRECCIÓN:		ÁREA APROX.:	
N.° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:		ZONIFICACIÓN:	
N.° RUC:			
RAZÓN SOCIAL:			
NOMBRE COMERCIAL:			
GIRO AUTORIZADO:			
ACTIVIDAD IDENTIFICADA:			
ADMINISTRADO:			
CARGO:		DNI N.°	

II. EQUIPOS DE MEDICIÓN (SONÓMETRO Y GPS)

MARCA:		RESOLUCIÓN:	
MODELO:		CLASE:	
SERIE N.°			
MARCA GPS:		MODELO GPS:	

ACCESORIOS:

Trípode	
Cámara Fotográfica	
GPS	

III. MEDICIONES DE RUIDO

N.°	LUGAR DE MEDICIÓN	COORDENADAS UTM		VALORES (dB A)				N.° DE REGISTRO	CONDICIÓN
		NORTE	ESTE	L. MAX	L. MIN	L90	Leq(A)		
1									
2									
3									

FUENTES GENERADORAS DE RUIDO	PREDOMINANTE:	
	SECUNDARIA:	

IV. OBSERVACIONES

.....
PROMOTOR AMBIENTAL GSCYGA

NOMBRE: .....
DNI N.°: .....

BASE LEGAL:
PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FIZCALIZACION AMBIENTAL PLANEFA-2017
Resolución de Gerencia Municipal N.º 1733 – 2016 MDSJM

1520597-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que establece beneficios de regularización tributaria en la jurisdicción de Villa María del Triunfo

ORDENANZA Nº 231-MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de mayo de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proveído Nº 477-2017-GM/MVMT de Gerencia Municipal, el Informe Nº 143-2017-GAJ/MDVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nº 036-2017-GAT/MVMT y Nº 038-2017-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 59-2017-EC-GAT/MVMT del Ejecutor Coactivo, el Informe Nº 138-2017-SGRAC-GAT/MVMT de la Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente, el Informe Nº 147-2017-SGRFT-GAT/GM/MVMT de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, y el Dictamen Nº 002-2017-MDVMT-CARPP de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, sobre el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios para los contribuyentes con deuda vencida del distrito de Villa María del Triunfo – Campaña "A ponernos al día"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades,

Ley Nº 27972, señala que la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195º y por el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41º del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en mérito a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias para incentivar a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, sin perjuicio de las facultades citadas, debe precisarse que mediante Decreto Supremo Nº 394-2016-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido los procedimientos y las metas que deben cumplir las municipalidades del país para acceder a los recursos que otorga el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; siendo una de las finalidades de ese plan de incentivos incrementar los niveles de recaudación de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos;

Que, siendo política de la actual gestión municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debido a los problemas económicos por los que atraviesan muchos vecinos que tienen el deseo de cumplir con sus obligaciones tributarias, pero que no cuentan con los medios económicos suficientes para ello, resulta necesario establecer un beneficio que les permita regularizar dichas obligaciones así como la situación actual de sus predios;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º y por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios tributarios de carácter extraordinario a favor de los contribuyentes de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, cuyas condiciones se precisan en la misma.

Los beneficios que regula esta norma, comprende a los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias pendientes por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta la vigencia de la presente ordenanza, independientemente del uso que tenga el predio por el cual se generaron las obligaciones y/o del estado de cobranza en que se encuentren las mismas. Dichas obligaciones pueden ser sustanciales o formales.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

1. Obligaciones Tributarias en general:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes y derecho de emisión de las obligaciones tributarias por impuesto predial y arbitrios generados hasta el año 2016, respecto al tributo y período por el cual se efectúe el pago, con relación a las obligaciones tributarias por impuesto predial y arbitrios del 2017, solo se condonarán los intereses moratorios, quedando exceptuados de la condonación el derecho de emisión y reajuste del impuesto predial 2017.

2. Pago al contado:

a) Arbitrios Municipales

Condonación de un porcentaje del monto insoluto de los arbitrios municipales generados hasta el año 2016, según la siguiente escala:

PERIODO	DESCUENTO
2016	30%
2015	40%
2014-2013-2012	50%
2011-2010	90%
2009 y AÑOS ANTERIORES	95%

Para acogerse a los beneficios dispuestos en este artículo el contribuyente debe estar al día en el Impuesto Predial del año 2017.

En el caso de los pensionistas reconocidos por la entidad, y que en razón del beneficio establecido en el artículo 19º del TUO de la Ley de Tributación Municipal no se les genere deuda por impuesto predial, podrán acogerse a los beneficios dispuestos en este artículo siempre que paguen el derecho se emisión del año 2017. Igual tratamiento se dará a los contribuyentes inafectos y/o exonerados del Impuesto Predial.

Los administrados que por diversas situaciones hayan dejado de ser contribuyentes de esta municipalidad para el año 2017 (y que por tal circunstancia no se les haya generado deuda de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a ese año), podrán pagar su deuda tributaria pendiente con los beneficios dispuestos en la presente ordenanza; no siéndoles aplicable la condición del pago de impuesto predial y/o el derecho de emisión del año 2017.

b) Beneficio Extraordinario para el ejercicio fiscal 2017

b.1 Los contribuyentes que paguen la totalidad de las cuotas que tengan pendientes de pago por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al período 2017, recibirán un descuento del 20% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del referido período.

b.2 Los contribuyentes que paguen parcialmente el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al período 2017, recibirán un descuento del 10% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales correspondiente al periodo 2017.

b.3 Para obtener los beneficios antes mencionados, los contribuyentes deberán actualizar, durante la vigencia de la presente ordenanza, sus datos personales, domicilio fiscal y otros datos no vinculados a la disminución de la base imponible de sus predios, mediante la declaración jurada correspondiente.

b.4 Los contribuyentes que hayan cancelado todo o parte de impuesto Predial del 2017 antes de la vigencia de la presente ordenanza, también podrán acogerse a los descuentos antes mencionados.

3) Deudas contenidas en convenios de fraccionamiento:

Los contribuyentes que mantengan convenios de fraccionamiento con cuotas vencidas y/o pendientes de pago, podrán acogerse a los beneficios dispuestos en los literales a) y b) del artículo segundo de esta ordenanza, siempre que efectúen lo siguiente:

a) Desistirse por escrito de los convenios de fraccionamiento suscritos, en cuyo caso la cuota inicial

y/o cuotas pagadas en el marco de dichos convenios, pasarán a cubrir, hasta donde alcancen, las deudas más antiguas contenidas en ellos, imputándose el porcentaje que corresponda a cada tributo. El saldo resultante de dicha imputación pasará a constituir deuda ordinaria a la que se aplicarán los beneficios de pago al contado establecidos en esta ordenanza.

b) Pagar al contado el saldo resultante referido en el literal precedente, respecto a los periodos tributarios contenidos en el convenio de fraccionamiento.

El saldo resultante deberá ser pagado a más tardar al cierre de caja de la entidad, en la fecha de efectuado el desistimiento. Caso contrario, la imputación efectuada, producto del desistimiento, procederá a revertirse de manera automática, quedando la cuenta corriente del contribuyente como hasta antes de ejecutado el desistimiento en el sistema.

La solicitud de desistimiento deberá efectuarse a través del formato que se recabará gratuitamente ante la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria de la entidad, y deberá presentarse directamente ante esa dependencia. La sola presentación de tal solicitud, acompañando los requisitos que acrediten la legitimidad del presentante, dará lugar al desistimiento automático del convenio de fraccionamiento y a su ejecución en el sistema, sin necesidad de emitir acto administrativo al respecto.

4) Pago fraccionado de la Deuda Tributaria:

Los contribuyentes que opten por el fraccionamiento de la totalidad de sus obligaciones tributarias pendientes de pago hasta el año 2016 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), podrán efectuar dicho convenio sólo sobre el insoluto de la deuda implicada; no alcanzándoles los beneficios de la condonación de un porcentaje del monto insoluto de los arbitrios municipales generados hasta el año 2016, debiendo cancelar las costas y gastos en el caso de encontrarse la deuda en etapa de cobranza coactiva.

El monto de la deuda objeto del fraccionamiento no podrá ser menor al 5% de la UIT del presente año y la cuota inicial dependerá del monto a fraccionar, para lo cual se aplicará la siguiente escala:

Deuda equivalente a % de U.I.T.	Cuota Inicial	Nº de cuotas de saldo a fraccionar
De 5% hasta 10%	25% del monto a fraccionar	5
De 10% hasta 25%		6
De 25% hasta 75%		7
De 75% a mas		8

Se podrá solicitar más de un fraccionamiento, siempre y cuando el contribuyente no tenga fraccionamientos vencidos o con resolución de perdida de fraccionamiento vigente.

Lo no previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas aprobado por Ordenanza Nº 107/MVMT.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

a) A los contribuyentes que mantengan deudas tributarias en Cobranza Coactiva se les condonará el 100% de las costas y gastos administrativos generados en el procedimiento, siempre que se pague al contado la totalidad de la obligación contenida en cada procedimiento y se cumpla con las condiciones establecidas en el siguiente párrafo.

Los beneficios dispuestos en la presente ordenanza sólo serán aplicables a las obligaciones con procedimientos coactivos en los que no se haya dispuesto medida cautelar de embargo. Verificado el acogimiento a la presente ordenanza, el Ejecutor Coactivo realizará las acciones necesarias para la suspensión de los procedimientos correspondientes.

Se considera que se ha “dispuesto medida cautelar de embargo” cuando la misma ha sido efectivamente trabada sobre los bienes del deudor.

a) En el caso de los procedimientos de cobranza coactiva en los que solo se hubieran pagado las obligaciones tributarias antes de la vigencia de la presente ordenanza, se les condonará el 100% de las costas y gastos administrativos pendientes.

Artículo Cuarto.- DEUDA GENERADA POR PROCESOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

A los contribuyentes que mantengan deudas generadas por un proceso de fiscalización tributaria, podrán acogerse a los beneficios dispuestos en los literales a) y b) del artículo segundo de esta ordenanza, se les condonará el 100% de las multas tributarias emitidas como resultado de la subvaluación u omisión detectada, siempre y cuando se encuentren al día en el pago del impuesto predial del año 2017, calculado en base a la declaración jurada rectificatoria que se efectúe o haya efectuado en mérito a los resultados de la fiscalización realizada.

Artículo Quinto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención (reconsideración, reclamación y/o apelación), por lo que no podrán presentarse futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de este beneficio.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberá presentarse copia certificada del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las obligaciones tributarias que hayan sido pagadas antes de la vigencia de Ordenanza, no estarán sujetas a compensación o devolución.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de mayo del 2017.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza, en tanto los administrados no se acojan a los beneficios que ésta otorga, no suspende las exigencias de los procedimientos de cobranza que gestione la administración tanto en la vía ordinaria como en la vía coactiva.

Tercera.- Transcurrido el plazo de vigencia de la ordenanza, se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias.

Cuarta.- Suspéndase los efectos de las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus unidades orgánicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a sus unidades orgánicas, así como a la Subgerencia de Tecnología de Información y Procesos el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional su divulgación y difusión.

Sexta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesario, así como para establecer la prórroga de su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL IGNACIO CHILINGANO VILLANUEVA
Alcalde

1521168-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban Cronograma de Acciones para el Proceso de Actualización del PDC al 2030 y el Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Bellavista 2018

DECRETO DE ALCALDIA
Nº 005-2017-MDB

Bellavista, 08 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA;

VISTO; el Informe Nº 042-2017-GPP-MDB de fecha 26 de Abril del 2017 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, que forma parte del Bloque de Constitucionalidad, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), es un Organismo Técnico adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, ha presentado ante el Foro del Acuerdo Nacional, la Imagen del Perú al 2030, la misma que implica la actualización de los Planes de Desarrollo Concertados al 2021, dado que este ya no corresponde al largo plazo;

Que, mediante Ordenanza Nº 012-2015-CDB, se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Bellavista al 2021;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 007-2012-MDB, se regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Bellavista, siendo el objetivo de la misma reglamentar la participación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil, e institucionalizarlo como instrumento de gestión municipal;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la precitada Ordenanza faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, regule, modifique y/o precise las acciones necesarias y el cronograma para el desarrollo del Proceso Participativo basado en resultados en el Distrito de Bellavista;

Que, con documento de Vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone el Cronograma de Actividades para la actualización del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Bellavista al 2030 y el Proceso del Presupuesto Participativo 2018;

Que, mediante Memorándum Nº 317-2017-MDB/GM la Gerencia Municipal dispone su implementación.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nº 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBASE el Cronograma de Acciones para el Proceso de Actualización del PDC al 2030 y el Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Bellavista 2018, que obra en Anexo adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munibellavista.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Equipo Técnico el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1520545-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados en el distrito de Ventanilla para el año 2018

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 8-2017/MDV

Ventanilla, 11 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de 11 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194ºde la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, mediante Informe Nº 045-2017/MDV-GPLP la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto presenta el Informe Nº 37-2017/MDV/GPVRC/SGOSPV emitido por la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal la cual remite el Proyecto del Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados en el Distrito de Ventanilla para el año 2018 por lo que solicita se eleve al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, el artículo 17º numeral 17.1 de la ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar, establece que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 53º de la precitada norma, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo reglamentada por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, señala en su artículo 3º que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible.

Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas;

Que, el artículo 17º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley, en caso de empate el voto dirimente está a cargo del señor Alcalde, aparte de su voto, como miembro del Concejo;

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA PARA EL AÑO 2018

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados en el Distrito de Ventanilla para el año 2018, el mismo que consta de 9 capítulos, 27 artículos, 5 disposiciones complementarias y finales y 4 anexos, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla cuya dirección electrónica es: (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del D.S 001-2009-JUS.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la publicación en el diario Oficial el Peruano de la presente Ordenanza y del Anexo Nº 1 el cual contiene el Cronograma para el desarrollo del Presupuesto Participativo 2018.

Artículo 3º.- Convocar a la sociedad civil organizada y a las instituciones públicas y privadas del Distrito de Ventanilla, a participar del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados 2018.

Artículo 4º.- Encargar a las unidades orgánicas relacionadas a los ejes de desarrollo plasmados en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Ventanilla, la facilitación en temas de su competencia para el desarrollo de las reuniones de capacitación y talleres de trabajo que se realizan en las diferentes zonas del distrito.

Artículo 5º.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, y a la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

ANEXO Nº 01

CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018

RESUMEN DEL CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018

FASE	ETAPA	ACTIVIDADES	FECHAS
PREPARACIÓN	Comunicación	Aprobación de la Ordenanza	2da Sem. mayo
	Convocatoria y sensibilización	Difusión del Presupuesto Participativo	Del 18 al 26 de mayo
	Identificación de Agentes Participantes	Registro y Acreditación de Agentes Participantes	Del 19 al 29 de mayo
	Capacitación a Agentes Participantes	Taller de Capacitación	30 de mayo
CONCERTACIÓN	Talleres de Trabajo	Taller de Rendición de Cuentas	1 de junio
		Taller de Diagnóstico Distrital e Identificación de Ideas de Proyecto	5 de junio
		Presentación de Proyectos de Inversión Pública Viable y Vigente y Ficha de Información Mínima por Proyecto de Inversión	Hasta el 13 de junio
	Priorización de Proyectos	Evaluación Técnica de Proyectos	Del 14 al 16 de junio
		Taller de Acuerdos y Compromisos	20 de junio
FORMALIZACIÓN	Inclusión de proyectos priorizados en el Presupuesto Institucional	Aprobación por parte del Concejo Municipal conjuntamente con el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA	Junio – diciembre 2017

1520859-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO

Declaran nulo de pleno derecho y sin efecto alguno el Contrato de Concesión "Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación, Explotación de la Infraestructura y Mantenimiento del Proyecto de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Residuales en la Jurisdicción del Municipio Distrital de Caracoto"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 010-2017-MDC/CM

Caracoto, 17 de abril del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO

VISTOS:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Nº 005-2017-MDC/CM de fecha 07 de abril del 2017, por la cual se ha acordado declarar Nulo de Pleno Derecho el Contrato de Concesión de fecha 31 de diciembre del 2014 denominado "Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación, Explotación de la Infraestructura y Mantenimiento del Proyecto de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Residuales en la Jurisdicción del Municipio Distrital de Caracoto", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Caracoto y la empresa Eserapal Juliaca Caracoto S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de Conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, y en

Concordancia estricta con el Art. II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades son órganos del gobierno local, que, tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

SEGUNDO.- Que, el Art. II del T.P., de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Constitución Política del Perú que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, para el presente caso se trata de declarar nulo de pleno derecho el contrato de concesión.

CUARTO.- Que, mediante Oficio Nº 358-2016-MDC/A de fecha 17 de octubre del 2016, la Municipalidad Distrital de Caracoto, solicita se sirva proceder a la intervención y/o supervisión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

QUINTO.- Que, mediante Oficio Nº 321-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 29 de noviembre del 2016, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, solicita a la Municipalidad Distrital de Caracoto el documento de la Opinión Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al contrato de concesión suscrito con la empresa Eserapal Juliaca Caracoto S.A.C.

SEXTO.- Que, mediante Oficio Nº 437-2016-MDC/A de fecha 26 de diciembre del 2016, la Municipalidad Distrital de Caracoto, informa a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; que en el Expediente Administrativo del contrato de concesión NO EXISTE EL DOCUMENTO DE OPINIÓN FAVORABLE del Ministerio de Economía y Finanzas.

SÉTIMO.- Que, la Municipalidad Distrital de Caracoto representado por el señor Lucio Adrián Roque Sucasaca y la empresa Eserapal Juliaca – Caracoto S.A.C., representado por el señor Edgardo José Antonio Castro Baca, en fecha 31 de diciembre del 2014; suscriben el Contrato de Concesión para el "Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación, Explotación de la Infraestructura y Mantenimiento del Proyecto de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Residuales en la Jurisdicción del Municipio Distrital de Caracoto", por un periodo de 50 años, en donde se ha establecido las obligaciones de ambas partes contratantes para su cumplimiento irrestricto.

OCTAVO.- Que, previo a la suscripción del contrato de concesión, el Director General de Política y Promoción de la Inversión Privada del MEF, señor Giancarlo Marchesi Velásquez, mediante Oficio Nº 018-2014-EF/68.01 de fecha 03 de octubre del 2014, comunicó al Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Caracoto don Lucio Adrián Roque Sucasaca, que se debe contar antes, con la Opinión Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de no existir dicha opinión los actos posteriores del proceso, incluyendo el otorgamiento de la buena pro serán NULOS. Del mismo modo, se ha solicitado que previamente se le remita el Diseño Final del Contrato de Concesión.

NOVENO.- Que, el Director General de la Dirección General de Política y Promoción de la Inversión Privada del MEF, señor Camilo Carrillo Purín, mediante Oficio Nº 025-2017-EF/68.01 de fecha 13 de febrero del 2017, comunica al Director General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento – Econ. José Antonio Salardi Rodríguez; que la Municipalidad Distrital de Caracoto, NUNCA solicitó la Opinión Previa Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato.

DÉCIMO.- Que, mediante el Oficio Nº 251-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 10 de marzo del 2017, con Registro Nº 1175, el Ing. Humberto Chávarry Arancibia – Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, remite a la Municipalidad Distrital de Caracoto, el Informe Técnico Nº 0063-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1.1 de fecha 06 de marzo del 2017 elaborado por la Ing. Livia Luz Guerra Alvarado – Especialista del Equipo de Estudios de Pre Inversión; en donde se señala que se adjunta el Informe Nº 059-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, por la cual se remite el Informe Nº 43-2017-VIVIENDA.VMCS/DGPPCS/DEPPCS de fecha 24-02-2017 elaborado por la Abog. Diana Jáuregui Scarsi y Econ. Rolando Carpio Terán – Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; en donde se concluye que el Contrato de Concesión ES NULO DE PLENO DERECHO Y NO SURTEN EFECTOS, AL NO CONTAR CON LA OPINIÓN PREVIA FAVORABLE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante el Oficio Nº 1070-2017/VIVIENDA-SG de fecha 15 de marzo del 2017, con Registro Nº 1353, el señor Ruperto Taboada Delgado – Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; remite a la Municipalidad Distrital de Caracoto, el Informe Técnico Nº 061-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 07 de marzo del 2017 emitido por el señor José Antonio Salardi Rodríguez – Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; en donde se señala que se adjunta el Informe Nº 047-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS de fecha 06 de marzo del 2017, por el cual la Abog. Diana Jáuregui Scarsi y el Econ. Rolando Carpio Terán de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; emiten opinión concluyendo, que el Contrato de Concesión, es NULO DE PLENO DERECHO Y NO SURTE EFECTOS, AL NO CONTAR CON LA OPINIÓN PREVIA FAVORABLE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, dicho Informe se encuentra avalado por el señor Julio César Kosaka Harima – Director de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, el Informe Nº 047-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS señalado en el subpunto anterior, se encuentra sustentado por el Informe Nº 428-2017.VIVIENDA/OGAJ de fecha 15 de marzo del 2017, emitido por el Abog. Demetrio Rojas García y con la conformidad de la Abog. Silvana Patricia Elías Naranjo – Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; concluye que en los contratos de concesión suscritos por los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias, MVCS no es competente para realizar la intervención o supervisión de los mismos, en tanto que ello es competencia de la Municipalidad que ejerce el rol concedente.

DÉCIMO TERCERO.- Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1012, establece que el presente Decreto Legislativo, tiene por objeto establecer lo principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como establecer el marco general aplicable a las iniciativas privadas.

DÉCIMO CUARTO.- Que, haciendo un análisis, la Municipalidad Distrital de Caracoto en la gestión del Ex Alcalde don Lucio Adrián Roque Sucasaca, ha suscrito el Contrato de Concesión para el "Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación, Explotación de la Infraestructura y Mantenimiento del Proyecto de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Residuales en la Jurisdicción del Municipio Distrital de Caracoto", luego que previamente y supuestamente cumpliendo los trámites administrativos que corresponde de acuerdo al Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y demás normas conexas.

DÉCIMO QUINTO.- Que, conforme se establece en el Informe Nº 43-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS/DEPPCS, señalado en el considerando décimo, se ha llegado a la conclusión de que el contrato de concesión detallado en el considerando anterior, es NULO DE PLENO DERECHO Y NO SURTE EFECTOS, AL NO CONTAR CON LA OPINIÓN PREVIA FAVORABLE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. En el presente caso, luego de efectuar una revisión del Expediente Administrativo de suscripción de contrato de concesión, se ha establecido que NO EXISTE el documento de Opinión Favorable del MEF, lo que implica que el contrato se ha suscrito con la ausencia de un requisito indispensable

y obligatorio; cual es, la presentación previa de dicho documento.

DÉCIMO SÉXTO.- Que, también es pertinente citar el Informe Nº 47-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS/DEPPCS, citado en el considerando décimo segundo, por la que se opina que el contrato de concesión suscrito con la empresa Eserapal Juliaca Caracoto S.A.C., es NULO DE PLENO DERECHO Y NO SURTE EFECTOS, AL NO CONTAR CON LA OPINIÓN PREVIA FAVORABLE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. En el caso de autos, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; se RATIFICA en su opinión anterior, lo cual conlleva a que el contrato de concesión sea declarado NULO DE PLENO DERECHO por la causal antes ciada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que, el inciso 15.4) del Capítulo 15 del Contrato de Concesión suscrito con la empresa Eserapal Juliaca Caracoto S.A.C., se ha establecido expresamente sobre resolución unilateral del concedente, se debe requerirse la Opinión Técnica Favorable del Organismo Regulador, que en el presente caso es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 017-2011-PCM modificado por el Decreto Supremo 014-2012-VIVIENDA.

DÉCIMO OCTAVO.- Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, la Municipalidad Distrital de Caracoto ha solicitado previamente a dicha Entidad Estatal la Opinión Técnica Favorable, los cuales han sido citados en los considerandos décimo y décimo primero del presente, en donde enfáticamente han concluido que el Contrato de Concesión suscrito es NULO DE PLENO DERECHO.

DÉCIMO NOVENO.- Que, el inciso 9.3 del Decreto Legislativo Nº 1012, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 30264, vigente al momento de suscribirse el contrato de concesión con la empresa Eserapal Juliaca Caracoto S.A.C., establece que: "El diseño final del contrato de Asociación Público – Privada, a cargo del organismo promotor de la Inversión Privada correspondiente, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente, así como sin excepción, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; quienes emitirán opinión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a las materias de su competencia. Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable. Aquellos contratos que no cuenten con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas son nulos de pleno derecho y no surten efectos". Para el caso de autos, al suscribirse el contrato de concesión, se ha incumplido con el mandato expreso de la norma legal.

VIGÉSIMO.- Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en los actos preparatorios a la firma del Contrato de Concesión, ha comunicado a la Municipalidad Distrital de Caracoto, que previo a la suscripción del contrato se debe contar con la Opinión Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; lo cual no ha sido cumplido por la Municipalidad Distrital de Caracoto, haciendo caso omiso a dicha comunicación, lo que presuntamente constituye un ilícito penal que debe ser investigado a fin de determinarse las responsabilidades del caso.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que, lo señalado en el considerando anterior se corrobora con el Oficio Nº 025-2017-EF/68.01 de fecha 26 de diciembre del 2016, emitido por el señor Camilo Carrillo Purí - Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada, por la cual informa al Director General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, en el sentido de que luego de haber realizado la revisión en los archivos, se ha establecido que la Municipalidad Distrital de Caracoto, NUNCA SOLICITÓ la Opinión Previa del Ministerio de Economía y Finanzas a la versión final del contrato de Concesión; del mismo modo, se le hizo conocer las consecuencias legales que el incumplimiento a la normativa acarrearía sobre la validez y eficacia del contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que, a pesar de haber tenido conocimiento, los actores en los actos preparatorios en la suscripción del Contrato de Concesión, sobre la omisión de contar con la Opinión Favorable Previa del Ministerio de Economía y Finanzas; han continuado con dichos actos y suscrito el contrato, lo que constituyen una presunta comisión de ilícitos penales que deben ser investigados y sancionados, en contra de los que resulten responsables.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que, para la suscripción del contrato de concesión, tampoco se ha tenido Opinión Favorable de la entidad pública competente, que en el presente caso es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que, también por esta causal debe declararse nulo de pleno derecho el contrato de concesión.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que, la reiterada doctrina ha establecido que a la Nulidad de Pleno Derecho, se caracteriza por ser automática e inmediata, puede ser apreciada de oficio por las autoridades, que no se puede extinguir por prescripción ni pude ser subsanada por convalidación. En ese entender, el acto jurídico nulo es aquel "cuya ineficacia es intrínseca, es decir, cuya carencia de efectos negociables ocurre sin necesidad de una previa impugnación del negocio". El acto nulo, entonces, no produce efectos jurídicos válidos. Que, para la declaración de nulo de pleno derecho, es pertinente que ésta sea formalizada mediante un documento, en donde conste tal declaración y como quiera que los actos preparatorios para la suscripción del contrato de concesión y la firma misma de contrato, se ha hecho mediante Acuerdos de Concejo Municipal; también pertinente hacerlo por la misma vía, la declaración de nulo de pleno derecho; por lo tanto, debe tomarse un acuerdo de Concejo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que, mediante el Informe Opinión Legal Nº 168-2017-AL-HEMQ-MDC de fecha 28 de marzo del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que el Contrato de Concesión suscrito entre la Municipalidad Distrital de Caracoto y la empresa Eserapal Juliaca Caracoto S.A.C., ADOLECE de un requisito indispensable previo a la suscripción, cual es, de no contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo tanto, es pertinente declararlo NULO DE PLENO DERECHO mediante acuerdo de Concejo Municipal, conforme a los fundamentos expuestos en el mismo y que forma parte integrante del presente acuerdo.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que, mediante el Informe Nº 001-2017-AE-MDC/CBP de fecha 29 de marzo del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad emite opinión señalando que por Acuerdo de Concejo Municipal, se declare nulo de pleno derecho el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Distrital de Caracoto y la empresa Eserapal Juliaca Caracoto S.A.C., de acuerdo a los fundamentos expuestos en ella y que forman parte integrante del presente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que, mediante Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal Nº 005-2017-MDC/CM de fecha 07 de abril del 2017, se ha aprobado declarar Nulo de Pleno Derecho y No Surte sus Efectos, el Contrato de Concesión de fecha 31 de diciembre del 2014, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Caracoto y la empresa Eserapal Juliaca Caracoto S.A.C., por la causal de no contar la Opinión Previa Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; con las opiniones escritas presentadas por los señores Regidores, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo.

Estando a las consideraciones expuestas, a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal y estando a lo dispuesto en el Inc. 15 del Art. 20 y Art. 39 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Así como, con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Vice Ministerio de Construcción y Saneamiento.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR, NULO DE PLENO DERECHO Y SIN EFECTO ALGUNO el Contrato de Concesión de fecha 31 de diciembre del 2014, denominado "Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación, Explotación de la Infraestructura y Mantenimiento del Proyecto de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Residuales en la Jurisdicción del Municipio

Distrital de Caracoto", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Caracoto y la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Juliaca – Caracoto Sociedad Anónima Cerrada (Eserapal Juliaca Caracoto S.A.C.), por la causal de no contar con la Opinión Previa Favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, y en mérito a los fundamentos expuestos en el presente, así como los actuados que forman parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Oficina de Secretaría General notifique a la empresa Eserapal Juliaca Caracoto S.A.C., en el domicilio legal fijado en el Contrato de Concesión, con el presente acuerdo y los Informes citados en el considerando décimo, décimo primero, vigésimo quinto y vigésimo sexto.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el diario oficial de la región de Puno y en el diario "El Peruano", así como se ponga en conocimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Legal Externa, asuma sus atribuciones a efectos de tomar las acciones legales pertinentes por la presunta comisión de ilícitos penales en la suscripción del contrato de concesión.

Artículo Quinto.- PONER EN CONOCIMIENTO, de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Asesoría Legal Externa y demás áreas pertinentes para su cumplimiento.

Comuníquese, cumplase y archívese.

HIPOLITO LUPE QUISPE
Alcalde

1520534-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:

a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;

b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:

a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
c) El tipo de letra Arial.
d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
e) El interlineado sencillo.
f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el item 2.

6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN